

INE/CG638/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU ENTONCES PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/93/2018

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/93/2018**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja suscrito por el C. Ramón Tonatiuh Medina Meza, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia del origen y aplicación de los recursos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial.

“(...)

HECHOS

(...)

1. El 19 de septiembre de 2017 se presentó en el país un sismo que lamentablemente generó múltiples pérdidas humanas y materiales, que hizo necesaria la participación de diversos sectores del país con el fin de apoyar a las víctimas del siniestro.

2. El 21 de septiembre de 2017, diversos medios dieron cuenta de las declaraciones de Andrés Manuel López Obrador, en el sentido de que “donaría” el 50% (103 millones de pesos) de la prerrogativa que recibiera MORENA, para gastos de campaña en 2018, como se puede advertir por ejemplo de la nota periodística contenida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.razon.com.mx/plantea-amlo-donar-50-de-recursos-de-morena-para-2018-a-danmificados/>

3. Es el caso, que el día 22 de abril de 2018 durante la celebración del primer debate presidencial organizado por Instituto Nacional Electoral, el candidato Andrés Manuel López Obrador Declaró que MORENA ha venido destinando el financiamiento público que recibe del Estado para un fin distinto a su objeto, pues señaló que al menos 72 millones de pesos de esos recursos fueron unilateralmente destinados para promover una presunta ayuda a damnificados del sismo antes referido.

Lo anterior puede apreciarse en la siguiente dirección electrónica, que contiene la grabación del primer debate presidencial organizado por el Instituto Nacional Electoral:

<https://www.youtube.com/watch?v=adrQcRwqwwk>

En ese sentido el candidato presidencial y dirigente de MORENA, reconoce abiertamente haber destinado parte de los recursos públicos que recibe ese instituto político a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

Fundo y motivo lo anterior, en las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en la Base II del artículo 41 Constitucional, los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se compondrá de las **ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.**

A su vez el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que son obligaciones de los partidos políticos, **aplicar el financiamiento de que dispongan para los fines que les haya sido entregados.**

Al respecto debemos recordar que los partidos políticos son entidades de interés público que de acuerdo lo dispuesto en la Base I del artículo 41 constitucional tienen conferidos determinados fines constitucionales:

- ❖ Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
- ❖ Contribuir a la integración a los órganos de representación democrática;
- ❖ Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En ese tenor la entrega de financiamiento público a esas organizaciones sólo puede entenderse como un medio para alcanzar dichos fines, ya sea durante las campañas electorales o fuera de ellas.

Por ello, los partidos políticos reciben recursos públicos para la realización de las campañas electorales, no pueden unilateralmente cederlos a fines distintos (aunque se trate de una contingencia o emergencia), pues se trata de un derecho exclusivo que la Constitución les asigna para el cumplimiento de sus fines.

De haber sido la intención de MORENA ceder parte de sus prerrogativas para apoyar la contingencia generada por el sismo, debió hacerlo a través del Instituto Nacional Electoral, pues la autoridad electoral indicó expresamente cuál era el procedimiento para ello, mismo que puede leerse en la parte conducente del “INFORME RESPECTO DE LA RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN VIRTUD DE LOS SISMOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017”, de fecha 22 de diciembre de 2017, y del cual se desprende lo siguiente:

I. Los partidos políticos debían emitir la renuncia expresa a recibir las prerrogativas, derivado de los ajustes a sus gastos y su petición de transferirlas para coadyuvar a las acciones para la mitigación de los daños causados por los sismos.

II. El INE comunicaría a la SHCP que los partidos políticos acordaron renunciar a las prerrogativas y su petición de transferirlas, además se debería sugerir traspasar el recurso al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” (en este Ramo se aplican medidas de control presupuestario para el mejor cumplimiento de los programas conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tales como ampliaciones, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas por situaciones supervenientes).

III. El INE elaboraría una adecuación presupuestaria de traspaso de recursos del Ramo 22 “Instituto Nacional Electoral” al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, con la misma dinámica con la que se entregan economías.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, MORENA decidió no seguir el procedimiento establecido para ello, sino que unilateralmente ha destinado parte de sus ministraciones para apoyar a personas afectadas por los sismos, según lo declarado por Andrés Manuel López Obrador, incurriendo con ello en una abierta vulneración a las disposiciones constitucionales y legales que prohíben expresamente a los partidos destinar sus prerrogativas a fines distintos a los autorizados por la Legislación Electoral.

De ahí que esta autoridad se encuentre compelida a realizar la investigación que corresponda y, en su momento imponer una sanción ejemplar a MORENA, por incurrir, una vez más, en la inobservancia del marco legal que rige a los Partidos Políticos Nacionales.

(...)

PRUEBAS

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación que lleve a cabo el personal de esta Unidad Técnica, de las direcciones electrónicas identificadas dentro del cuerpo del presente escrito de queja.
 1. <https://www.razon.com.mx/plantea-amlo-donar-50-de-recursos-de-morena-para-2018-a-danmificados/>
 2. <https://www.youtube.com/watch?v=adrQcRwqwwk>
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada de las actuaciones que integran el presente expediente.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que realice esta autoridad sustanciadora para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El tres de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja; registrarlo en el libro de gobierno formar el expediente con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/93/2018**; admitirse a trámite y sustanciación; notificar al Secretario del Consejo General así como al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del presente procedimiento de queja; notificar al Representante del Partido Político MORENA, así como al C. Andrés Manuel López Obrador candidato a Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el inicio de procedimiento de queja; y, publicar el presente Acuerdo en estrados del este Instituto.

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El tres de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El seis de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto Nacional Electoral los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar, que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27908/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27909/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja, al candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

a) El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27982/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, al candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador.

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Representante propietario del partido Político MORENA.

a) El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27983/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IX. Notificación de inicio del procedimiento de queja y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El tres de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/27984/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito, así mismo se solicitó información a la Representante Propietario del Partido

Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) Mediante escrito, recibido el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, el C. Morelos Canseco Gómez en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información.

Manifestando lo siguiente:

(...)

*Los hechos denunciados constituyen una infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos por parte de los sujetos denunciados, ya que Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial y principal dirigente de MORENA, **ha reconocido abiertamente haber destinado parte de los recursos públicos que recibe ese instituto político, para fines distintos a los previstos constitucional y legalmente, por lo que al destinar sus prerrogativas para promover una presunta ayuda a damnificados del sismo del 19 de septiembre de 2017, es incuestionable que no fueron empleados para los fines que constitucionalmente le han sido encomendados, lo que constituye una vulneración a lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, que prevé que son obligaciones de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.***

*En efecto, la Base II del artículo 41 constitucional, establece que los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se compondrá de las **ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico**, por lo que esas prerrogativas solo pueden ser empleadas para: Promover la participación del pueblo en la vida democrática; Contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.*

Por ello, toda vez que el candidato denunciado reconoce expresamente la entrega de financiamiento público -que debiera estar destinado a la realización de las campañas electorales-, para una finalidad distinta, aunque se trate de una contingencia o emergencia, al menos, incumple con la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Debe decirse que de haber sido la intención de MORENA ceder parte de sus prerrogativas para apoyar la contingencia generada por el sismo, debió hacerlo a través del Instituto Nacional Electoral, pues la autoridad electoral indicó expresamente cuál

era el procedimiento para ello, mismo que puede leerse en la parte conducente del "INFORME RESPECTO DE LA RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN VIRTUD DE LOS SISMOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017", de fecha 22 de diciembre de 2017.

No obstante, toda vez que MORENA decidió no seguir el procedimiento establecido para ello, sino que unilateralmente ha destinado parte de sus ministraciones para apoyar a personas afectadas por los sismos, según lo declarado por Andrés Manuel López Obrador, ha incurrido con ello en una abierta vulneración a las disposiciones constitucionales y legales que prohíben expresamente a los partidos políticos destinar sus prerrogativas a fines distintos a los autorizados por la Legislación Electoral.

*Con independencia de lo anterior, toda vez que el mecanismo de entrega del apoyo a damnificados se realiza a través de un mecanismo ilícito, es necesario que esa autoridad también investigue el origen de los recursos entregados, pues con independencia de los recursos públicos del financiamiento, **existe la posibilidad de que también provengan de entes prohibidos, o que sean de procedencia ilícita**, lo que constituye una franca violación a la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.*

Del mismo modo, se deben investigar los mecanismos de entrega de los recursos a los damnificados ya que estos podrían ser empleados con fines proselitistas, es decir, que se traduzcan en esquemas de propaganda o que inclusive su entrega sea condicionada al voto, por lo que se debe conocer con precisión cual es el origen de esos recursos, pues la fuente de financiamiento podría ser ilícita y traducirse en un esquema de recursos alterno o que sirva como "pantalla" y que su verdadera finalidad sea sufragar los gastos de la campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador al margen de sus prerrogativas.

(...)

Como elementos adicionales a las pruebas que se acompañaron a la queja -de los que se desprenden indicios suficientes para el inicio del procedimiento y desplegar diligencias de investigación-, presento la información de los siguientes portales de internet:

- <https://www.anmalpolitico.com/2Q1o-morena-no-renunda-a-prerrogativas-y-crea-fideicomiso-privado/>
- <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/03/19/1227263>
- <http://www.nacion321.com/partidos/que-impide-a-amlo-donar-40-millones-de-pesos-a-los-damnificados-del-sismo>

Video visible en los portales:

- <http://www.eluniversal.com.mx/elecciones-2018/lopez-obrador-detalla-donativos-de-morena-damnificados-de-sismos>
- https://www.huffingtonpost.com.mx/2018/03/19/video-el-mensaje-de-amlo-sobre-el-dinero-para-los-damnificados-del-s19_a_23390010/

Como se advierte, en esas notas se da cuenta de que Morena ha destinado dinero de sus campañas, y también que ha creado un fideicomiso para recaudar fondos para los damnificados, así como información de los supuestos montos recaudados y los entregados, por lo que no existe duda de que existen irregularidades en el origen y destino de los recursos de ese partido político, hechos que deberán ser verificados por esa autoridad electoral, en aras de salvaguardar la certeza jurídica, la exhaustividad y legalidad, pues se trata del cumplimiento de normas de interés público.

Es importante hacer patente que los denunciantes únicamente tienen la carga procesal de aportar los elementos mínimos de prueba -aun con carácter indiciario- para que se admita a trámite su denuncia, mientras que la autoridad instructora debe llevar a cabo las diligencias probatorias que estime pertinentes para recabar las pruebas necesarias para integrar y sustanciar el expediente, incluso, ordenar inspecciones oculares, requerimientos de información y pruebas periciales, cuando el caso lo amerite.

(...)

X. Razones y Constancias.

- a)** El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se integró al expediente, la Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de validar el contenido de los enlaces electrónicos denunciados por el quejoso.
- b)** El quince de mayo de dos mil dieciocho, se integró al expediente, la Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de validar la existencia de un padrón de damnificados por los sismos de dos mil diecisiete.
- c)** El treinta de mayo de dos mil dieciocho, se integró al expediente, la Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de validar la información sobre una nota periodística.
- d)** El seis de junio de dos mil dieciocho, se integró al expediente, la Razón y Constancia signada por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización a efecto de validar la existencia de una página con el título “Acuerdos del CNE de MORENA”.

XI. Solicitud de certificación de diversos URL´s a la encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral

a) El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/330/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de los videos de ligas de internet mencionadas en el oficio antes citado.

b) El nueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1532/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo la certificación del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/452/2018 y un disco compacto.

c) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/452/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de los URL´s, mencionadas en el respectivo oficio.

d) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1881/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo la certificación del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/515/2018.

e) El dos de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/31863/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de diversos URL´s, mencionadas en el respectivo oficio.

f) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1900/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo la certificación del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/523/2018.

g) El primero de junio dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/32086/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la

Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de un video, alojado en una página de internet, mencionada en el respectivo oficio.

h) El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1946/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo el expediente de oficialía electoral: INE/DS/OE/285/2018.

i) El primero de junio dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/32087/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de un video, que se adjuntaba a dicho oficio.

j) El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1944/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/529/2018.

k) El seis de junio dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/29928/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de una URL, que se adjuntaba a dicho oficio.

l) El ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/1985/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo el original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/539/2018.

m) El once de junio dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/33419/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de una URL, que se adjuntaba a dicho oficio.

n) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2053/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación

a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo el original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/552/2018.

ñ) El ocho de junio dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/33261/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de una URL, que se adjuntaba a dicho oficio.

o) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2042/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo el original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/543/2018.

p) El veintinueve de junio dos mil dieciocho, mediante oficio, INE/UTF/DRN/36538/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de una URL, que se adjuntaba a dicho oficio.

q) El dos de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/2415/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en su Función de Coordinadora de la Oficialía Electoral dio contestación a la Unidad Técnica de Fiscalización a lo anteriormente solicitado, remitiendo el original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/1312/2018.

XII. Emplazamiento y solicitud de información al candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

a) El once de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28709/2018, se notificó el emplazamiento del procedimiento de mérito, al candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador.

b) Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el C. Andrés Manuel López Obrador, dio contestación al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, con la personería que tengo reconocida por esa autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Ciudad de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

México, C.P 14610, y autorizando para tales efectos a los profesionistas Gloria Angélica Rangel Vargas, Jaime Miguel Castañeda Salas, Israel Flores Hernández, Citlalli Rabadán Malda, Jorge Mejía Rosales, Alejandro Viedma Velázquez, Israel de la Cruz García, Gema del Carmen Cortés Hernández y Mónica Aparicio Angeles con respeto comparezco a exponer:

Por medio de este conducto vengo en atención al emplazamiento notificado el día once inmediato anterior, al tenor de las siguientes manifestaciones:

Los hechos que plantea el quejoso son falsos, por una parte, o no plasman las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dice que sucedieron.

1.- El debate duró cerca de dos horas con treinta minutos, correspondiendo a Andrés Manuel López Obrador, un veinte por ciento del total de esos ciento cincuenta minutos, de manera aleatoria y alternada; no obstante, en todas esas más de dos horas, el suscrito NO PRONUNCIÓ la frase que el denunciante le atribuye: "... que MORENA ha venido destinando el financiamiento público que recibe del Estado para un fin distinto a su objeto..."

2.- Tampoco existe evidencia, porque nunca lo mencionó el suscrito en ningún lugar, ni en el debate ni ante la prensa, ni cuando era Presidente del partido político MORENA, ni JAMÁS, ha mencionado el suscrito "... que al menos 72 millones de pesos de esos recursos (el financiamiento público) para promover una presunta ayuda..."

3.- Al acudir a la dirección electrónica de la nota destacada en el hecho dos de la improcedente queja, el primer párrafo de la nota informativa señala que:

'Andrés Manuel López Obrador señaló que propondrá al Consejo Nacional de Morena destinar 50 por ciento de su financiamiento para la campaña del 2018 para los damnificados de los dos terremotos que sacudieron a México. Es decir, 103 millones de pesos.'

La nota a que alude el propio quejoso, señala que el suscrito, conforme a la normativa interna de MORENA, propondría a la instancia competente del partido que presidió, destinar alguna cantidad; la nota, sin embargo, queda desmentida en sí misma, con el video que en la misma versión online se ofrece.

4.- No es ocioso mencionar, que, en los términos del video que se reproduce en la nota del diario La Razón, visible en la página <https://www.razon.com.mx/plantea-amlo-donar-50-dc-recursos-de-morena-para-2018-a-damnificados/>, que el quejoso ofreció en el inicial que se comenta; en dicho instrumento el suscrito hace el señalamiento de que se REUNIRÁN LOS FONDOS EQUIVALENTES AL 50% DEL FINANCIAMIENTO QUE PARA GASTOS DE CAMPAÑA, recibe del Erario MORENA. Y tan es cierto, que con claridad se escucha, a partir del minuto 3:31:

"... para que ellos reciban el dinero que va a entregar MORENA: LOS MILITANTES, LOS DIRIGENTES de MORENA, y ellos sean los que entreguen de manera directa los apoyos a los damnificados. No queremos que este dinero lo maneje el gobierno, pero sí vamos a estar a la altura de las circunstancias..."

Nunca el suscrito señaló que los fondos que habría de aportar MORENA, serían públicos, y por eso el énfasis de que no fuera el Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda, quien maneja los apoyos obtenidos; porque los de MORENA no serían envío o desvío del financiamiento público, sino aportaciones obtenidas entre morenistas, dirigentes, simpatizantes, militantes y todas las personas que quisieran sumarse al esfuerzo, para LOGRAR UNA CANTIDAD IGUAL por lo menos, al 50% del financiamiento público para gastos de campaña.

Los hechos entonces, que esgrime el quejoso en el inicial que se comenta, son falsos, además de que no proveen, por lo mismo, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le doten de un mínimo de credibilidad, pues uno a uno y conforme a sus propias pruebas, se desbaratan en las cosas que pretende probar y en las imputaciones que hace.

La realidad de las pruebas apunta a que el suscrito jamás planteó el desvío o envío de financiamiento público, hacia un fideicomiso; por el contrario, lo que el suscrito planteó fue la obtención de donativos y apoyos, entre militantes, dirigentes, simpatizantes, hasta lograr una cantidad similar al 50% de dicho financiamiento, para gastos de campaña que recibiría MORENA en el actual Proceso Electoral Federal.

Así, la queja deviene frívola y deberá considerarse imponer una multa al quejoso; de la misma manera, el procedimiento es improcedente, por no existir infracción alguna en la actuación del suscrito ni del partido MORENA”.

(...)

XIII. Emplazamiento y solicitud de información al Representante Propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

a) El once de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28710/2018, se notificó el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

b) Mediante escrito de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el C. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“HORACIO DUARTE OLIVARES, con la personería que tengo reconocida por esa autoridad, con respeto comparezco a exponer:

Por medio de este conducto vengo en atención al emplazamiento contenido en el oficio INE/UTF/DRN/28710/2018, notificado el día once inmediato anterior, al tenor de las siguientes manifestaciones:

Los hechos que plantea el quejoso son falsos, por una parte, o no plasman las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dice que se sucedieron.

1.- El debate duró cerca de dos horas con treinta minutos, correspondiendo a Andrés Manuel López Obrador, un veinte por ciento del total de esos ciento cincuenta minutos, de manera aleatoria y alternada; no obstante, en todas esas más de dos horas, el referido candidato NO PRONUNCIÓ la frase que el denunciante le atribuye: "... que MORENA ha venido destinando el financiamiento público que recibe del Estado para un fin distinto a su objeto..."

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

2.- *Tampoco existe evidencia, porque nunca lo mencionó Andrés Manuel López Obrador en ningún lugar, ni en el debate ni ante la prensa, ni cuando era Presidente del partido que represento, ni JAMÁS ha mencionado "... que al menos 72 millones de pesos de esos recursos (el financiamiento público) para promover una presunta ayuda..."*

3.- *Al acudir a la dirección electrónica de la nota destacada en el hecho dos de la improcedente queja, el primer párrafo de la nota informativa señala que:*

'Andrés Manuel López Obrador señaló que propondrá al Consejo Nacional de Morena destinar 50 por ciento de su financiamiento para la campaña del 2018 para los damnificados de los dos terremotos que sacudieron a México. Es decir, 103 millones de pesos.'

La nota a que alude el propio quejoso, señala que el candidato de la coalición Juntos Haremos Historia, propondría a la instancia competente del partido que presidió, destinar alguna cantidad; la nota, sin embargo, queda desmentida en sí misma, con el video que en la misma versión online se ofrece.

4.- *No es ocioso mencionar, que, en los términos del video que se reproduce en la nota del diario La Razón, visible en la página <https://www.razon.com.mx/plantea-amlo-donar-50-de-recursos-de-morena-para-2018-a-damnificados/>, que el quejoso ofreció en el inicial que se comenta; en dicho instrumento el candidato denunciado hace el señalamiento de que se REUNIRÁN LOS FONDOS EQUIVALENTES AL 50% DEL FINANCIAMIENTO QUE PARA GASTOS DE CAMPAÑA, recibe del Erario MORENA. Y tan es cierto, que con claridad se escucha, a partir del minuto 3:31:*

"... para que ellos reciban el dinero que va a entregar MORENA: LOS MILITANTES, LOS DIRIGENTES de MORENA, y ellos sean los que entreguen de manera directa los apoyos a los damnificados. No queremos que este dinero lo maneje el gobierno, pero sí vamos a estar a la altura de las circunstancias..."

Nunca Andrés Manuel López Obrador señaló que los fondos que habría de aportar MORENA, serían públicos, y por eso el énfasis de que no fuera el Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda, quien manejara los apoyos obtenidos; porque los de MORENA no serían envío o desvío del financiamiento público, sino aportaciones obtenidas entre morenistas, dirigentes, simpatizantes, militantes y todas las personas que quisieran sumarse al esfuerzo, para LOGRAR UNA CANTIDAD IGUAL por lo menos, al 50% del financiamiento público para gastos de campaña.

Los hechos entonces, que esgrime el quejoso en el inicial que se comenta, son falsos, además de que no proveen, por lo mismo, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le doten de un mínimo de credibilidad, pues uno a uno y conforme a sus propias pruebas, se desbaratan en las cosas que pretende probar y en las imputaciones que hace.

La realidad de las pruebas apunta a que mi representada jamás planteó el desvío o envío de financiamiento público, hacia un fideicomiso; por el contrario, lo que sus órganos de dirección plantearon fue la obtención de donativos y apoyos, entre militantes, dirigentes, simpatizantes, hasta lograr una cantidad similar al 50% de dicho financiamiento, para gastos de campaña que recibiría MORENA en el actual Proceso Electoral Federal.

Así, la queja deviene frívola y deberá considerarse imponer una multa al quejoso; de la misma manera, el procedimiento es improcedente, por no existir infracción alguna en la actuación de mi representada ni de su ahora candidato.

(...).

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Modelos de Riesgos.

a) El once de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/353/2018, se solicitó a la Dirección de Modelo de Riesgos del Instituto Nacional Electoral información consistente en un probable destino de recursos para un fin distinto a su objeto, relacionado con las declaraciones del C. Andrés Manuel López Obrador durante el debate presidencial.

b) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio en alcance, INE/UTF/DMR/701/18, el Director de la Dirección de Modelos de Riesgos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información, primigenia requerida.

c) El primero de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio en alcance INE/UTF/DMR/813/18, la Dirección de Modelos de Riesgos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la información requerida, primigenia, respecto al oficio número INE/UTF/DRN/353/2018, remitiendo así, información relativa al tema.

d) El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio en alcance INE/UTF/DMR/899/18, la Dirección de Modelos de Riesgos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la información requerida, primigenia, respecto al oficio número INE/UTF/DRN/353/2018, remitiendo así; respuesta de la CNBV 843 y 844, cuadro resumen de Operaciones, Estado de cuenta Fideicomiso abril, mayo, Sabana final de cruces.

e) El trece de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio en alcance INE/UTF/DMR/907/18, la Dirección de Modelos de Riesgos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la información requerida respecto al oficio número INE/UTF/DRN/353/2018, remitiendo así, la solicitud realizada a la CNBV, así mismo el cuadro resumen de Operaciones, Estado de cuenta del Fideicomiso de los meses de abril, mayo y la sabana final de los respectivos cruces.

f) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio en alcance INE/UTF/DMR/918/18, la Dirección de Modelos de Riesgos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la información requerida respecto al oficio número INE/UTF/DRN/353/2018, remitiendo así, respuesta por parte de la CNBV.

g) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio en alcance INE/UTF/DMR/935/18, la Dirección de Modelos de Riesgos del Instituto Nacional

Electoral, dio respuesta a la información requerida respecto al oficio número INE/UTF/DRN/353/2018, remitiendo así, respuesta por parte de la CNBV.

h) El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 214-4/7941232/2018, el Director General Adjunto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remite información, respecto al presente procedimiento.

XV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29577/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, información de nombres de diversas personas las cuales, si tenían o tuvieron la calidad de militantes dentro del Partido Político MORENA dentro del periodo comprendido del 2017 a la fecha en curso.

b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4400/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo lo solicitado.

c) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31936/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, información respecto a la totalidad de las personas que se encontraban registradas como militantes del partido político MORENA.

d) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4611/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la solicitud de información, para lo cual, remito el “padrón MORENA”.

XVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29217/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral, información sobre si se contaba con registros contables dentro del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), sobre el Fideicomiso denominado “Por los demás”,

número 73803, creado en Banca Afirme S.A. Institución de Banca Múltiple Afirme Grupo Financiero.

b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DA/1886/2018, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, dio respuesta a la solicitud de información, requerida por esta autoridad.

c) El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/502/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral, información sobre si dentro de sus registros, se habían detectado movimientos inusuales, por parte del partido político MORENA.

d) El seis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DA/2224/2018, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, dio respuesta a la solicitud de información, requerida por esta autoridad.

XVII. Solicitud de Información a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

a) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28887/2018, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, información sobre el padrón nacional de damnificados.

b) El cuatro de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio II-213.-DGOTAZR-1376-2018, el Director General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dio respuesta a la solicitud de información, remitiendo el padrón correspondiente.

XVIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31824/2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información respecto a la situación fiscal que guardaba, personas señaladas en el mismo.

b) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0430, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “4”, del Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de información, ya que remitió cédulas de identificación fiscal de las personas, requeridas.

c) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31822/2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información respecto a la situación fiscal que guardaba, personas morales, señaladas en el mismo.

d) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0439, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “4”, del Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de información, ya que remitió cédulas de identificación fiscal de las personas, morales, requeridas.

e) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/31825/2018, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversa información.

f) El siete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio 103-05-04-2018-0444, la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos “4”, del Servicio de Administración Tributaria, dio respuesta a la solicitud de información, requerida por esta autoridad.

XIX. Solicitud de información a la Unidad Técnica de Fiscalización por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

a) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-UT/8569/ 2018, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, requirió esta Unidad de Fiscalización, a efecto de que se requiriera, a BANCA AFIRME SA, para que informara sobre un fideicomiso denominado “Por los Demás”.

b) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32615/2018, se dio respuesta a la solicitud de información formulada, remitiendo lo requerido.

XX. Solicitud de información a Dirección de Programación Nacional del Instituto Nacional Electoral.

a) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/499/2018, se solicitó a la Dirección de Programación Nacional del Instituto Nacional Electoral, información sobre el Registro Nacional de Proveedores.

b) El catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DPN/33815/2018, la Directora de Programación Nacional, dio respuesta a la solicitud de información.

c) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/453/2018, se solicitó a la Dirección de Programación Nacional del Instituto Nacional Electoral, información sobre, si de las personas que se enlistaban, en el mencionado oficio, se habían desempeñado como representantes de casilla.

d) El ocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DPN/32372/2018, la Directora de Programación Nacional, dio respuesta a la solicitud de información.

XXI. Solicitud de información a Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

a) El cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/32663/2018, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, información sobre personas que se habían desempeñado como representantes de casilla, del partido político MORENA.

b) El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEOC/1381/2018, el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dio respuesta a la solicitud de información.

XXII. Solicitud de cierre de instrucción por parte del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

a) El seis de junio de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral, presenta escrito ante esta autoridad, mediante el cual solicita, que se emitiera el respectivo acuerdo de alegatos.

b) Con fecha once de junio de dos mil dieciocho y de acuerdo al oficio número INE/UTF/DRN/29929/2018, esta Unidad Técnica de Fiscalización, contestó la solicitud antes planteada, en el sentido de que se encontraba realizando el análisis de todas las constancias que integran el presente procedimiento y que en el momento procesal oportuno de procedería a dictar la resolución que en derecho corresponda.

XXIII. Acuerdo de ampliación del objeto a investigar. El quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización, estimó procedente, ampliar el objeto de la investigación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

XXIV. Notificación del acuerdo de ampliación al C. Andrés Manuel López Obrador en su carácter de candidato a Presidente de la Republica, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33588/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al C. Andrés Manuel López Obrador, el acuerdo de ampliación del objeto a investigar, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el C Andrés Manuel López Obrador, dio contestación a la ampliación que en términos del artículo 35 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

"1. Ratifico en sus términos la diversa promoción, de 16 de mayo pasado, por cuanto a los 4 puntos de derecho mencionados en objeción de las pretensiones de la quejosa; así como por cuanto a las pruebas ofrecidas, y al domicilio señalado y las personas autorizadas.

2. Jamás en ninguna plática, sesión, charla, entrevista, comentarios, pensamiento íntimo interno, el suscrito ha mencionado ni imaginado siquiera, en que la ayuda para los damnificados del sismo del mes de septiembre de 2017, emanara del presupuesto de ninguna especie que recibe MORENA. Muy por el contrario, se dijo y se difundió ampliamente, que los recursos serían recaudados a través de colectas entre los gobernadores, jefes delegacionales, diputados locales y federales, senadores y, en general, de toda la militancia y los simpatizantes del partido y de los movimientos afines.

3. La cifra siempre fue estimada, como en diversas colectas, por ejemplo, en la que se impone una meta de recaudación voluntaria; y en ese sentido, se fijó la meta mínima de recaudación en

setenta y dos millones; pero JAMAS se comprometió financiamiento público alguno. Se insiste, se trataría de una colecta entre los allegados al partido.

4. El mismo quejoso ofreció en el inicial un video visible en la página <https://www.razon.com.mx/plantea-amlo-donar-50-de-recursos-de--para-2018-a-danmificados/>, en el que aparece el suscrito hace el señalamiento de que se reunirán los fondos EQUIVALENTES al 50% del financiamiento que para gastos de campaña, recibe del Erario MORENA. Y tan es cierto, que con claridad se escucha, a partir del minuto 3:33:01.

Así, la queja deviene frívola y deberá considerarse imponer una multa al quejoso; de la misma manera, el procedimiento es improcedente, por no existir infracción alguna en la actuación del partido MORENA.

En mérito de lo expuesto solicito:

PRIMERO. Tenerme alegando lo que conviene a MORENA, en los términos de este

SEGUNDO. Tener a lo vista los presentes alegatos, en el momento de resolver la queja en que se actúa.

TERCERO. Declarar sin demora la improcedencia de la vía, considerando multar al quejoso, por la frivolidad de la queja”.

XXV. Notificación del acuerdo de ampliación al Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El quince de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33587/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al representante propietario del partido político MORENA, el acuerdo de ampliación del objeto a investigar, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

b) Mediante escrito de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, el C. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación a la ampliación que en términos del artículo 35 bis, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

“HORACIO DUARTE OLIVARES, con la personería que tengo reconocida por esa autoridad, con respeto comparezco a exponer:

A nombre del partido que represento, vengo en atención al emplazamiento contenido en el oficio INE/UTF/DRN/35587/2018, notificado el día quince inmediato anterior, al tenor de las siguientes manifestaciones:

1. Ratifico en sus términos la diversa promoción, de 16 de mayo pasado, por cuanto a los 4 puntos esgrimidos en objeción a los hechos y las pretensiones del quejoso; así como por cuanto a las pruebas ofrecidas, y al domicilio señalado y las personas autorizadas.

2. La cifra siempre fue estimada, como en diversas colectas, por ejemplo, en la que se impone una meta de recaudación voluntaria; y en ese sentido, se fijó la meta mínima de recaudación en setenta y dos millones; pero JAMAS se comprometió financiamiento público alguno. Se insiste, se trataría de una colecta entre los allegados al partido.

Así, la queja deviene frívola y deberá considerarse imponer una multa al quejoso; de la misma manera, el procedimiento es improcedente, por no existir infracción alguna en la actuación del partido MORENA.

En mérito de lo expuesto solicito:

PRIMERO. Tenerme alegando lo que conviene a MORENA, en los términos de este

SEGUNDO. Tener a lo vista los presentes alegatos, en el momento de resolver la queja en que se actúa.

TERCERO. Declarar sin demora la improcedencia de la vía, considerando multar al quejoso, por la frivolidad de la queja”.

XXVI. Acuerdo de alegatos. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes.

XXVII. Notificación de alegatos al C. Andrés Manuel López Obrador en su carácter de candidato a Presidente de la Republica, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/35080/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al C. Andrés Manuel López Obrador, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad donde declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

XXVIII. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/35076/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad que declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

XXIX. Notificación de alegatos al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/35078/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes, en virtud del acuerdo emitido por esta autoridad, mediante la cual, declaró abierta la etapa de alegatos en el procedimiento al rubro indicado.

b) El veinticinco de junio del año en curso se recibió en la oficialía de partes de esta Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual ratifica todas y cada una de sus manifestaciones del escrito de queja.

XXX. Cierre de instrucción. El tres de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Licenciada Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Rodríguez, así como el Consejero Electoral y Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

Cabe señalar que, en la referida sesión, los integrantes de la Comisión ordenaron la modificación del proyecto para incluir observaciones de forma, así como de fondo, para fortalecer la argumentación, mismas que no afectaban el sentido del proyecto.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución. Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, con su última modificación aprobada mediante Acuerdo INE/CG04/2018.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Estudio de fondo. De la lectura que hasta este punto se haya realizado a la Resolución que nos ocupa, podrá advertirse que los términos literales de las manifestaciones del accionante, apuntan a la necesidad de reflexionar, de manera preliminar, la naturaleza particular que se le confiere a los partidos políticos en el sistema normativo electoral mexicano.

Para lograr comprender el ordenamiento jurídico vigente que acota el actuar de los institutos políticos, resulta indispensable conocer el origen histórico de lo que hoy en día se constituye como un intermediario entre el interés de la ciudadanía y el estado mexicano.

El retroceso devine necesario hacia el año 1977; en él, se reconoce en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la importancia y

trascendencia social de los partidos políticos. De manera particular, la reforma al artículo 41 constitucional, otorga a los **institutos políticos**, el carácter de *entidades de interés público*, y como tales, las consecuencias de derecho que dicha naturaleza conlleva, vinculan al estado mexicano en **dos extremos**: por un lado, lo impele a garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo; y por el otro, a vigilar que su actuar se apegue a la norma constitucional y a las leyes generales que de ella emanen.

En consonancia con lo anterior, la Reforma Electoral define tres prerrogativas fundamentales para el desarrollo de los partidos políticos:

- 1) El derecho al uso permanente de los medios de comunicación.
- 2) El derecho a contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para llevar a cabo sus actividades de campaña; garantía que, bajo una óptica actual, podría considerarse como una especie de financiamiento indirecto.
- 3) El derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Hacia 1987, en busca de salvaguardar la independencia y autonomía de los partidos frente a grupos de poder fáctico y económico, se les confiere la prerrogativa de *financiamiento público*. El propósito es acorde a los fines que persigue un sistema democrático, se pretende garantizar un entorno de equidad para los diversos actores que, finalmente, representan la pluralidad de opciones políticas en las justas electorales.

Para 1996, acontece una nueva Reforma Electoral, en ella se materializan previsiones en materia de financiamiento que hoy en día constituyen ejes fundamentales en un sistema de control que a través de los años se ha consolidado en respuesta a la constante evolución de la realidad social, así como a través del aprovechamiento de los avances de sistemas electorales de países diversos.

En síntesis, el sistema de control del modelo de financiamiento a partidos políticos se vio robustecido con las inclusiones reglamentarias siguientes:

- 1) Se propugnó una prevalencia del financiamiento público sobre el privado.
- 2) En torno a la especie, *financiamiento privado*, se definieron montos límite por cuanto hace a la globalidad de las aportaciones, así como montos máximos permitidos por aportante. Adicionalmente, se enuncian fuentes prohibidas, se excluyen a los gobiernos, entes extranjeros, iglesias, empresas mercantiles, así como a entes anónimos o no identificados.

Seguida que fue la implementación de las diversas normas reglamentarias torales que hasta el momento han sido expuestas, y sin obviar la importancia y trascendencia que caracterizaron a las reformas posteriores de los años 2003 y 2005; tenemos que las reformas políticas electorales acontecidas en los años 2008 y 2014, vinieron a complementar el andamiaje jurídico de control que busca garantizar el régimen de rendición de cuentas a que se encuentran supeditados los partidos políticos.

Para tal efecto, el marco normativo se reformó en atención a las previsiones siguientes:

- 1) Se determinaron nuevas fórmulas para la determinación de financiamiento público. (2008)
- 2) Se otorga a la autoridad electoral la atribución de superación de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. (2008)
- 3) El procedimiento de fiscalización adquirió mayor expedites, los procesos de auditoría se realizan en *tiempo real*, esto es, las campañas electorales acontecen paralelamente a su fiscalización. (2014)
- 4) Se reconoce, a nivel constitucional, la nulidad de una elección derivada del rebase de tope de gastos de campaña. (2014)

Como puede colegirse, el Sistema de Fiscalización originario y el que hoy en día audita a los diversos sujetos obligados, responde de manera directa al carácter de *entidades de interés público*, que constitucionalmente se les ha conferido a los partidos políticos. Como ha sido expuesto, el modelo de financiamiento se ha ampliado a fin de constituirse por dos grandes especies, *público* y *privado*, cada uno de ellos ha evolucionado en atención al dinamismo social y político electoral que se ha presentado en el sistema democrático mexicano. Si bien la prevalencia del financiamiento público subsiste sobre el privado, el valor de este último no es menor, se constituye como un medio de ejercicio de los derechos políticos electorales del ciudadano (de militantes y simpatizantes); quien incide en la vida política de su sociedad no solo a través del sufragio en favor de actor político alguno, sino también a través de la posibilidad de realizar liberalidades pecuniarias que en última instancia se traducen en mayores posibilidades de actuación de los partidos políticos.

Lo anterior permite advertir la importancia de las atribuciones que se le confieren a la autoridad electoral a fin de velar por los principios que recoge el sistema normativo electoral mexicano, a través de la vigilancia y comprobación del origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En suma, la conclusión deviene evidente, todo ingreso y egreso que rodee el actuar de un partido político debe necesariamente estar sometido a los diversos controles de fiscalización que a través de los años han logrado consolidarse en atención a las exigencias de nuestra democracia.

Llegados a este punto, y no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, ha lugar a identificar las pretensiones que de la queja interpuesta se deduzcan.

Para tal efecto y en aras de garantizar la mayor claridad posible, se procederán a analizar las manifestaciones literales del quejoso bajo una óptica técnica en materia de fiscalización, y así poder fijar la infracción respecto de la cual esta autoridad habrá de dilucidar su actualización.

Mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el accionante manifestó medularmente lo siguiente:

“En ese sentido el candidato presidencial y dirigente de MORENA, reconoce abiertamente haber destinado parte de los recursos públicos que recibe ese instituto político a fines distintos a los previstos constitucional y legalmente.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en la Base II del artículo 41 Constitucional, los Partidos Políticos Nacionales tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

A su vez el artículo 25, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que son obligaciones de los partidos políticos, aplicar el financiamiento de que dispongan para los fines que les haya sido entregados.

Al respecto debemos recordar que los partidos políticos son entidades de interés público que de acuerdo lo dispuesto en la Base I del artículo 41 constitucional tienen conferidos determinados fines constitucionales:

(...)

Por ello, los partidos políticos reciben recursos públicos para la realización de las campañas electorales, no pueden unilateralmente cederlos a fines distintos (aunque se trate de una contingencia o emergencia), pues se trata de un derecho exclusivo que la Constitución les asigna para el cumplimiento de sus fines.

(...)

*Sin embargo, en el caso que nos ocupa, MORENA decidió no seguir el procedimiento establecido para ello, sino que **unilateralmente ha destinado parte de sus ministraciones para apoyar a personas afectadas por los sismos, según lo declarado por Andrés Manuel López Obrador, incurriendo con ello en una abierta vulneración a las disposiciones constitucionales y legales que prohíben expresamente a los partidos destinar sus prerrogativas a fines distintos a los autorizados por la Legislación Electoral.***

De ahí que esta autoridad se encuentre compelida a realizar la investigación que corresponda y, en su momento imponer una sanción ejemplar a MORENA, por incurrir, una vez más, en la inobservancia del marco legal que rige a los Partidos Políticos Nacionales.”

Posteriormente, mediante segundo escrito presentado el veinte de junio de dos mil dieciocho, el accionante reiteró los términos literales del escrito de queja primigenio, a excepción de la manifestación siguiente:

*“Con independencia de lo anterior, toda vez que el mecanismo de entrega del apoyo a damnificados se realiza a través de un mecanismo ilícito, es necesario que esa autoridad también investigue el origen de los recursos entregados, pues con independencia de los recursos públicos del financiamiento, **existe la posibilidad de que también provengan de entes prohibidos, o que sean de procedencia ilícita, lo que constituye una franca violación a la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.**”*

Del análisis conjunto a las manifestaciones del denunciante en sus dos escritos a través de los cuales exteriorizó sus pretensiones de queja; esta autoridad advierte la coexistencia de conductas que presuntamente se materializaron dentro del rango de operación de un acto jurídico *fideicomiso*; conductas que, de acreditarse, habrá de dilucidarse si los elementos fácticos y normativos que en su caso las hayan rodeado, constituyen o no infracción alguna en materia de fiscalización.

Así, en primer término, habrá de indagarse si el partido político Morena destinó recursos provenientes de su prerrogativa *financiamiento público* a instrumento bancario alguno de la especie *fideicomiso*. De modo que, en caso de advertirse la materialización del acto positivo en cita, habrá de determinarse la validez del allegamiento de recursos públicos.

Por otro lado, habrá de determinarse si el partido político Morena incurrió en *fraude de ley* a través de la utilización de la *personalidad jurídica* que derive de la

constitución de un acto de la especie *fideicomiso*. Para tal efecto habrá de dilucidarse si nos encontramos ante una *identidad* de sustrato personal, y posteriormente, razonarse si los actos positivos de operación (bajo identidad de sustrato) se apegan al modelo reglamentario en materia de fiscalización.

De manera particular, se determinará si el partido político cumplimentó las obligaciones siguientes:

- a. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y como consecuencia de ello:
 - a. Omisión de hacer del conocimiento de la autoridad los fideicomisos en los que participe y ajustarse a las reglas que señala la norma.
 - b. Reportar la totalidad de sus ingresos.
 - c. Ajustarse a los límites permitidos para el caso de aportaciones en efectivo.
 - d. Abstenerse de recibir aportaciones de personas desconocidas.
 - e. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de las personas a las que las leyes prohíben financiar a los partidos políticos.
 - f. Omisión de reportar egresos.

Como podrá advertirse, resulta necesaria la segmentación del presente considerando *estudio de fondo*, en apartados que permitan una mayor comprensión didáctica del análisis que de cada caso particular se realice.

La estructura a utilizar será la siguiente:

Apartado A. *Determinación de existencia, y en su caso validez, de canalización de recursos públicos del partido político Morena al patrimonio de afectación perteneciente a fideicomiso alguno.*

Apartado B. *Levantamiento del velo de las personalidades jurídicas del partido político Morena y el derivado de la figura fideicomiso. Análisis de elementos personal, normativo y subjetivo a fin de determinar la existencia de fraude de ley.*

APARTADO A. DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA, Y EN SU CASO VALIDEZ, DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA AL PATRIMONIO DE AFECTACIÓN PERTENECIENTE A FIDEICOMISO ALGUNO.

El quejoso da cuenta de la presunta entrega o transferencia de recursos públicos provenientes del financiamiento público a que el partido político Morena tiene derecho, ello en atención a diversas manifestaciones de intencionalidad por parte de

quien, en ese momento, presidía el Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita.

Bajo la óptica del accionante, dichos actos en su caso, se alejarían de las finalidades que constitucionalmente se le confiere a los partidos políticos, aplicándose recursos para un objeto ajeno al previsto; constituyéndose finalmente así, una transgresión a lo dispuesto en el precepto siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.”

...

Como puede advertirse, la norma en cita atribuye como obligación a los partidos políticos, el utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento con que dispongan (sea bajo la modalidad pública o privada) a los fines exclusivos para los cuales fueron entregados, esto es, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional; y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

La *ratio essendi* del precepto normativo trasunto se traduce en el acotamiento del destino que pueden tener los recursos allegados por los sujetos obligados.

Recordemos, la naturaleza de los partidos políticos es especial, se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

En consonancia con lo anterior, el artículo 41 de nuestra Constitución Política, otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así

como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Dicho carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

En síntesis, la actuación de los sujetos obligados se acota a límites estrictos, en el caso particular, el destino que pueda darle a los recursos públicos que le son otorgados, pues la aplicación que materialice debe circunscribirse a sus fines y actividades inherentes, de modo que su utilización en fines ajenos o diversos, haría patente la transgresión a la normatividad electoral que al efecto se ha expuesto.

Establecidas las consideraciones previas, esto es, el alcance de los hechos denunciados a la luz de las normas aplicables en materia de fiscalización, debe ahora dilucidarse si en el caso concreto, se materializó conducta alguna que actualice la tipicidad del supuesto normativo en estudio.

Al respecto, resulta un hecho público y notorio la pluralidad de declaraciones que el entonces Dirigente Nacional del partido político Morena realizó a fin de dar a conocer la constitución del acto jurídico de la especie fideicomiso¹, ante el ente fiduciario Banca Afirme. Adicional a la difusión del acto constitutivo, se dieron a conocer datos de identificación del mismo, esto a fin de que *“morenistas, dirigentes, simpatizantes, militantes y todas las personas que quisieran sumarse al esfuerzo”* pudiera efectuar aportaciones en efectivo con la finalidad última de conformar un patrimonio de afectación destinado a la asistencia social.

Sin mayor abundamiento en los términos de las declaraciones públicas (pues esto se expondrá en el siguiente apartado de la presente Resolución), éstas resultaron el medio a través del cual se conoció el número de contrato del fideicomiso, así como la clabe interbancaria que se le asignó.

Estas manifestaciones tienen valor probatorio de indicios respecto de la transferencia de recursos que supuestamente llevó a cabo MORENA a favor del Fideicomiso, ello en términos de lo previsto en el artículo 462, párrafo 3, de la

¹ A través de diversas plataformas *sociales*, el entonces dirigente nacional partidista dio a conocer la constitución del Fideicomiso número 73803 ante la institución bancaria *Banca Afirme*.

LGIFE², por lo que, para tener por acreditado la posible entrega de recursos por parte de esa entidad de interés público, es necesario concatenar esos elementos de prueba con otros medios de convicción.

En este sentido, concedores de los datos de identificación acto jurídico en cita, en cuyo patrimonio, presuntamente se destinaría parte de la prerrogativa a que el instituto político tiene derecho, se procedió a comprobar la materialización de los hechos denunciados a través de dos vías:

1. En primer término, se constató si, en el Sistema Integral de Fiscalización, obraba registro alguno que resultara vinculante entre las diversas cuentas bancarias del partido político Morena y el fideicomiso. En otras palabras, se constató si había registro de transferencia de recurso: 1) por monto coincidente o aproximado a los expresamente declarados (esto es, montos próximos al 50% de la prerrogativa por concepto de financiamiento público para actos de campaña), y 2) por monto cualquiera, que haya sido efectuado a la clabe interbancaria asignada al fideicomiso constituido.

Dicha labor de comprobación fue realizada a través de la revisión a la información contable que los propios sujetos obligados registran en el Sistema Integral de Fiscalización. De la búsqueda realizada, no se obtuvo hallazgo alguno que resultara coincidente con los criterios de identificación de transferencia de recursos enunciados en el párrafo previo.

2. De forma paralela a la primera vía de comprobación expuesta, se procedió a requerir a la institución bancaria Banca Afirme, exhibiera la documentación que diera cuenta de la constitución del fideicomiso 73803, así como los estados de cuenta generados desde la fecha de su constitución. De la revisión a los estados de cuenta exhibidos, la autoridad electoral **constató la inexistencia de transferencias directas de recurso alguno proveniente de las diversas cuentas bancarias aperturadas a nombre del partido político Morena.**

² Artículo 462.

[...]

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

[...]

Como puede advertirse, de los elementos aportados por el denunciante, así como de aquellos allegados por esta autoridad resultado de las indagatorias desplegadas en el presente procedimiento, se llega a la conclusión de que, a la fecha de elaboración de la presente Resolución, si bien existen manifestaciones del otrora dirigente nacional de MORENA, en el sentido de destinar parte del financiamiento público de ese instituto político a favor del Fideicomiso “*Por los demás*”, lo cierto es que de las constancias de autos no se advierten elementos que acrediten la transferencia directa de recursos provenientes de cuentas bancarias del instituto político a la cuenta bancaria asignada al fideicomiso que nos ocupa.

No pasa desapercibido para esta autoridad la naturaleza de ejecución de los hechos denunciados, estos pertenecerían a la especie de ejecución de *tracto sucesivo* y no de *ejecución instantánea*, por lo que la presente declaración no implica prejuzgamiento alguno sobre hechos o pruebas supervenientes que pudieren evidenciar algún tipo de infracción en materia de origen, manejo y destino de recursos partidistas.

Ello es así, toda vez que esta autoridad no puede obviar que cuando una conducta ilícita se ejecuta, lo ordinario es que su ejecutor procure no dejar vestigios rastreables que den cuenta de la captación o utilización de recursos de procedencia desconocida; por lo que el hecho de que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se hubiese acreditado transferencia directa del partido hacia la cuenta depositaria del patrimonio fideicomitado, no suprime de modo alguno las atribuciones que en materia de fiscalización puede y debe desarrollar esta autoridad electoral de manera permanente a fin de vigilar el adecuado uso y destino de los recursos, públicos y privados, que manejan los partidos políticos, como entes de interés general, en el marco constitucional de su adecuado manejo.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, esta autoridad llega a la conclusión de inexistencia de elementos de prueba que permitan acreditar que el partido político Morena, vulnerara lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos; razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por cuanto hace a los hechos materia de estudio del presente **apartado A**.

No obstante, lo anterior y tomando en consideración la naturaleza de ejecución sucesiva de los hechos denunciados, este Consejo General considera ha lugar a mandar **seguimiento** en el marco de la revisión de los informes anuales de los ejercicios 2017 y 2018, así como de los informes de campaña del partido político

MORENA, a fin de que la Unidad Técnica Fiscalización constatare el correcto destino de las prerrogativas otorgadas al instituto político de cuenta.

APARTADO B. LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LAS PERSONALIDADES JURÍDICAS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL DERIVADO DE LA FIGURA FIDEICOMISO. ANÁLISIS DE ELEMENTOS PERSONAL, NORMATIVO Y SUBJETIVO A FIN DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FRAUDE DE LEY.

En el presente apartado analizaremos las circunstancias particulares que rodearon la constitución y operación del acto jurídico *fideicomiso*. Sin embargo, previo al estudio pormenorizado de sus elementos constitutivos, resulta conveniente exponer la conceptualización de dicho acto jurídico con el objetivo de conocer su naturaleza y alcance dentro del sistema normativo mexicano, de modo que se cuenten con mayores elementos que permitan una mejor comprensión de las circunstancias particulares del caso.

Al respecto, un punto de partida fundamental para conocer la naturaleza de dicho acto jurídico, se encuentra en lo regulado en los artículos 381 a 387, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que está recogido en el criterio que contiene la Tesis Aislada en materia Civil de rubro **FIDEICOMISO, CONCEPTO DE**.³, misma que a la letra señala lo siguiente:

FIDEICOMISO, CONCEPTO DE.

El fideicomiso es un acto jurídico que debe constar por escrito, y por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada Fiduciaria, recibiendo ésta la titularidad de los bienes, únicamente con las limitaciones de los derechos adquiridos con anterioridad a la constitución del mismo fideicomiso, por las partes o por terceros, y con las que expresamente se reserve el fideicomitente y las que para él se deriven del propio fideicomiso. De otro lado, la institución bancaria adquiere los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fin, y la obligación de sólo dedicarlos al objetivo que se establezca al respecto, debiendo devolver los que se encuentran en su poder al extinguirse el fideicomiso, salvo pacto válido en sentido diverso.

³ Tesis Aislada en materia civil con número de registro 245771, Sala Auxiliar, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Volumen 97-102, Séptima Parte, página 71.

Amparo directo 45/71. Crédito Algodonero de México, S.A. 16 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Rogelio Camarena Cortés.

Lo previamente transcrito permite advertir, en primera instancia, la formalidad que debe revestir el nacimiento del acto, se requiere que la exteriorización de la voluntad se realice de forma **escrita**.

En tanto a las **partes** que intervienen durante la vigencia del acto jurídico fideicomiso, tenemos que estas pueden conceptualizarse en relación al orden cronológico de su participación.

- 1) **Fideicomitente:** Sujeto que destina *bienes* a un fin u objeto lícito determinado.
- 2) **Fiduciario:** Es la institución bancaria que recibe la titularidad de los bienes que se encuentran afectados a fin de materializar la consecución del fin u objeto determinado.
- 3) **Fideicomisario:** Es el individuo beneficiario de los efectos del fideicomiso, receptor del fin u objeto.

Cabe destacar la amplitud de la **finalidad** que puede atribuírsele a la institución fideicomiso, el alcance conceptual se acota únicamente a la **licitud** de su objeto, y en su caso a la posibilidad material que guarde relación con la cantidad de bienes otorgados en afectación.

Nuestro marco normativo electoral no es ajeno al reconocimiento de la utilidad del acto jurídico fideicomiso, pues posibilita su utilización en los supuestos siguientes:

Como mecanismo de obtención de financiamiento privado, en su vertiente rendimientos financieros.

En efecto, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 57, prevé la utilización de dichos instrumentos, por parte de los partidos políticos con una finalidad taxativa: su constitución para efectos de captación de recursos líquidos que bajo la modalidad de *autofinanciamiento* podrán generar rendimientos financieros que finalmente deberán regresar a las *arcas* del instituto político, allegándolo así de recursos monetarios adicionales que permitan el desarrollo de sus finalidades constitucionales.

Debe resaltarse, su operación se acota a las reglamentaciones siguientes:

- Obligación de informar la contratación del instrumento al Consejo General del Instituto dentro del plazo perentorio de cinco días siguientes a la firma del contrato, para tal efecto deberá exhibirse copia fiel del mismo.
- El instrumento de inversión a utilizar deberá corresponder, necesariamente, a certificados de deuda emitidos por el gobierno mexicano, en moneda nacional, con un plazo de vencimiento que no podrá superar un año calendario.
- Los frutos financieros obtenidos deberán destinarse obligatoriamente a la consecución de los objetivos constitucionalmente establecidos para los partidos políticos.

Como mecanismo de control de recursos líquidos por parte de coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidistas.

El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 63, prevé la posibilidad de recurrir a la constitución de fideicomisos a fin de manejar los recursos de las coaliciones.

En el presente caso, su operación se acota a las reglamentaciones operativas siguientes:

- Su constitución tendrá como objeto la captación de recursos económicos que cada partido político coaligado podrá canalizar en necesaria relación a la proporción de aportaciones que al efecto se establezca en el convenio de coalición.
- Será la institución bancaria, en su carácter de fiduciario, quien administre, custodie y entregue al responsable de finanzas de la coalición, y a sus candidatos, los recursos necesarios para realizar las erogaciones correspondientes. Lo anterior acorde a las instrucciones que emita el *comité técnico*.
- En la constitución del instrumento fiduciario, se preverá la conformación de un *comité técnico*, integrado por el responsable de finanzas de la coalición, así por un representante de cada partido coaligado.
- En los títulos valor que se expidan, deberá identificarse la cuenta bancaria aperturada por la Fiduciaria a nombre del fideicomiso.

- La documentación comprobatoria de los egresos realizados deberá expedirse a nombre y clave RFC de la institución bancaria Fiduciaria.
- Los saldos remanentes del patrimonio fideicomitado deberá distribuirse conforme a las reglas establecidas en el convenio de coalición.
- El contrato que dé lugar a la constitución del instrumento fiduciario, deberá contener una cláusula que autorice a la autoridad fiscalizadora, la solicitud de toda aquella información necesaria para la vigilancia de la utilización de los recursos atinentes.
- Los fideicomisos constituidos deberán registrarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización, exhibiendo copia fiel del contrato relativo dentro del plazo perentorio de cinco días siguientes a su firma.

Llegados a este punto, en el que se ha expuesto la naturaleza conceptual del acto jurídico *fideicomiso*, así como su previsión en la normativa electoral, por lo que **procede el análisis de las circunstancias particulares que rodearon la constitución y operación del fideicomiso materia del presente procedimiento.**

En tal sentido, acorde a las constancias que obran en el expediente, en concreto, las documentales exhibidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se tiene conocimiento que en fecha **veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete**, se constituyó, ante la institución bancaria **Banca Afirme S.A.**, el instrumento de fideicomiso cuyos datos generales y términos de constitución son los siguientes:

FIDEICOMISO “POR LOS DEMÁS”, NÚMERO 73803.

- **TIPO DE ACTO:** Se determina la constitución del acto jurídico *fideicomiso*, de la especie *irrevocable de administración*.
- **PARTES QUE LO CONFORMAN:**

FIDEICOMITENTES	
Constituyentes	Adherentes
<ol style="list-style-type: none"> 1. Austreberta Maldonado Gallegos 2. Julio Scheder Ibarra 3. Laura Beatriz Esquivel Valdés 4. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez 5. Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya 6. Bernardo Batiz V Vázquez 	<p>Personas físicas que al efecto podrán obtener dicho carácter mediante el nombramiento que para tales efectos realice el <i>comité técnico</i>.</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

FIDEICOMISARIOS	
Constituyentes	Sustitutos
<p><i>Dualidad de carácter, los mismos sujetos señalados en la tabla que antecede, fueron determinados como fideicomisarios.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Austreberta Maldonado Gallegos 2. Julio Scheder Ibarra 3. Laura Beatriz Esquivel Valdés 4. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez 5. Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya 6. Bernardo Batiz V Vázquez 	<p>Personas físicas que podrán ser nombradas con tal carácter, por parte los fideicomitentes.</p>

FIDUCIARIA
<p>Banca Afirme, Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Afirme (División Fiduciaria).</p>

COMITÉ TÉCNICO		
Nombre	Concurrencia de carácter	
	Fideicomitente constituyente	Fideicomisario
1. Austreberta Maldonado Gallegos	✓	✓
2. Julio Scheder Ibarra	✓	✓
3. Laura Beatriz Esquivel Valdés	✓	✓
4. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez	✓	✓
5. Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya	✓	✓
6. Bernardo Batiz V Vázquez	✓	✓

DEPOSITARIO			
Nombre	Concurrencia de carácter		
	Fideicomitente constituyente	Fideicomisario	Miembro del Comité Técnico
1. Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya	✓	✓	✓

- **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:**
 - Facultad de sesionar con *quorum* mínimo de tres de sus miembros
 - Las tomas de decisiones serán tomadas bajo *unanimidad*.
 - Señalar las reglas aplicables para determinar los *sujetos de apoyo*.
 - **Instruir a la Fiduciaria la entrega de recursos económicos a los sujetos de apoyo.**
 - Revisión y aprobación de la información financiera.

▪ **CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO:**

- Se establecieron aportaciones iniciales de los fideicomitentes por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Se señala que el origen de los recursos inicialmente aportados y de los que eventualmente puedan ingresar al patrimonio del fideicomiso **deberán tener procedencia lícita y únicamente podrán ser aportados mediante cheque o transferencia electrónica.**
- Se prohíbe la aportación de bienes muebles, inmuebles o derechos.
- Las aportaciones de recursos realizadas por los fideicomitentes deberán contar con la aceptación de la Fiduciaria.
- Para el caso de las aportaciones a través de cheque, se entenderían recibidas salvo buen cobro, en caso de que el mismo fuera a cargo de una institución distinta a Banca Afirme.
- Corresponde al Comité Técnico integrar un registro detallado de las aportaciones realizadas por cada fideicomitente.
- Se prevé que, para el caso de presentarse **depósitos no identificados** en la cuenta concentradora, **los recursos allegados serán puestos a disposición del depositario, o de los fideicomitentes previa instrucción del depositario.**

▪ **FIN DEL FIDEICOMISO:**

- La Fiduciaria recibirá y conservará en propiedad Fiduciaria, el patrimonio que de forma inicial aportó cada fideicomitente, así como el resto de aportaciones que en su caso realicen dichos sujetos.
- La Fiduciaria llevará a cabo las instrucciones que emanen del Comité Técnico.
- La Fiduciaria, previas instrucciones del Comité Técnico, podrá suscribir los convenios de adhesión mediante los cuales otras personas físicas aceptarían todos los términos del contrato de mérito y se obligan a cumplir con las políticas internas de la Fiduciaria.
- La Fiduciaria, previa instrucción del Comité Técnico cuyo conocimiento haya acontecido cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, entregará (con cargo a la cuenta concentradora), y hasta donde bastara y alcanzara el patrimonio, los recursos económicos que, en dichas instrucciones, se determinen en favor de las personas calificadas como *sujetos de apoyo*.
- La entrega de recursos deberá realizarse necesariamente a través de cheques de caja, transferencias electrónicas o plataforma SPEI.

- **CALIFICACIÓN DE SUJETOS DE APOYO:** Son todas aquellas personas físicas o morales elegidas por el Comité Técnico, que hayan sido afectadas por los sismos acontecidos en el mes septiembre de dos mil diecisiete.
- **VIGENCIA DEL FIDEICOMISO:** Se determina que la duración del acto jurídico fideicomiso corresponderá a la temporalidad necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos. Toda modificación a dichos términos, deberán formalizarse a través de la suscripción de convenios modificatorios, firmados por los fideicomitentes (constituyente y adherentes) y la Fiduciaria.
- **PREVISIONES EN MATERIA FISCAL:** Se determina que la responsabilidad concerniente a impuestos y obligaciones fiscales, correrá a cargo de los fideicomitentes (constituyentes y adherentes), quienes ostentan la obligación de informar y proporcionar la documentación que en su caso sea requerida por las autoridades hacendarias.

Señalado lo anterior, esta autoridad electoral estima necesario entrar al análisis del hecho denunciado y determinar el grado de participación del partido político en la creación, operación y ejecución de un fideicomiso para la recaudación y dispersión de fondos. En efecto, la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos de los partidos políticos, además de constituir uno de los compromisos primordiales de este Instituto Nacional Electoral como un elemento esencial en el proceso democratizador mexicano, lo cierto es que esta institución tiene el deber constitucional de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los diversos sujetos en materia de transparencia y rendición de cuentas; es por ello que esta autoridad con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, y bajo la premisa de que nadie debe estar exento de transparentar los recursos utilizados con fines electorales, en cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización, se enfocó a la investigación del fideicomiso denunciado por considerar que se estaba ante una actividad de *riesgo*⁴, pues históricamente dichos instrumentos han sido utilizados para desviar recursos de su objeto primigenio, para convertirse en una forma de disposición de recursos con poca vigilancia o control de los mismos; lo que invariablemente concluye en opacidad en el manejo y disposición del dinero.

⁴ Ya que impide la transparencia y certeza del origen, flujo y aplicación del capital que lo integran, lo cual permite introducir recursos de procedencia ilícita en el sistema bancario, lo cual amenaza la operación del sistema financiero. <http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/enr.pdf>

En este orden de ideas, resulta relevante para el caso en estudio hacer referencia al contexto en el que surgió el fideicomiso “Por los demás”, a propuesta del entonces dirigente del partido político Morena, con el objetivo de tener un marco completo sobre el hecho denunciado.

Siendo las 23:49 horas del día siete de septiembre del año dos mil diecisiete el Servicio Sismológico Nacional (SSN) reportó un sismo con magnitud 8.2 con epicentro en las cercanías de Pijijiapan, Chiapas, éste fenómeno natural afectó el sur y centro del país, principalmente, a los estados de Oaxaca, Tabasco y Chiapas, siendo esta última, la entidad más afectada al presentar el mayor número de viviendas dañadas, por lo que en su momento fue declarada zona de desastre.

Un par de semanas después, el día martes diecinueve de septiembre del mismo año, siendo las 13:14 horas, hora del centro, un sismo de magnitud 7.1 se registró en la parte centro y sur del territorio de la República Mexicana, cuyo epicentro fue localizado a 12 kilómetros al sureste de Axochiapán, en el estado de Morelos y tuvo una profundidad de 57 kilómetros, de acuerdo a datos brindados por el Servicio Sismológico Nacional (SSN), siendo los estados de México, Morelos, Puebla, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y la Ciudad de México las entidades que más daños sufrieron a causa del temblor.

Como resultado de los referidos fenómenos geológicos, la Secretaría de Gobernación emitió declaratorias de desastre para 687 municipios de 8 entidades federativas y declaratorias de emergencia para 325 municipios de 6 estados. Además de los reportes de daños emitidos por diferentes autoridades, Presidencia de la República, señaló que el cálculo de personas afectadas por los sismos ascendía a 12 millones.

Derivado de esta situación de emergencia, diversas figuras de la vida artística, empresarial y política, tanto nacional como extranjera, externaron y refrendaron su apoyo a la población afectada, entre los actores políticos que manifestaron su solidaridad, se encontró al C. Andrés Manuel López Obrador, quien, en ese momento, se desempeñaba como presidente -dirigente- del partido político MORENA.

De manera casi simultánea, diversos actores políticos comenzaron a externar su intención de destinar parte del financiamiento público recibido a aquellos sectores poblaciones que en su caso hubieran resultado afectados.

Es así que este Instituto Nacional Electoral, en atención a las manifestaciones aludidas, comunicó a los diversos dirigentes de partidos políticos la vía idónea a fin de poder canalizar parte de sus recursos públicos a aquellos programas que, en su caso, los órganos gubernamentales implementaran en reacción.

En efecto, el proceso hecho del conocimiento⁵ era el siguiente:

1. El partido político debía manifestar por escrito, ante el Instituto Nacional Electoral, su voluntad de renunciar a cantidad determinada de financiamiento público.
2. El Instituto haría del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, la deliberación tomada por el máximo órgano del partido político correspondiente, así mismo, externaría la sugerencia de que dicho recurso a restituir a las *arcas gubernamentales*, se utilizara en apoyo y auxilio de los sectores poblaciones afectados por los desastres naturales del año previo.

No obstante lo anterior, con fecha veinte de septiembre del dos mil diecisiete el entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional MORENA informó, mediante la publicación de un video alojado en su página oficial de Twitter,⁶ que el 20% de las prerrogativas serían donadas a los damnificados del sismo y declaró que ese instituto político destinaría parte de su gasto de campaña para ayudar a los damnificados. Lo anterior, se realizaría a través de la constitución de un fideicomiso que tendría como fin administrar los fondos de MORENA orientados a la ayuda de damnificados, esto, según el dicho de su dirigente. En esta misma declaración, el C. Andrés Manuel López Obrador señaló a “**Pedro Miguel, Elenita Poniatowska Julio Scherer, Pablo Ignacio Taibo, Laura**

⁵ Mediante oficios INE/SE/1632/2017 e INE/SE/1713/2017 de fechas 31 de octubre y 14 de noviembre respectivamente, el Instituto Nacional Electoral solicitó a la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la SHCP que indicara el procedimiento a seguir para que los recursos que habían sido renunciados por los partidos políticos, fueran destinados a la reconstrucción y apoyo a los damnificados de los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017. Con oficio 315-A-3843, la Dirección General de Programación y Presupuesto “A” de la SHCP, remitió copia del oficio 307-A-4405, mediante el cual la Unidad de Política y Control Presupuestario emitió el mecanismo que debía observarse para que este Instituto pudiera llevar a cabo el reintegro referido.

⁶ De acuerdo con las políticas de la propia red social, la insignia azul verificada en Twitter permite a las personas saber que una cuenta es auténtica. La insignia aparece junto al nombre en el perfil de una cuenta y al lado del nombre de la cuenta en los resultados de búsqueda. Siempre es del mismo color y se coloca en la misma ubicación, independientemente de las personalizaciones de color de perfil o tema

Esquivel, Bertha Maldonado Chaneca y Jesusa Rodríguez” a fin de integrar el Comité Técnico del Fideicomiso.⁷

La declaración se realizó en los siguientes términos:

Min. 2.4 segundos al 6.54 segundos

*“El jueves pasado propuse que el 20 por ciento de gastos de campaña de MORENA se destinaran apoyar a los mexicanos pero los del INE contestaron que eso no era posible porque los fondos que entrega a los partidos no deben de utilizarse con estos propósitos yo difiero con ese criterio creo que ante la emergencia nacional pasan a segundo plano la lucha la contienda electoral y ahora lo más importante es salvar vidas y ayudar a los que están en desgracia quisiéramos hacerlo siempre porque desgraciadamente hay millones de damnificados por la pobreza en nuestro país por eso luchamos por un cambio para que el pueblo no sufra ahora tengo entendido que el PRI ha propuesto que el INE acepte que se done dinero de los partidos para los damnificados yo reparo esa propuesta lo hicimos nosotros primero pero ahorita no estamos para ver quien lo hizo primero aquí lo que importa es que haya recursos para atender a quien lo necesita **antes de que lo decida el INE ya nosotros hemos tomado la decisión de donar cuando menos ese 20 por ciento que puede ser más ya hoy hable con los dirigentes de MORENA en el senado en la cámara de diputados en la asamblea legislativa de la ciudad de México tengo una reunión con ellos más tarde a las seis y ya también hable con personas que son muy respetables inobjtables honestidad para que nos ayuden a ministrar estos fondos que vamos a dedicar para ayudar a los mexicanos vamos a crear un fideicomiso y hable y aceptaron formar parte del comité va a administrar estos fondos; Pedro Miguel, él es un escritor, Elenita Poniatowska aceptó también pertenecer a este comité, Julio Scherer aceptó, Pablo Ignacio Taibo aceptó, la escritora Laura Esquivel aceptó, Bertha Maldonado Chaneca aceptó y Jesusa Rodríguez aceptó son los integrantes del comité que voy a proponer para manejar el fideicomiso que va administrar los fondos de MORENA, los fondos que va a proyectar para que donar a los damnificados del terremoto que afectó en Oaxaca, Chiapas y el terremoto que afectó ayer en la ciudad de México y en otras entidades vamos seguir ayudando “***

Resulta viable resaltar que, al momento de transmitir el comunicado previamente transcrito, el entonces dirigente nacional, ya era conocedor de la opinión jurídica de este Instituto, al respecto se comunicó públicamente la inviabilidad de destinar recursos públicos provenientes de las prerrogativas a que tienen derecho, para fines distintos a los estrictamente establecidos en la constitución. No obstante ello, el entonces dirigente, confirmó la intencionalidad de constituir sendo fideicomiso.

Un día después, el veintiuno de septiembre, el C. Andrés Manuel López Obrador declaró a través de otro video publicado en su misma cuenta oficial de Twitter que,

⁷ https://twitter.com/lopezobrador_/status/910643956072906752

derivado del sismo del día diecinueve de septiembre y dada la situación de desastre que se presentaba en gran parte del territorio nacional, MORENA destinaría el cincuenta por ciento de su gasto de campaña para beneficio de damnificados conforme a lo siguiente:⁸

Min 0:11 al 0:24

*“Vamos a apoyar a los damnificados de los dos terremotos, en la Ciudad de México, en Puebla, en Morelos, en Oaxaca en Chiapas, **vamos a destinar recursos de MORENA**, desde el jueves de la semana pasada lo dijimos...”*

Min. 0:55 al 1:25 min.

“tenemos que ampliar el monto de nuestra aportación, luego de que hablamos de destinar el 20 por ciento del gasto de campaña de MORENA en el 2018, para damnificados, salieron los dirigentes de otros partidos hay constancia de ello, el mismo INE a decir que no se podía que era ilegal, salió una Senadora del PRI a decir que era ilegal que no se podía, los otros dirigentes me acusaron de demagogia, de populismo lo de siempre...”

Min. 1:55 al 2:46 min

*“**nosotros originalmente repito habíamos dicho que el 20 por ciento, dada la situación que se está viviendo, vamos a proponer al Consejo de MORENA que vamos a celebrar el sábado, pasado mañana a las 5 de la tarde, de que no sea el 20, cuando le hablé a Elenita Poniatowska para invitarla a participar en el Comité que va a recibir estos fondos, el fideicomiso que se va a crear para este propósito, me dijo, ¿Porque Andrés Manuel, no es el 50 por ciento, de lo que van a recibir para gasto de campaña en el 2018?, yo creo que eso es lo que vamos a proponer, 50 por ciento del gasto de campaña de MORENA en el 2018 para damnificados...**”*

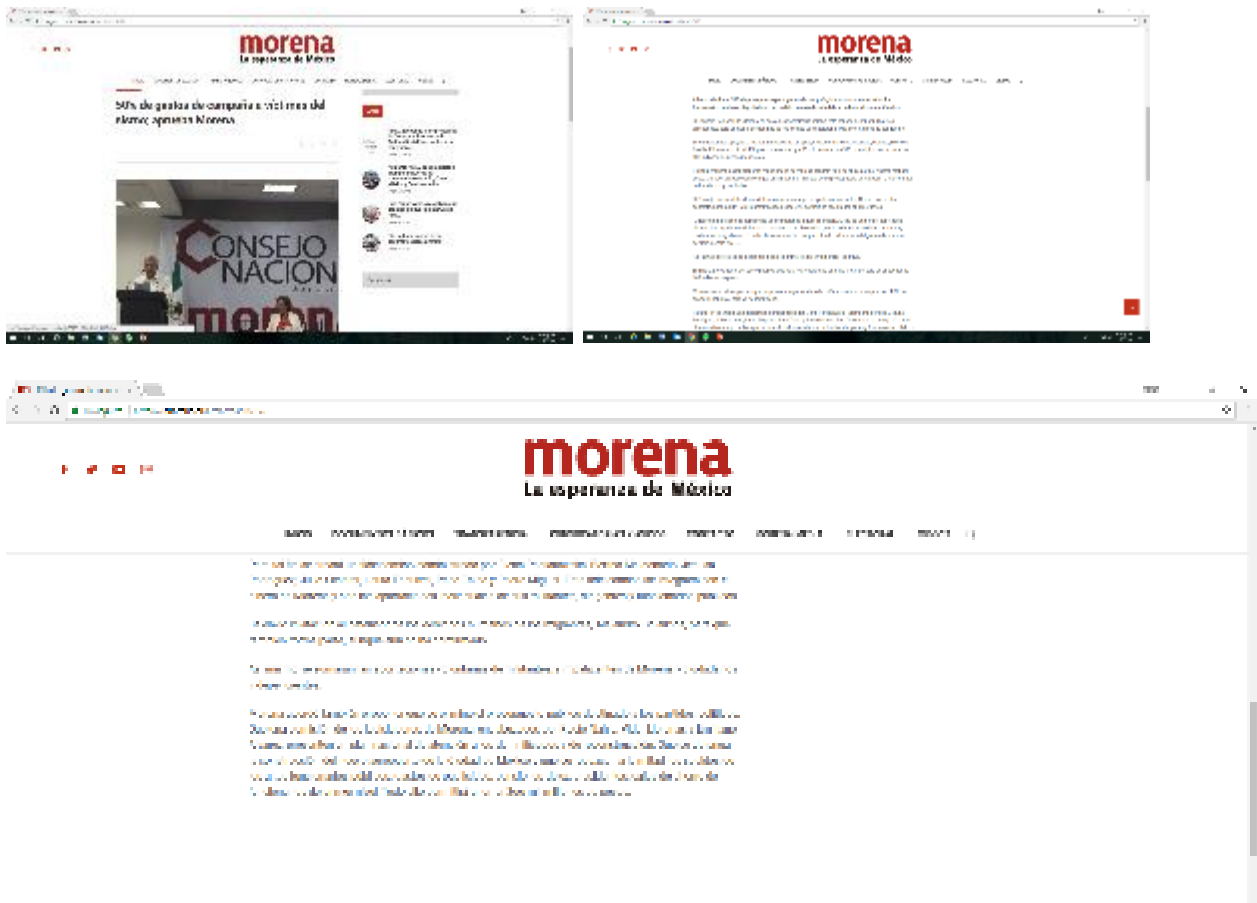
Min 3:07 al 3:51 min.

*“**vamos a constituir el fideicomiso con mujeres, hombres de inobjetable honestidad, como Elena Poniatowska, como Pedro Miguel, como Jesusa, como Laura Esquivel, y otros más, estoy invitando al padre Solalinde, ya le mandé una comunicación para que ellos sean los que reciban el dinero que va a entregar MORENA, los militantes, los dirigentes de MORENA, y ellos sean los que entreguen de manera directa este apoyo a los damnificados, no queremos que este dinero lo maneje el gobierno, pero si vamos a estar a la altura de las circunstancias...**”*

⁸ https://twitter.com/lopezobrador_/status/911045878579838976

Al respecto, se localizó una publicación en internet⁹, en la página oficial de Morena Quintana Roo, en la cual es posible observar que el Consejo Nacional de Morena, en sesión extraordinaria celebrada el sábado **veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, aprobó destinar** el cincuenta por ciento (50%) de su presupuesto de campaña para apoyar a las víctimas de los sismos que se registraron en México y, que todos los funcionarios públicos y legisladores del partido donarían la mitad de su salario para el mismo fin.

Se insertan imágenes de dicha publicación para una mejor referencia:



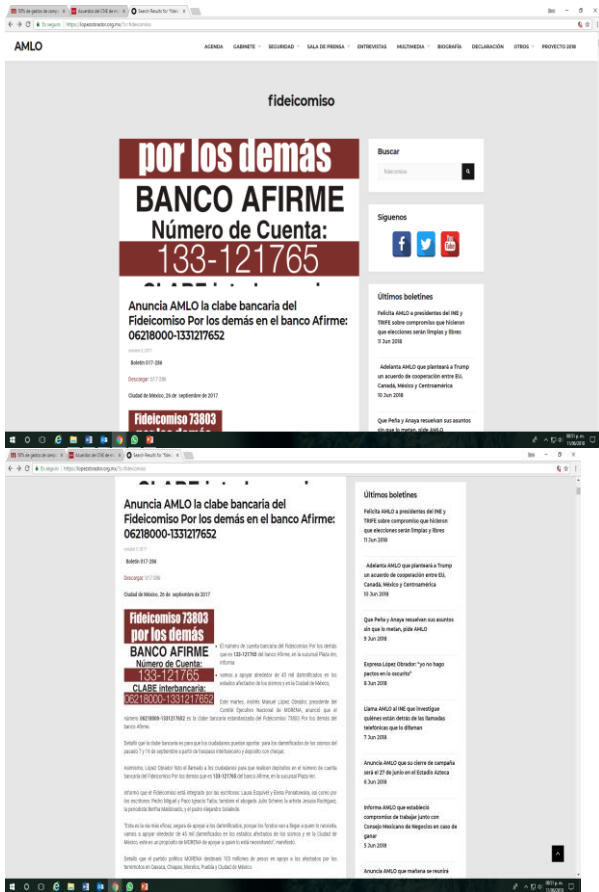
Respecto a esta misma sesión del Consejo Nacional de Morena, se localizó en la página lopezobrador.org.mx¹⁰, una publicación de **fecha tres de octubre del dos**

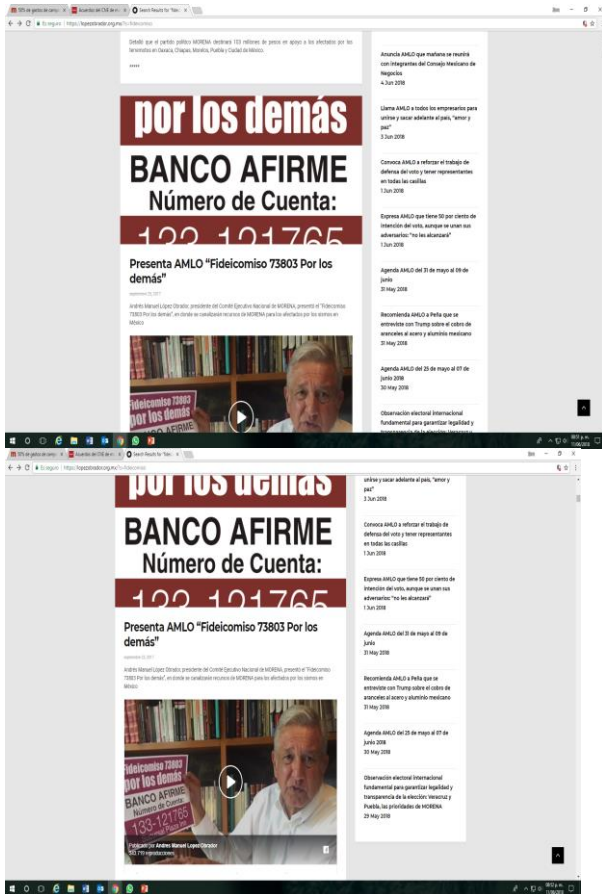
⁹ <https://MORENA.si/archivos/16197>

¹⁰ <https://lopezobrador.org.mx/?s=fideicomiso>

mil diecisiete, en la cual es posible descargar el Boletín 017-285, a través del cual el entonces dirigente de Morena, informa a todos los militantes y simpatizantes de este instituto político la determinación tomada respecto a la creación de un fideicomiso para ayudar a damnificados de los sismos, el cual, sería administrado por “*Laura Esquivel, Elena Poniatowska, Pedro Miguel, Paco Ignacio Taibo, Julio Scherer, Jesusa Rodríguez, Bertha Maldonado, y Alejandro Solalinde*”.

Para mayor referencia, se insertan imágenes del **Boletín 017-285**:





En la publicación referida, se puede leer que la constitución del acto jurídico *fideicomiso* corresponde a una propuesta propia del partido Morena, creada para apoyar a los damnificados de Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Puebla, estado de México, mediante la dispersión de “apoyos” cada uno por la cantidad de 2 mil 400 pesos mensuales a 45 mil personas de 325 municipios con un total de 103 millones de pesos mensuales. Al respecto, dada la importancia de las manifestaciones realizadas en este Boletín se considera oportuno transcribir su contenido, a saber:

- “El número de cuenta bancaria del Fideicomiso Por los demás que es **133-121765** del banco Afirme, en la sucursal Plaza Inn, informa
 - vamos a apoyar alrededor de 45 mil damnificados en los estados afectados de los sismos y en la Ciudad de México,
- Este martes, Andrés Manuel López Obrador, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, anunció que el número **06218000-1331217652** es la clabe bancaria estandarizada del Fideicomiso 73803 Por los demás del banco Afirme.

Detalló que la clabe bancaria es para que los ciudadanos puedan aportar para los damnificados de los sismos del pasado 7 y 19 de septiembre a partir de traspaso interbancario y depósito con cheque.

*Asimismo, López Obrador hizo el llamado a los ciudadanos para que realicen depósitos en el número de cuenta bancaria del Fideicomiso Por los demás que es **133-121765** del banco Afirme, en la sucursal Plaza Inn.*

Informó que el Fideicomiso está integrado por las escritoras: Laura Esquivel y Elena Poniatowska, así como por los escritores: Pedro Miguel y Paco Ignacio Taibo, también el abogado Julio Scherer, la artista Jesusa Rodríguez, la periodista Bertha Maldonado, y el padre Alejandro Solalinde.

“Esta es la vía más eficaz, segura de apoyar a los damnificados, porque los fondos van a llegar a quien lo necesita, vamos a apoyar alrededor de 45 mil damnificados en los estados afectados de los sismos y en la Ciudad de México, este es un propósito de MORENA de apoyar a quien lo está necesitando”, manifestó.

Detalló que el partido político MORENA destinará 103 millones de pesos en apoyo a los afectados por los terremotos en Oaxaca, Chiapas, Morelos, Puebla y Ciudad de México.”

Así, puede afirmarse que este acto llevado a cabo por el Consejo Nacional, reunido en sesión extraordinaria urgente, es el **fundador o constitutivo**, por el que el dirigente del partido reunido con la estructura toma la decisión de crear un fideicomiso como respuesta inmediata a la situación de crisis que vivía el país. Esto es, se trata de la materialización de una serie de señalamientos previos realizados por el C. Andrés Manuel López Obrador en distintas declaraciones.

No pasa desapercibido para esta autoridad, señalar de manera enfática que el mismo dirigente de Morena, el C. Andrés Manuel López Obrador, recalcó que **“el dinero, proveniente del gasto público, que será redireccionado para las víctimas, será de alrededor de 103 millones de pesos”** y que para tal fin **se creará un fideicomiso** administrado por Elena Poniatowska, Bertha Maldonado, Jesusa Rodríguez, Julio Scherer, Laura Esquivel, Paco Taibo y Pedro Miguel y, señala nuevamente, que **ese fideicomiso se integrará con el dinero de Morena** y con las aportaciones individuales de sus militantes, dirigentes y funcionarios públicos.

Aunado a lo anterior, el día **veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete**, fue publicado en la página oficial del C. Andrés Manuel López Obrador en el canal de YouTube, un video¹¹ de 9:35 minutos de duración, en el cual nuevamente señaló que en atención a la aprobación de un Acuerdo por parte del órgano de toma de decisiones de Morena, se constituiría un fideicomiso para apoyo de damnificados, a continuación se transcribe lo conducente:

¹¹ <https://www.youtube.com/watch?v=gsychRSV0nA>

Minuto 00 – 4.09.

“Fue muy importante el consejo de MORENA del día ayer, se tomaron acuerdos por unanimidad se va a continuar ayudando a damnificados de los terremotos en Oaxaca, Chiapas, Guerrero, estado de México, Puebla de Morelos y de la Ciudad de México, se decidió integrar el fideicomiso de apoyo a damnificados este fideicomiso que integran Elena Poniatowska, Bertha Maldonado Chaneca, Jesusa Rodríguez, Julio Scherer, Laura Esquivel, Pablo Ignacio Taibo y Pedro Miguel, acabo de hablar hace unos minutos con el padre Solalinde y me informa que acepta formar parte de este fideicomiso, ayer en la reunión de consejo, se comprometieron más de doce millones de pesos, mañana lunes en el transcurso del día, se va a dar a conocer, el banco y el número de la cuenta, del fideicomiso para que todo el que quiera ayudar deposite en este fideicomiso, de recursos para entregar de manera directa a damnificados, se hizo el compromiso también ayer, que destinar cuando menos ciento tres millones de pesos a damnificados y estamos en la disposición de entregar todo lo que significa el gasto de campaña dos mil dieciocho, si se resuelve que los partidos dejen de recibir financiamiento público estamos en esa disposición, también ayer hablamos de algo que es importante, toda nuestra solidaridad nuestra generosidad nuestro apoyo a los que lo necesitan, van a ser limitados ante el tamaño de la tragedia, se derrumbaron miles de casas se destruyeron caminos se afectaron redes de agua, drenajes, escuelas, centro de salud, hospitales sobre todo hay que garantizar, el que haya alimentación y atención médica y educación y bienestar de modo que se necesita un plan de reconstrucción y de apoyo a damnificados un plan de estado de gobierno y al mismo tiempo se requieren recursos , calculo que por lo menos, cien mil millones de pesos a trescientos mil millones de pesos, eso es mucho más de lo que aportar los ciudadanos, lo que puedan aportar los partidos, en el caso de Morena consideramos que es un granito de arena la aportación, que estamos proponiendo, que se va a presentar el martes próximo, a la cámara de diputados un plan, para ahorrar hasta, trescientos mil millones de pesos...”

En fecha posterior, el veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete se publicó en la misma página oficial de Andrés Manuel López Obrador en el canal de YouTube, un video¹² con duración de 6:37 minutos, en el cual el entonces dirigente MORENA proporciona los datos del fideicomiso que captaría los recursos provenientes del financiamiento público, esto es, el número y nombre del fideicomiso, la institución bancaria en la que se constituyó y el número de cuenta, como así se advierte de la transcripción siguiente:

¹² <https://www.youtube.com/watch?v=HbYYnu43ubc>

Minuto 00:00 al 2.51 minutos

*“Como lo hemos ofrecido **MORENA va a destinar ciento tres millones de pesos en apoyo a los damnificados, decidimos entregar estos fondos recaudar estos fondos mediante un fideicomiso, que ya se constituyó el día de hoy, es el fideicomiso setenta y tres ochocientos tres, se llama fideicomiso por los demás, se abrió este fideicomiso de abrió en el banco, AFIRME, el número de cuenta para realizar los depósitos es ciento treinta y tres guion doce diecisiete sesenta y cinco sucursal Plaza Inn, aunque en el transcurso del día de hoy, el banco va a informar, para que se pueda depositar en todas las sucursales de esta institución bancaria, el fideicomiso está integrado por Laura Esquivel, la escritora Laura Esquivel la escritora de como agua para chocolate, está integrado por el abogado Julio Scherer, por la artista Jesusa Rodríguez, por el escrito Pedro Miguel, por Berta Maldonado Chaneca, también periodista, Paco Ignacio Taibo escritor, Elena Poniatowska escritora y el padre Solalinde, este es la vía más eficaz, segura de apoyar a los damnificados, porque los fondos van a llegar, a quien lo necesita, vamos apoyar alrededor de cuarenta y cinco mil, damnificados en los estado afectados por los sismos y en la ciudad de México, este es un propósito de MORENA, de apoyar a quien lo está necesitando, pero no deja de ser esto importante decirlo es un granito de arena, se necesita mucho dinero para la reconstrucción es mucho el daño que hicieron los sismos por eso hoy”.***

Para mayor claridad en la información que esta autoridad electoral advirtió, se muestra la imagen en la que se observa precisamente al C. Andrés Manuel López Obrador sosteniendo una hoja impresa a color con los datos del fideicomiso:



El día doce de octubre de dos mil diecisiete, fue publicado en el canal de YouTube *Andrés Manuel López Obrador*, un video¹³ con duración de 8:49 minutos, a través de este se difunde un mensaje que el interlocutor denomina *primer informe respecto de los recursos que conforman el Fideicomiso “Por los demás”*.

A continuación, se transcriben parte de las declaraciones vertidas:

Minuto 00:20 al 3:50

“ A la vez me informan los integrantes del fideicomiso que se constituyó para ayudar a los damnificados de los sismos, ya han ingresado al fideicomiso nueve millones trescientos setenta y tres mil pesos, este es el ingreso y ya se han entregado estos apoyos, ocho millones ciento treinta y un mil a tres mil a trescientos setenta y ocho damnificados, a razón de dos mil cuatrocientos pesos, por afectado este es el informe, aquí está el desglose por municipios Oaxaca, Espinal, Ixtepec, cuatro delegaciones, tres delegaciones del estado de México, hasta ahora esto es todavía, el inicio Azcapotzalco, Magdalena Contreras, Xochimilco, varios municipios de Chiapas, también varios municipio de Morelos, ya han recibido este apoyo por los afectados en estos municipios, no todos, también, pero si ya se está apoyando, los mismo en todos estos municipios, y también en guerrero falta de iniciar en el estado de México, pero este es el detalle, aproveché para pedirles que sigan, depositando al fideicomiso setenta y tres ochocientos tres, es el fideicomiso por los demás, es banco AFIRME, este es el número de cuenta, ciento treinta y tres guion doce diecisiete sesenta y cinco, también pueden haber depósitos, interbancarios, electrónicos ya dimos a conocer la cuenta especial con ese propósito otro mensaje que está en mi face, ahí aparece el número de la clave interbancaria”.

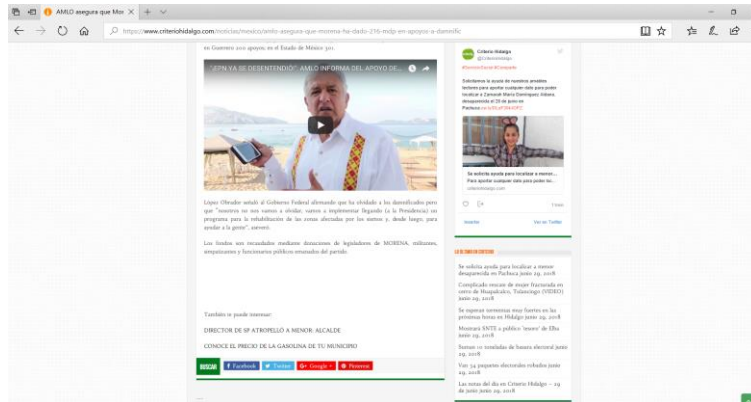
Asimismo, en la página de internet localizada en el siguiente vínculo: <https://lopezobrador.org.mx>, se localizó una publicación¹⁴ del día once de noviembre del año dos mil diecisiete en la cual se ubican declaraciones del entonces dirigente partidista, en las que expresa que en el fideicomiso “Por los Demás”, se canalizan recursos de MORENA para apoyar a los afectados, han ingresado 17 millones 410 mil 70 pesos con 65 centavos y se han entregado, hasta hoy, 14 millones 224 mil 800 pesos. En la misma nota es posible leer que el C. López Obrador hace hincapié en que el compromiso de MORENA es destinar la mitad de los gastos de campaña del 2018 equivalente a 103 millones de pesos para apoyar a los damnificados de los sismos.

¹³ <https://www.youtube.com/watch?v=h9vabVFM2Ww>

¹⁴ <https://lopezobrador.org.mx/temas/damnificados/>

Por otra parte, en el vínculo <https://www.criteriohidalgo.com/noticias/mexico/amlo-asegura-que-morena-ha-dado-216-mdp-en-apoyos-a-damnific> se encontró una página denominada "Criterio", en la cual se ubica una nota periodística con el título: "AMLO asegura que Morena ha dado 21.6 mdp en apoyos a damnificados (VIDEO)", enseguida, en la parte inferior se encuentra la información y video que se detalla a continuación.





"Mediante un video publicado en Facebook, Andrés Manuel López Obrador, líder de MORENA, declaró que posterior a los sismos del pasado mes de septiembre, su partido ha entregado apoyos por 21 millones 609 mil 600 pesos a damnificados.

Andrés Manuel dijo que su partido prometió no utilizar 107 millones de pesos los cuales serían destinados a la campaña política del 2018 con el fin de entregar dicho monto a personas que perdieron su patrimonio a causa de los temblores.

El dirigente de MORENA manifestó que el recurso se ha repartido a 9 mil 4 personas de Oaxaca, Chiapas, Morelos, Puebla, Guerrero y la Ciudad de México, quienes han recibido semanalmente 2 mil 400 pesos.

"Los damnificados reciben este pequeño apoyo de manera directa, no se queda el dinero en el camino, tenemos la comprobación de estos fondos, hay absoluta honestidad y transparencia", afirmó.

El aspirante presidencial explicó que dichos fondos van directamente a un fideicomiso llamado "Por los demás", y la meta es llegar a 50 millones de pesos entregados entre el final del 2017 y el inicio del 2018.

Por entidad, el aspirante presidencial detalló que en Oaxaca se han entregado mil 172 apoyos: en la Ciudad de México mil 375; en Chiapas 2 mil 723; en Morelos mil 185; en Puebla 2 mil 48; en Guerrero 200 apoyos; en el Estado de México 301.

López Obrador señaló al Gobierno Federal afirmando que ha olvidado a los damnificados pero que "nosotros no nos vamos a olvidar, vamos a implementar llegando (a la Presidencia) un programa para la rehabilitación de las zonas afectadas por los sismos y, desde luego, para ayudar a la gente" aseveró:

Los fondos son recaudados mediante donaciones de legisladores de MORENA, militantes, simpatizantes y funcionarios públicos emanados del partido."

En este mismo tenor, se localizó el video¹⁵ publicado el día veintidós de diciembre de la pasada anualidad (cabe aclarar que el C. Andrés Manuel López Obrador renunció a la dirigencia del partido político el trece de diciembre de dos mil

¹⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=UR2uuyCCaNw>

diecisiete); en la ya citada página de YouTube del denunciado, en el cual vuelve a hacer declaraciones relacionadas con el “Fideicomiso por los demás”:

Minuto 00.20 – 2.50

*“Que ha tenido el fideicomiso, por los demás recuerden ustedes, que se constituyó este fideicomiso para apoyar a los damnificados de los sismos, **hicimos el compromiso en MORENA de entregar la mitad de los gastos de campaña que se van a utilizar en el dos mil dieciocho los gastos de campaña son alrededor de doscientos siete millones de pesos vamos a entregar ciento tres millones de pesos**, la mitad a los damnificados y hemos estado obteniendo estos recursos porque todos los militantes de MORENA, legisladores, diputados, locales, asambleístas, diputados federales y senadores dirigentes son funcionarios públicos están aportando también ciudadanos que se están solidarizando con los damnificados informo que ya llevamos hasta ahora, se han obtenido, ha ingresado al fideicomiso treinta y cuatro millones novecientos nueve mil ciento setenta y seis punto sesenta y cuatro centavos casi treinta y cinco millones, llevamos una tercera parte de lo que se va a entregar a damnificados aquí está el detalle, el desglose son catorce mil trescientos noventa y seis damnificados que han recibido cada uno dos mil cuatrocientos pesos, en los estados de Oaxaca, en la Ciudad de México, en Chiapas en Morelos, en Puebla en Guerrero y en el Estado de México este es el corte último es de anoche veintiuno de diciembre de diciembre el día de ayer veintiuno de diciembre estamos operando desde luego no voy a dejar de insistir que esto es apenas un granito de arena es una muestra...”*

En suma, del conjunto de declaraciones vertidas por el entonces dirigente del partido MORENA,¹⁶ el C. Andrés Manuel López Obrador, se observa una consistencia y sistematicidad en sus dichos, así como en la información que transmite, pues, como se puede observar de las transcripciones insertas con antelación, el entonces dirigente del instituto político afirmó lo siguiente:

- a. Que Morena crearía un fideicomiso.
- b. Que Morena destinaría recursos de campaña. Asimismo, que “los fondos son recaudados mediante donaciones de legisladores de MORENA, militantes, simpatizantes y funcionarios públicos emanados del partido”
- c. Que el objetivo del fideicomiso sería apoyar a personas afectadas por los sismos en México.
- d. Que el 23 de septiembre de 2017, Consejo Nacional de Morena tomó acuerdos por unanimidad para destinar recursos con el fin de ayudar a

¹⁶ Salvo en el caso del video del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el C. Andrés Manuel López Obrador emitió las declaraciones y se expresó públicamente en su calidad de dirigente del partido político. Esto dado que el trece de diciembre presentó su renuncia al cargo directivo del partido con el objetivo de obtener su registro como precandidato.

- damnificados de los terremotos en Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Estado de México.
- e. Que la integración del fideicomiso y del Comité Técnico de este, es una respuesta a la iniciativa tomada por MORENA.
 - f. Que el Comité Técnico (órgano de decisión) se conformaría por *Pedro Miguel, Elenita Poniatowska Julio Scherer, Pablo Ignacio Taibo, Laura Esquivel, Bertha Maldonado Chaneca y Jesusa Rodríguez.*
 - g. Que el nombre del fideicomiso sería “Por los demás”.
 - h. Que se constituiría en la institución bancaria identificada como “Banca Afirme”.
 - i. Que el número del fideicomiso es 73803, con clave interbancaria 06218000-1331217652.

Ahora bien, asentadas las múltiples declaraciones realizadas a través de distintas redes sociales y diversos medios de comunicación, del entonces dirigente de MORENA, el C. Andrés Manuel López Obrador, se debe dilucidar y determinar la participación del instituto político investigado en la creación, manejo, administración y aplicación de los recursos que integran el flujo del multicitado fideicomiso.

En el caso concreto, es menester dilucidar la participación de las partes que celebraron el contrato de fideicomiso a fin de que esta autoridad electoral determine el alcance de la participación del partido político y establecer las irregularidades en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos del sujeto obligado que se actualizan.

Para tal efecto, se debe precisar el estándar probatorio que resulta aplicable al caso, ello conforme a lo establecido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, al dictar sentencias en diversos precedentes que guardan cierta similitud con el procedimiento sancionador al rubro indicado, en los que se ha analizado la posible comisión de ilícitos complejos atribuidos a partidos políticos.

La Sala Superior ha determinado que, al analizar la conducta de los partidos políticos, las pruebas indirectas constituyen medios idóneos para acreditar las actividades ilícitas realizadas por esas personas morales, tal conclusión se sustenta, esencialmente, en las siguientes consideraciones:

- Estos elementos de convicción constituyen uno de los principales medios de convicción en el procedimiento administrativo sancionador.
- Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis

principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, puesto que ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta.

- Los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos
- Conforme a las máximas de la experiencia se considera que cuando se realizan actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna.
- Por el contrario, es común que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.

Los anteriores razonamientos están previstos en la tesis relevante identificada con la clave XXXVII/2004, de rubro "*PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS*" los cuales fueron retomados de manera reciente por la máxima autoridad en la materia, entre otros, en los siguientes casos:

Al resolver el recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP-15/2018 y acumulado, ese órgano jurisdiccional determinó que el Partido Revolucionario Institucional era responsable directo del registro indebido de la modificación del domicilio de 35 ciudadanos de Yucatán a Quintana Roo, así el citado órgano jurisdiccional reconoció expresamente que derivado de la complejidad del ilícito que, en ese caso se analizaba –turismo electoral–, no era jurídicamente posible acreditar la comisión de la conducta típica por medio de pruebas directas; sin embargo, ello no fue obstáculo para tener por demostrado el ilícito administrativo y, por ende, fincar responsabilidad al mencionado instituto político.

Adicionalmente a lo anterior, al dictar sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado en el índice de ese órgano jurisdiccional con la clave SUP-REP-128/2017, en el que se analizó la posible

adquisición de tiempo en televisión de una concesionaria de televisión restringida, la Sala Superior determinó que la ausencia de elementos de pruebas de naturaleza directa no necesariamente llevaba a concluir la inexistencia de los actos motivos de las denuncias, puesto que a partir de pruebas indirectas o indicios, se jurídicamente valido llegar a la convicción de la actualización de un hecho o bien a presumir fuertemente su existencia y, en consecuencia, incluso, llegar a imponer sanciones.

En este contexto, derivado de que en el caso que se resuelve se debe determinar si existe o no una infracción compleja, a juicio de este Consejo General es correcto valorar y adminicular este tipo de pruebas.

En este orden de ideas, esta autoridad parte de la afirmación de que la constitución del fideicomiso bajo análisis, surge como una instrucción del entonces dirigente del partido MORENA con el objetivo de realizar acciones en beneficio de las personas afectadas por los sismos que acaecieron en el año dos mil diecisiete en nuestro país.

Esto es así, porque la existencia del fideicomiso no tendría razón de ser de forma independiente al contexto político y social de emergencia, así como del mandato de apoyo a damnificados hecho por el dirigente del partido político como respuesta a la catástrofe ocurrida. De esta forma, la creación del fideicomiso se encuentra, desde un origen, íntimamente vinculada al partido político MORENA, a través de su dirigente nacional y de los Acuerdos tomados por su Consejo Nacional.

Desde esta perspectiva, el fideicomiso es indisociable en su origen del propio partido político, en tanto su entonces dirigente se pronunció a favor de adoptar las medidas necesarias para atender a las víctimas de los terremotos, medidas que se materializaron en la creación de dicho fideicomiso.

La particularidad del hecho bajo análisis estriba en que la creación de un fideicomiso solamente fue presentada por el partido político MORENA dado que, según las declaraciones de su propio dirigente nacional, pesé a la recomendación del INE a fin de no canalizar recursos públicos a objetos ajenos a los establecidos constitucionalmente; sin embargo, manifestó, no era voluntad que dichos recursos fueran manejados por el gobierno.¹⁷

Esta particularidad es la clave para acreditar la concurrencia entre la creación del fideicomiso y la propuesta hecha por el partido político. Se hace patente el carácter indisociable en tanto que el fideicomiso constituye la forma jurídica como el partido

¹⁷ Cfr. Supra p.9.

político pretendió contribuir al manejo de los recursos que fueran orientados a la causa del apoyo a los damnificados.

Como se señaló en párrafos anteriores, las diversas declaraciones del entonces dirigente del partido político se enderezaron a la difusión de la propuesta de apoyo a las víctimas de los terremotos en Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Puebla y Estado de México. A través de las redes sociales y de la página de internet del instituto político, fueron publicados los mensajes sobre la canalización de recursos en apoyo a los damnificados en los términos de un redireccionamiento de las prerrogativas del partido político, específicamente, aquellos recursos allegados para gastos de campaña, a través de la creación de un fideicomiso para la administración de dichos fondos.

A partir de la propia información proporcionada por el C. Andrés Manuel López Obrador, se identificó que el nombre del fideicomiso, su número, la institución bancaria en la que se constituyó, el número de cuenta, y que el fideicomiso estaría integrado por Laura Esquivel, Julio Scherer, Jesusa Rodríguez, Pedro Miguel, Berta Maldonado Chaneca, Paco Ignacio Taibo, Elena Poniatowska y el padre Solalinde, dado que el entonces dirigente partió de la premisa de que la incorporación de personas con dichas cualidades representaba el medio más eficaz y seguro para que los recursos llegaran a las víctimas.

Adicionalmente, Andrés Manuel López Obrador, también proporcionó otros tantos elementos de identificación del Fideicomiso creado por el partido Morena, como son la institución bancaria ante quien se abrió, el número asignado al Fideicomiso, el nombre de identificación, así como la cuenta bancaria en la que podrían realizarse los depósitos. De forma tal, que es posible identificar plenamente que el Fideicomiso objeto del presente procedimiento es, precisamente, el mismo que dio a conocer el entonces dirigente nacional de Morena.

De tal suerte, los posicionamientos del entonces dirigente del partido político no fueron una cuestión fortuita, pues es plausible considerar como una manifestación clara, inobjetable y directa del instituto político, actuando a través de su entonces dirigente, de la opción del fideicomiso -como instrumento para administrar los fondos en beneficio de las víctimas- atendió a razones que el propio dirigente expresó, motivo por el cual, la pretensión de crear un fideicomiso provino totalmente de una decisión razonada y estrechamente vinculada con la actuación del partido político como respuesta a la emergencia del contexto social.

Máxime, considerando que sus dichos fueron coincidentes con el Acuerdo adoptado por el Consejo Nacional de Morena, el 23 de septiembre de 2017. No obstante que ello, a sabiendas del entonces dirigente nacional, contravendría la normativa electoral, aunado al hecho de que el propio Instituto Nacional Electoral ya había dado a conocer el cauce legal e institucional que debían seguir los Partidos Políticos Nacionales para distraer sus recursos de los fines a los que estrictamente determina la Constitución y la Ley aplicable.

Una vez definido el hecho de que, en su origen, la creación del fideicomiso es indisociable de la actuación del partido político, toca el turno de analizar otros vínculos del partido político en la constitución y operación del fideicomiso y, en qué medida la existencia y ejecución del mismo dependió de las directrices del instituto político.

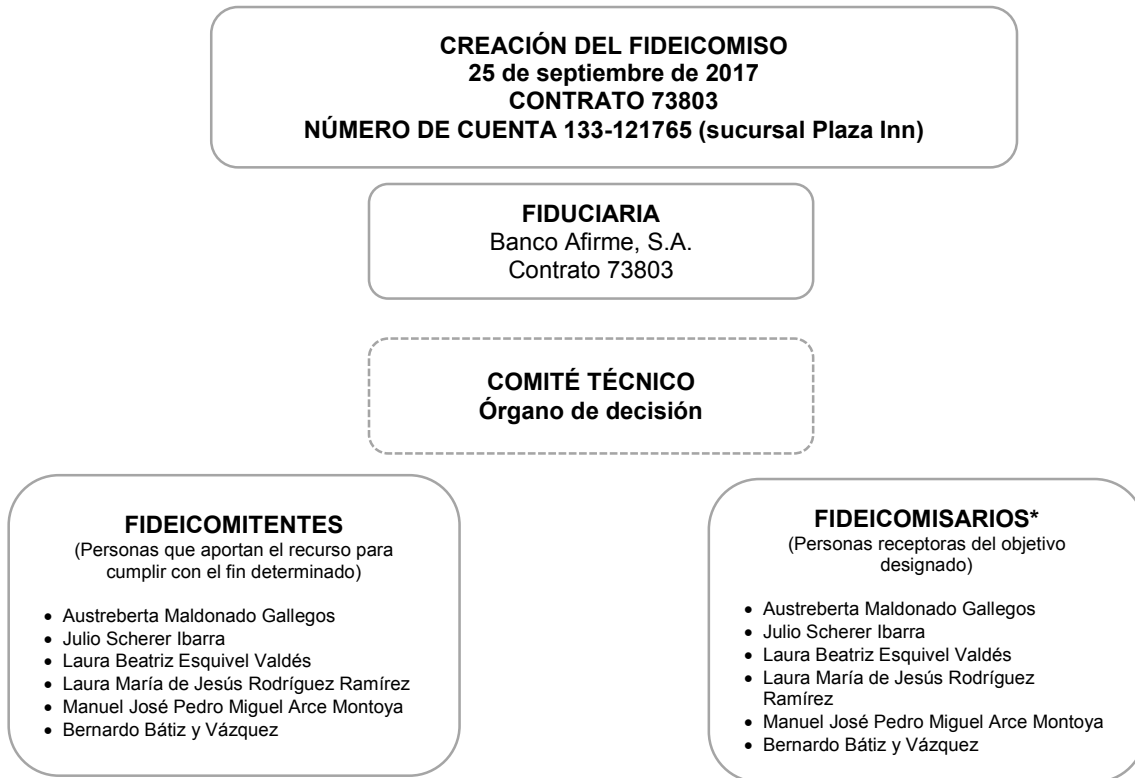
En este punto, para fines de una mayor claridad a la presente Resolución, el análisis se subdividirá en dos etapas fundamentales de la figura jurídica, a saber: su constitución y su operación.

- Constitución del fideicomiso.

Como en su momento se señaló, el C. Andrés Manuel López Obrador en su carácter de entonces dirigente del partido Morena, se pronunció en el sentido de la necesidad de apoyar a las víctimas de los sismos acaecidos en el territorio nacional para lo cual el partido político que dirigía aprobó, mediante sesión de Consejo Nacional, la creación de un fideicomiso que funcionara como vehículo para trasladar apoyos a los damnificados y que dicho instrumento financiero estaría integrado por Laura Esquivel, Julio Scherer, Jesusa Rodríguez, Pedro Miguel, Berta Maldonado Chaneca, Paco Ignacio Taibo, Elena Poniatowska y el padre Solalinde.

En esos términos, el 23 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Morena aprobó la constitución de dicho fideicomiso.

A partir de la celebración del contrato de fideicomiso irrevocable de administración número 73803, identificado como "FIDEICOMISO POR LOS DEMÁS", en la institución bancaria "Banca Afirme S.A.", celebrado el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que obra en las constancias del expediente respectivo, se observa que las partes contratantes fueron las siguientes:



*Se precisa que estas personas, de acuerdo al apartado "A" del contrato, podían tener la calidad de fideicomitente y fideicomisario y serían identificados en conjunto como fideicomitente o fideicomisario.

En el diagrama se observan 4 puntos coincidentes y relevantes con lo manifestado por el dirigente de Morena, a saber: identidad con el número de fideicomiso, con la institución bancaria, con el número de cuenta y con algunos de los integrantes del Comité Técnico.

Así, en primer lugar y con la finalidad de contar con mayores elementos respecto a la licitud del fideicomiso, se realizó una solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria INE/UTF/DRM/505/2018, de veintitrés de abril del año en curso; respecto a si en sus archivos obra constancia alguna como contribuyente del fideicomiso. En respuesta, la autoridad tributaria, mediante oficio 103-04-04-2018-0269 informó que de la búsqueda a las bases de datos institucionales no se localizó como contribuyente a la persona requerida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

En relación con el párrafo anterior, las aportaciones que se efectuaran para cumplir el fin del fideicomiso no cumplen con la legislación establecida en materia de “donataria”, toda vez que, como ya fue señalado el mismo no tiene Registro Federal de Contribuyentes, por lo tanto, no cuenta con autorización para recibir dichas aportaciones y/o donaciones.

En segundo lugar, respecto a la operación del fideicomiso es importante hacer notar que para el funcionamiento del fideicomiso se prevé un órgano de gran relevancia, el cual tiene asignadas diversas potestades a fin de hacer cumplir los fines del fideicomiso. El órgano en mención es identificado en el contrato como “Comité Técnico”.

Las funciones del Comité Técnico se resumen en tener la obligación de salvaguardar el origen de los recursos que ingresan al fideicomiso e instruir a la Fiduciaria respecto a la distribución y asignación de los recursos del fondo, esto es, en ellos descansa la responsabilidad de conocer de dónde vienen las aportaciones que ingresan al patrimonio del fideicomiso, la licitud de las mismas y de emitir las instrucciones a la Fiduciaria respecto a qué personas entregarle los recursos, para que cumplan con los fines para los cuales fue creado este instrumento.

Así, de acuerdo al contrato de “fideicomiso irrevocable de administración” 73803 los integrantes del Comité Técnico (que a su vez también son fideicomitentes y fideicomisarios del mismo) son:

COMITÉ TÉCNICO	
NOMBRE	RELACIÓN CON MORENA
Austreberta Maldonado Gallegos	Diputada Plurinominal de MORENA en la Asamblea Legislativa.
Julio Scherer Ibarra	Coordinador Territorial de MORENA en Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo ¹⁸
Laura Beatriz Esquivel Valdés	Diputada Federal de MORENA por Representación Proporcional en la LXIII Legislatura
Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya	Miembro del Consejo Estatal de MORENA en la CDMX (Consejero) ¹⁹
Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez	Candidata Suplente a Senadora por MORENA (Proceso Electoral Federal 2017-2018)
Bernardo Batiz V Vázquez	Procurador de Justicia del D.F. de 2000 a 2006 (Durante la administración de Andrés Manuel López Obrador) Miembro del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA (2012) Diputado Constituyente de la CDMX y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA Secretario de Combate a la Corrupción en MORENA (Puesto que ocupa al 09-06-2018)

¹⁸ Es un hecho público y notorio que fue nombrado con este cargo dentro del equipo de campaña del candidato Andrés Manuel López Obrador. Esto se puede verificar en la siguiente liga <https://aristeguinoticias.com/0102/mexico/amlo-nombra-coordinadores-territoriales-entre-ellos-marcelo-ebnard-en-vivo/>

¹⁹ <https://actores-politicos.ine.mx/docs/actores-politicos/.../organo-direccion-morena.xlsx>

Como se desprende del cuadro anterior, cada uno de los seis integrantes del Comité Técnico del fideicomiso “Por los demás” guarda una estrecha relación con el partido político Morena y con su otrora dirigente nacional, el C. Andrés Manuel López Obrador, en virtud de que tres de ellos han tenido acceso a cargos de elección popular al haber sido postulados por Morena, y actualmente en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018, la C. Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez es candidata Suplente a Senadora por dicho partido político.

Por lo que respecta a Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya y Julio Scherer Ibarra, ambos, desempeñan un cargo de Dirección Ejecutiva²⁰ en la estructura del citado partido político, y este último, Julio Scherer, también se desempeña como Coordinador Territorial de Morena en el marco de la campaña por la presidencia del C. Andrés Manuel López Obrador, puesto que de conformidad con el Estatuto del multicitado instituto político, tiene como funciones realizar recorridos por las entidades que coordina y sostener encuentros con los comités locales de Morena.

Derivado de lo anterior, es innegable la existencia de un vínculo claro y directo entre las seis personas que integran el órgano máximo de dirección y decisión del fideicomiso y el partido político Morena, esto tomando en consideración que integrantes del referido Comité Técnico han podido desempeñarse en la función pública, a través de un cargo de elección popular postulados por Morena.

Por otra parte, se hace notar que 4 de los 6 integrantes del Comité (Julio Scherer Ibarra, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya y Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez) coinciden con los declarados en varias ocasiones por el entonces dirigente de MORENA a nivel nacional, así como que la formalización del contrato coincide en temporalidad con las manifestaciones que realizó respecto a su creación. También, es importante hacer patente que los seis fideicomitentes que realizaron la aportación inicial y quienes suscribieron el contrato de fideicomiso son los mismos que integran el Comité Técnico. Esto es relevante en función de una continuidad de ejecución de instrucciones dado que las mismas personas que realizaron la aportación inicial que dio origen al fideicomiso permanecen dentro del mismo bajo la integración de un órgano decisor fundamental como lo es el Comité Técnico, lo que evidencia un encadenamiento de acciones coordinadas bajo instrucciones precisas con el objetivo de dirigir las operaciones del fideicomiso.

²⁰ <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/Estatuto-de-MORENA.pdf>

En efecto, desde el punto de vista directivo y decisonal, estas seis personas cuentan con una amplia escala de poder sobre la operación del fideicomiso. Para resaltar tan solo una de las funciones esenciales para su labor se destaca la establecida en la cláusula SÉPTIMA, tercera regla, inciso c), que establece a la letra lo siguiente:

“Instruir a la FIDUCIARIA, para que entregue las cantidades que dicho órgano considere necesarias, a favor de la persona física o moral que sea determinada como Sujetos de Apoyo de acuerdo al criterio de la Cláusula OCTAVA”

Es importante mencionar que la mencionada Cláusula Octava refiere que para que una persona física o moral sea considerada como elegible por el Comité Técnico como “Sujeto de Apoyo”, deberá haber sido afectada por los sismos ocurridos en el mes de septiembre de dos mil diecisiete.

En esta tesitura, esta autoridad electoral nota una concentración de facultades en el Comité Técnico para la operación de los fines del fideicomiso pues, este órgano es quien tiene la facultad de instruir la entrega del recurso a determinadas personas y, asimismo, determinar quién adquiere la calidad de “sujeto de apoyo” para que se vea beneficiado del recurso. Esto tiene especial trascendencia dado que, como se advirtió en la tabla inserta párrafos arriba, las personas que conforman el Comité Técnico tienen una vinculación con el partido político de diverso grado y fueron reconocidos públicamente por el dirigente nacional de Morena en sus declaraciones como integrantes de ese órgano de dirección. Con base en esta organización esta autoridad electoral advierte que existe una participación directa del partido político en la toma de decisiones de un órgano de vital importancia para la operación del fideicomiso. Al respecto, si bien formalmente, el instituto político como tal no aparece como responsable de la creación del fideicomiso, su constitución deriva tanto de las manifestaciones de su dirigente nacional, como del Acuerdo adoptado en el Consejo Nacional de Morena. Asimismo, de lo expuesto se evidencia que todas las personas físicas que formalizaron el contrato de fideicomiso están vinculadas a dicho instituto político.

Incluso, en este contexto de concentración de facultades de decisión e identidad de personas vinculadas con el partido político, esta autoridad electoral puede inferir, lógica y válidamente, que al estar debidamente acreditado que el Comité Técnico que opera y decide el destino de los recursos del fideicomiso denunciado, si bien no forma parte de la estructura partidista de Morena desde un punto de vista formal, sí lo es desde el punto de vista fáctico, aunado al hecho de que su constitución es

coincidente con la manifestación de intencionalidad del mismo partido, por conducto de su dirigencia nacional y con el acuerdo adoptado en su Consejo Nacional.

De lo anterior, es posible determinar que las actuaciones del Comité Técnico no son libres, autónomas e independientes del partido, siendo aún más relevante el hecho de que también se encuentra acreditado que la totalidad de los recursos rastreables que conforman el patrimonio fideicomitado, pertenecen en origen a integrantes de la propia estructura partidista de Morena, por lo que es dable concluir que las actuaciones de los órganos administrativos del fideicomiso son atribuibles a Morena, siendo éste responsable de la conducta y resultados que la actuación de sus representantes y órganos de dirección pudiere generar con motivo de la operación y administración del fideicomiso denunciado.

Definida la relevancia de la figura del Comité Técnico, corresponde destacar que, en la cláusula tercera del contrato las personas que se constituyeron como fideicomitentes también adquirirían el carácter de fideicomisarios y que la totalidad de ellos, a su vez integran el Comité Técnico. En este sentido, los seis fideicomitentes constituyentes, cuatro de ellos mencionados en su momento por el dirigente de Morena en las declaraciones realizadas y descritas en párrafos previos, participaron con \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), entre todos, como aportación inicial al fideicomiso y la creación del patrimonio autónomo para los fines de éste.

Es importante señalar que, en la cláusula cuarta del contrato, se indica que el patrimonio del Fideicomiso se integrara exclusivamente por las aportaciones que hagan los fideicomitentes y los fideicomitentes adherentes a través de cheque o transferencia electrónica, así como por los productos o rendimientos derivados de las inversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio del referido fideicomiso. Derivado de lo anterior, es dable afirmar que los únicos autorizados para realizar aportaciones al fideicomiso eran tanto los fideicomitentes, como los fideicomitentes adherentes y que el único medio para realizar dichas aportaciones era a través de **cheques o transferencias electrónicas**, quedando excluidos los depósitos en efectivo.

En esta misma cláusula se indica que las aportaciones de recursos que realizaran los fideicomitentes “constituyentes” y los fideicomitentes adherentes debían contar con la aceptación de la Fiduciaria, reservándose ésta, el derecho de aceptar o no dichas aportaciones; mismas que, como ya se indicó, deberían realizarse a través de cheques o transferencias electrónicas. Se resalta, que en el contrato de fideicomiso no se especifica la consecuencia que tendría proceder de manera

contraria a lo señalado en esta cláusula, es decir, no hay claridad respecto a las acciones que debía tomar la Fiduciaria.

También, como ya se refirió, en el propio contrato se establece la figura del *fideicomitente adherente*, quien será toda aquella persona física determinada por el Comité Técnico del Fideicomiso que cumple con el objetivo de llevar a cabo las aportaciones correspondientes al patrimonio del fideicomiso²¹. Aquí, cabe hacer mención de que el dirigente de Morena expresamente señaló que las aportaciones al fideicomiso tendrían origen en las donaciones de legisladores de MORENA, militantes, simpatizantes y funcionarios públicos emanados del partido en diversas declaraciones y, lo confirmó en el escrito presentado ante esta autoridad electoral el veintiuno de junio del presente año, declaración que se transcribe para mayor claridad:

2. Jamás en ninguna plática, sesión, charla, entrevista, comentarios, pensamiento íntimo interno, el suscrito ha mencionado ni imaginado siquiera, en que la ayuda para los damnificados del sismo del mes de septiembre de 2017, emanara del presupuesto de ninguna especie que recibe MORENA. Muy por el contrario, se dijo y se difundió ampliamente, que los recursos serían recaudados a través de colectas entre los gobernadores, jefes delegacionales, diputados locales y federales, senadores y, en general, de toda la militancia y los simpatizantes del partido y de los movimientos afines.

Asimismo, en la cláusula cuarta se estipula que, respecto de aquellos depósitos no identificados o pendientes de identificar (efectivo) en la cuenta concentradora, éstos serán asignados a alguno de los fideicomitentes adherentes y les será transmitida la propiedad Fiduciaria de los mismos para hacer suyo el recurso. Este acto se llevaba a cabo mediante actas del comité en las que se acordaba “*actualizar las aportaciones realizadas por los fideicomitentes*”.

Llama la atención esta particularidad, pues las cláusulas del contrato caen en una contradicción interna, pues por una parte se limitaba el ingreso de recursos por vías bancarizadas y, por la otra, se permitía que existieran depósitos no identificados atribuibles por decisión del Comité Técnico a algún fideicomitente adherente. En relación con lo anterior, si bien el contrato de fideicomiso atribuía esta determinación al “depositario” y no al “Comité Técnico”, no pasa inadvertido a esta autoridad que el depositario formaba parte del Comité Técnico, en calidad de Presidente del mismo, y en tal carácter suscribió todas las actas de dicho órgano colegiado.

Ahora bien, mediante acta de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se suscribió “convenio de adhesión”. mediante el cual los integrantes del Comité

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

Técnico aceptan la incorporación de personas con el carácter de “fideicomitentes adherentes”²², esto, en apego a lo dispuesto en la cláusula quinta, inciso c) del contrato de fideicomiso que señala: “que la Fiduciaria, previas instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, suscriba los convenios de adhesión, mediante los cuales otras personas físicas, acepten todos los términos del presente contrato y se adhieran al presente fideicomiso”.

Cabe señalar, que obra en el expediente dicho convenio de adhesión, el cual fue entregado por Banca Afirme S.A., a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y firmado por los ciudadanos Austreberta Madolnado Gallegos, Julio Sherer Ibarra, Laura Beatriz Esquivel Valdez, Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya y Bernardo Batiz y Vázquez.

Así, con la finalidad de evidenciar el vínculo de los fideicomitentes adherentes con el partido político, se agrega una tabla con datos obtenidos por esta autoridad electoral en uso de sus facultades, concretamente la consulta realizada el veintidós de junio de la presente anualidad a la URL correspondiente al Sistema de Información Legislativa, <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>, de la cual se desprende lo siguiente:

FIDEICOMITENTES ADHERENTES		
ID	NOMBRE	VÍNCULO CON MORENA
1	Abdala Dartigues Rodrigo	Diputado Propietario por el Estado de Puebla Promotor de la Soberanía Nacional del Pueblo por MORENA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	Diputada Propietaria por la LXII Legislatura, estatus, baja por el partido MORENA
3	Alva y Alva Miguel	Diputado propietario por la LXIII Legislatura, por MORENA, zona Puebla
4	Álvarez López Jesús Emiliano	Diputado por la LXIII, Legislatura, por MORENA, zona CDMX, Gustavo A. Madero.
5	Armenta Mier Alejandro	Diputado (baja) MORENA, zona Puebla
6	Barón Ortiz Natalia Karina	Diputada (baja) MORENA, zona Oaxaca
7	Barrientos Pantoja Alicia	Diputada por MORENA, zona CDMX, Cuauhtémoc
8	Bartlett Díaz Manuel	Senador por el Partido del Trabajo
9	Basurto Román Alfredo	Diputado por MORENA, zona Zacatecas
10	Blazquez Salinas Marco Antonio	Senador por el Partido del Trabajo, zona Baja California
11	Caballero Pedraza Virgilio Dante	Diputado por MORENA, zona CDMX, Azcapotzalco
12	Calderón Torreblanca Fidel	Diputado (baja) MORENA, zona Michoacán
13	Campos Merino Carlos Manuel	Senador por Partido del Trabajo, Tabasco
14	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	Diputado por MORENA, zona Baja California
15	Cárdenas Mariscal María Antonia	Diputada (baja) MORENA, zona Jalisco
16	Carrera Hernández Ana Leticia	Diputada por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
17	Castro Vásquez Rogerio	Diputado (baja) MORENA, zona Yucatán
18	Cervantes Peredo David Ricardo	Diputado por PRD zona CDMX, Tlalpan
19	Cervera García Rene	Diputado por MORENA, zona CDMX
20	Chávez García María	Diputada por MORENA, zona CDMX, Gustavo A. Madero
21	Contreras Julián Maricela	Diputada por MORENA, zona CDMX
22	Cravioto Romero Cesar Augusto	Diputado por Morena en la Asamblea Legislativa de la CDMX. Coordinador de la bancada de MORENA, para la VII Legislatura
23	Cuata Domínguez Blanca Margarita	Diputada por MORENA, zona Morelos
24	Damián González Araceli	Diputada por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa

²² Cabe resaltar el hecho de que cada fideicomitente adherente presentó un formato con los datos personales de cada individuo, cuestión que llamó la atención de esta autoridad electoral derivado del hecho de que las personas señalaron como domicilio en común la dirección de un inmueble del partido político involucrado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

FIDEICOMITENTES ADHERENTES		
ID	NOMBRE	VÍNCULO CON MORENA
25	Falcón Venegas Sandra Luz	Diputada (baja) MORENA zona CDMX
26	Fuentes Alonso Modesta	Diputada por MORENA, zona OAXACA
27	Gálico Félix Díaz Sara Paola	Diputada (baja) MORENA zona CDMX, Álvaro Obregón
28	García Chávez Héctor Javier	Diputado por MORENA, zona Morelos
29	García Jiménez Cuitlahuac	Diputado (baja) MORENA, zona Veracruz
30	Godoy Ramos Ernestina	Diputada por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
31	Gómez Álvarez Delfina	Diputada (baja) MORENA, zona CDMX Texcoco de Mora
32	Gómez Garibay Olivia	Diputada por MORENA
33	Guevara Espinoza Ana Gabriela	Senadora por el Partido del Trabajo
34	Guzmán Jacobo Roberto	Diputado por MORENA, zona Guerrero
35	Hernández Colín Norma Xóchitl	Diputada por MORENA, zona CDMX, Tláhuac
36	Hernández Correa Guadalupe	Diputada por MORENA, zona Tabasco
37	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	Diputado por MORENA, zona CDMX
38	Hernández Mirón Carlos	Diputado por MORENA, zona CDMX, Tlalpan
39	Hernández Mora Minerva Citlalli	Diputada por MORENA, zona CDMX, Iztacalco
40	Juárez Rodríguez Mario Ariel	Diputado (baja) MORENA, zona CDMX
41	Llerenas Morales Vidal	Diputado (baja) MORENA, zona CDMX, Cuauhtémoc
42	Lomelí Bolaños Carlos	Candidato a Gobernador de Jalisco por MORENA
43	Martínez Urincho Alberto	Diputado por MORENA, zona CDMX, Gustavo A. Madero
44	Meza Guzmán Lucía Virginia	Diputada por MORENA, zona Morelos
45	Molina Arias Renato Josafat	Diputado por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
46	Montiel Reyes Ariadna	Diputada por MORENA, zona CDMX, Coyoacán
47	Nahle García Norma Rocío	Diputada (baja) MORENA, zona Veracruz
48	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	Diputado por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
49	Olivares Pinal Beatriz Adriana	Diputada por el Partido de la Revolución Democrática
50	Padierna Luna María de los Dolores	Senadora por el Partido de la Revolución Democrática
51	Ramos Ramírez Blandina	Diputada por MORENA, zona Puebla
52	Romero Tenorio Juan	Diputado por MORENA, zona CDMX, Gustavo A. Madero
53	Sansores San Román Layda Elena	Senadora por el Partido del Trabajo
54	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	Diputado por MORENA, zona Chiapas
55	Serrano Lora Jesús	Diputado por MORENA, zona CDMX
56	Trejo Flores Mariana	Diputada por MORENA, zona Zacatecas
57	Valencia Guzmán Jesús Salvador	Diputado por MORENA, zona CDMX
58	Villa González Concepción	Diputada por MORENA, zona CDMX

Nota: La referencia “baja” debe entenderse como que cuentan con licencia, en tanto que la expresión “zona” se refiere a la entidad federativa por la que fueron electos.

Del análisis a la información contenida en el cuadro que antecede se desprende que 49 de las 58 de las personas que tienen la calidad de fideicomitentes adherentes se desempeñan como Diputados de Morena, esto es el 84.48% de las personas que aportan recursos al flujo de capital del fideicomiso ocupan un cargo de elección popular al cual accedieron al ser postulados por dicho partido político²³.

Destacan en la lista las ciudadanas María de los Dolores Padierna Luna y Layda Elena Sansores San Román, quienes, si bien, ostentan un cargo legislativo por otro partido político en este momento; en el presente Proceso Electoral concurrente 2017-2018 son candidatas por el partido político MORENA. La primera al cargo de Diputada Federal de mayoría relativa y, la segunda, como Alcaldesa por la demarcación Álvaro Obregón.²⁴

²³ información obtenida del portal del Sistema de Información Legislativa <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

²⁴ No escapa a esta autoridad que, de la lista a fideicomitentes adherentes, también están postulada en este proceso electoral a un cargo de elección popular Ana Gabriela Guevara Espinoza, Ernestina Godoy Ramos, Carlos Hernández Mirón y Alberto Martínez Urincho, por uno de los partidos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia” distinto a Morena.

También en este Proceso Electoral están postuladas para un cargo de elección popular 16 de las 58 personas mencionadas, por el partido MORENA o la Coalición “Juntos Haremos Historia”, estas son: Patricia Elena Aceves Pastrana; Alejandro Armenta Mier; Natalia Karina Barón Ortiz; Virgilio Dante Caballero Pedraza; Fidel Calderón Torreblanca; María Antonia Cárdenas Mariscal; Rogerio Castro Vázquez; Sandra Luz Falcón Venegas; Sara Paola Gálico Félix Díaz; Héctor Javier García Chávez; Minerva Citlalli Hernández Mora; Mario Ariel Juárez Rodríguez; Vidal Llerenas Morales; Carlos Lomelí Bolaños; Lucia Virginia Meza Guzmán y Norma Rocío Nahle García

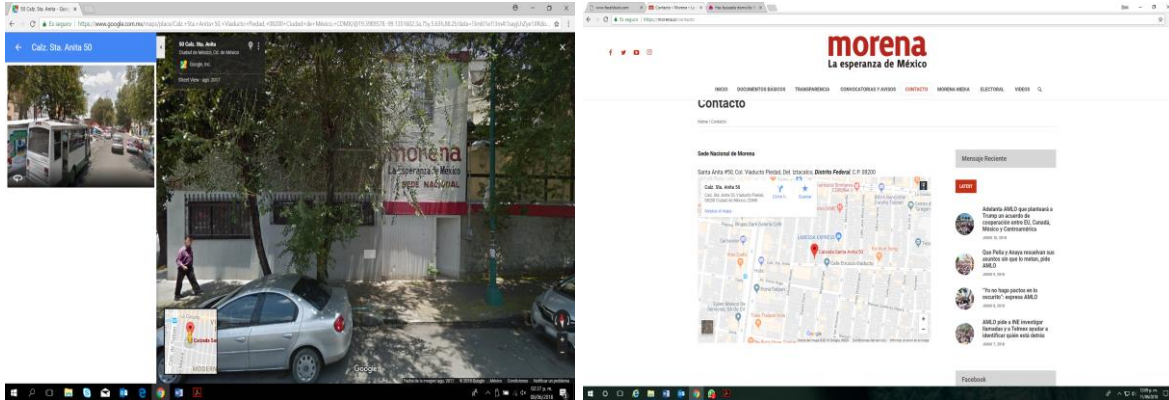
En otras palabras, el 89.65% de las personas que aportaron recursos al fideicomiso tienen relación directa y/o indirecta con el partido Morena, lo cual resulta coincidente con lo manifestado en su momento por su dirigente nacional, así como con lo acordado por su Consejo Nacional, en la sesión, celebrada el 23 de septiembre se giraron instrucciones respecto a los fondos que nutrirían el fideicomiso. En consecuencia, a partir de los elementos expuestos, resulta válido concluir que estamos en presencia de la materialización de una orden del partido político.

Respecto al C. Abdala Dartigues Rodrigo, además de ostentar la calidad de legislador, funge como Promotor de la Soberanía Nacional del Pueblo por Morena, esto al ser nombrado por el otrora candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador. Afirmaciones que se invocan como hecho notorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es de hacerse notar, que derivado del análisis y estudio del convenio de adhesión se identificó que catorce (14) de estas cincuenta y ocho (58) personas que adquirieron la calidad de fideicomitentes adherentes señalaron en el citado Convenio de Adhesión, específicamente en la cláusula décimo tercera, como domicilio convencional el ubicado en; **Calle Santa Anita No. 50, Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México, México**, domicilio que corresponde a la Sede Nacional de Morena, como consta en la página oficial de dicho instituto político²⁵.

²⁵ <https://morena.si/contacto>

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/93/2018



No obstante lo anterior, y en el marco de la exhaustividad con la que se debe regir el actuar de esta autoridad, mediante oficio **INE/UTF/DRN/33261/2018** se solicitó a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo una diligencia para certificar y verificar el domicilio señalado, a efecto de corroborar que el inmueble ahí ubicado pertenece a la Sede Nacional del partido político Morena. En respuesta a la solicitud de información, la Dirección del Secretariado remitió constancias suficientes para acreditar que el domicilio pactado por los fideicomitentes adherentes como domicilio convencional en el convenio suscrito, es el mismo que actualmente ocupan las oficinas de la Sede Nacional de Morena.

Así, se puede afirmar que Manuel Bartlett Díaz, Marco Antonio Blázquez Salinas, Campos Camerino Carlos Manuel, Rogerio Castro Vázquez, David Ricardo Cervantes Peredo, Cesar Augusto Cravioto Romero, Olivia Gómez Garibay, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Minerva Citlalli Hernández Mora, Carlos Lomelí Bolaños, Beatriz Adriana Olivares Pinal, María de los Dolores Padierna Luna, Layda Elena Sansores San Ramón, Beatriz Gutiérrez Müller²⁶ sujetos que declararon tener como domicilio convencional el ubicado en el inmueble que ocupa la Sede Nacional de Morena guardan una estrecha relación de afinidad política con el instituto político investigado y con el C. Andrés Manuel López Obrador, resaltando que la última de las mencionadas, la C. Beatriz Gutiérrez Müller, además, es la esposa del otrora dirigente nacional. En relación con lo anterior, vale la pena destacar que dentro de las 14 personas que señalaron su domicilio convencional en esta ubicación se encuentran la totalidad de aquéllos que, en la lista anteriormente referida, se indicó que obtuvieron el cargo de Senadores o Diputados postulados por un partido distinto a Morena. Dicho de otro modo, si bien estos fideicomitentes

²⁶ De acuerdo al Convenio de Adhesión al Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración, firmado el 29 de septiembre de dos mil diecisiete, se instruyó a la Fiduciaria aceptar la incorporación de la ciudadana como fideicomitente adherente.

adherentes no fueron postulados por Morena, al señalar su domicilio, marcaron aquél correspondiente a la Sede Nacional de este instituto político.

Este elemento refuerza el vínculo e identidad de intereses y objetivos que comparten el partido político investigado y la totalidad de las personas que administran y deciden el destino de los recursos que conforman el patrimonio del “Fideicomiso por los demás”, así como el conocimiento por parte de los representantes del instituto político sobre el manejo y estructura del fideicomiso en mención; pues de manera lógica al señalarse el domicilio (como atributo de la personalidad) del partido por legisladores emanados de sus filas y personas estrechamente relacionadas, se fortalece el ánimo de convicción de esta autoridad respecto a que el fideicomiso siempre estuvo bajo el control y las decisiones de MORENA.

Toca el turno ahora de analizar la siguiente etapa del fideicomiso identificada como la etapa de operación, en donde se registran los mecanismos de dirección y de ejecución del ingreso y egreso de los recursos del fideicomiso.

- Operación del Fideicomiso.

a) Ingresos del fideicomiso.

Obran en las constancias del expediente que nos ocupa, la información y documentación que remitió a esta autoridad electoral la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en específico, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 73803, los estados de cuenta generados por el mismo, así como fichas de depósito.

Así, derivado del estudio y análisis pormenorizado de todos y cada uno de los estados de cuenta y fichas de depósito remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se puede apreciar que los ingresos a dicho fideicomiso respecto del periodo comprendido del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho fueron por la cantidad de **\$78,818,566.37 (setenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N)**. Estos recursos se integraron por:

- **Aportaciones en efectivo: \$44,407,082.49** (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/100 M.N)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

- **Cheques salvo buen cobro, transferencias electrónicas y mediante SPEI: \$34,411,483.88** (treinta y cuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N).

Resumen de movimientos del estado de cuenta bancario del fideicomiso:

Tipo de Movimiento	Depósitos	
	Número de Operaciones	Monto
CH SBC	158	\$14,703,995.90
Efectivo	1,662	\$44,407,082.49
SPEI	330	\$19,254,211.98
Transferencia	5	\$453,276.00
Total general	2,155	\$78,818,566.37

Se inserta una tabla en la que se detallan de las 330 operaciones las más relevantes por importe y/o persona involucrada, vía SPEI:

- **Personas Físicas**

FIDEICOMITENTES VS SPEI'S AL FIDEICOMISO			
CALIDAD EN EL FIDEICOMISO	EMISOR	DEPÓSITOS RELEVANTES	NO_OPERACIONES
RESPECTO DE LA SUMATORIA DEL MONTO EXPUESTO EN LA COLUMNA DERECHA, SE CONSTITUYE POR DONATIVOS POR MONTOS NO CUANTIOSOS PERO QUE, POR CANTIDAD, REPRESENTAN UN MONTO GLOBAL RELEVANTE.			
FIDEICOMITENTE	MANUEL BARTLETT DIAZ	\$ 1,100,198.04	4
	VIDAL LLERENAS MORALES	\$325,000.00	5
	BLANDINA RAMOS RAMIREZ	\$305,000.00	4
	ARACELI DAMIAN GONZALEZ	\$305,000.00	4
	JUAN ROMERO TENORIO	\$225,000.00	3
	ROGERIO CASTRO VAZQUEZ	\$200,000.00	3
	ALFREDO BASURTO ROMAN	\$145,000.00	2
	ALEJANDRO ARMENTA MIER	\$546,000.00	2
	CARLOS HERNANDEZ MIRON	\$80,000.00	1
	OLIVIA GOMEZ GARIBAY	\$ 51,776.00	1
	ALEJANDRO ESPIDIO REYES	\$40,000.00	1
	ANTONIO MONTEROSAS HEREDIA	\$100,000.00	1
	DEMETRIO VERGARA BALDERAS	\$100,000.00	1
	FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ VALLEJO	\$54,000.00	2
	GRACIELA IVONNE SANCRISTOBAL	\$250,000.00	1
	GRACIELA MARIA MENA JUANA	\$100,000.00	1
	IVAN CARRETO TLATOA	\$40,000.00	1
	JORGE ADALBERTO PEREZ	\$160,000.00	2
	JORGE LUIS FIGUEROA CORTES	\$15,000.00	
	JOSE SAMUEL AGUILAR PALA	\$39,000.00	1
	LOPEZ BENITEZ GABRIELA	\$40,000.00	2
	MARIO ARIEL JUAREZ RODRIGUEZ	\$700,000.00	1
	MARIA ANTONIA CARDENAS	\$600,000.00	1
	NORMA ROCIO NAHLE GARCIA	\$1,000,000.00	1
	OSCAR JAVIER PRIEGO BEREZALUCE	\$25,000.00	1
	MIGUEL MURRIETA SEDAS	\$100.00	1
	RICARDO ARMENTA SANCHEZ	\$36,000.00	3
ROSA MARIA CUTIS OJEDA	\$50,000.00	1	
VANIA VIDAL MARCELO	\$40,000.00	1	
TOTAL		\$6,672,074.04	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

- Personas Morales

FECHA	MONTO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
09/04/2018	\$ 50,000.00	SERVI TRANS S.A. DE C.V.
17/04/2018	\$ 50,000.00	CASARUZ S.A. DE C.V.
19/04/2018	\$150,000.00	SELVA MADRE S.A. DE C.V.
19/12/2017	\$140,000.00	
20/02/2018	\$100,000.00	
06/03/2018	\$20,000.00	
16/03/2018	\$80,000.00	
20/03/2018	\$120,000.00	
19/12/2017	\$140,000.00	
Total	\$750,000.00	
23/04/2018	\$ 100,000.00	PAPELERIA COPI-PLAYA S.A.
25/04/2018	\$ 100,000.00	
15/05/2018	\$ 150,000.00	
Total	\$350,000.00	
26/04/2018	\$ 548,680.00	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA
13/12/2017	\$429,000.00	COMERCIALIZADORA BIBI- EIT, S.A. DE C.V
	\$451,000.00	
	\$620,000.00	
Total	\$1,500,000.00	

Respecto a la información fiscal de las personas morales referidas en el cuadro inserto, es importante señalar que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio **103-05-04-2018-0344** remitió a esta autoridad electoral los comprobantes digitales por internet, las declaraciones anuales de los últimos tres ejercicios, así como la cédula de identificación fiscal de las personas morales que se indican en la tabla.

Cheques SBC²⁷

ID	Nombre Emisor	Cheques emitidos	Suma de Importe	Relación con Partido Político
1.	ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA	6	\$ 1,250,000.00	Senadora por el Partido del Trabajo
2.	CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS	4	\$ 952,897.14	Senador por Partido del Trabajo, Tabasco
3.	LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN	8	\$ 915,200.00	Senadora por el Partido del Trabajo
4.	LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE	1	\$ 500,000.00	Senadora por la LXII Legislatura. Estatus: activa. PRD.
5.	VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA	4	\$ 345,000.00	Diputado por MORENA , zona CDMX, Azcapotzalco
6.	NORMA ROCIO NAHLE GARCIA	5	\$ 330,000.00	Diputada, baja MORENA, zona Veracruz
7.	ERNESTINA GODOY RAMOS	4	\$ 325,000.00	Diputada por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
8.	BLANCA MARGARITA CUATA DOMINGUEZ	6	\$ 324,658.68	Diputada por MORENA, zona Morelos
9.	MIGUEL ALVA Y ALVA	4	\$ 305,000.00	Diputado propietario por la LXIII Legislatura, por MORENA, zona Puebla
10.	ANA LETICIA CARRERA HERNANDEZ	4	\$ 305,000.00	Diputada por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
11.	ROBERTO GUZMAN JACOBO	4	\$ 305,000.00	Diputado por MORENA, zona Guerrero

²⁷ Sírvase remitirse al Anexo II de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

ID	Nombre Emisor	Cheques emitidos	Suma de Importe	Relación con Partido Político
12.	GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRIGUEZ	4	\$ 305,000.00	Diputado por MORENA, zona Chiapas
13.	HECTOR JAVIER GARCIA CHAVEZ	4	\$ 305,000.00	Diputado por MORENA, zona Morelos
14.	ALICIA BARRIENTOS PANTOJA	3	\$ 270,000.00	Diputada por MORENA, zona CDMX, Cuauhtémoc
15.	GUADALUPE HERNANDEZ CORREA	3	\$ 225,000.00	Diputada por MORENA, zona Tabasco
16.	MODESTA FUENTES ALONSO	3	\$ 225,000.00	Diputada por MORENA, zona OAXACA
17.	MARIA CHAVEZ GARCIA	3	\$ 225,000.00	Diputada por MORENA, zona CDMX, Gustavo A. Madero
18.	LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDES	3	\$ 225,000.00	Diputada Federal de MORENA por Representación Proporcional en la LXIII Legislatura
19.	MARICELA CONTRERAS JULIAN	3	\$ 225,000.00	Diputada por MORENA, zona CDMX
20.	CONCEPCION VILLA GONZALEZ	3	\$ 225,000.00	Diputada por MORENA, zona CDMX
21.	CUITLAHUAC GARCIA JIMENEZ	3	\$ 225,000.00	Diputado, baja MORENA, zona Veracruz
22.	JERONIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO	3	\$ 225,000.00	Diputado, por MORENA, zona CDMX, Iztapalapa
23.	LORENA CUELLAR CISNEROS	1	\$ 200,000.00	Senadora Propietaria por el PT
24.	MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO	1	\$ 200,000.00	Senador independiente Candidato a Diputado Federal por Morena
25.	DELFINA GOMEZ ALVAREZ	2	\$ 185,000.00	Diputada, baja MORENA, zona CDMX Texcoco
26.	ROBERTO ALEJANDRO CANEDO JIMENEZ	2	\$ 165,000.00	Diputado por MORENA, zona Baja California
27.	JESUS SALVADOR VALENCIA GUZMA	2	\$ 165,000.00	Diputado por MORENA, zona CDMX
28.	CARLOS HERNANDEZ MIRON	2	\$ 145,000.00	Diputado por MORENA, zona CDMX, Tlalpan
29.	SANDRA LUZ FALCON VENEGAS	2	\$ 145,000.00	Diputada, baja MORENA zona CDMX
30.	SARA PAOLA GALICO FELIX DIAZ	2	\$ 145,000.00	Diputada, baja MORENA zona CDMX, Álvaro Obregón
31.	ALEJANDRO ARMENTA MIER	2	\$ 145,000.00	Diputado, baja MORENA, zona Puebla
32.	RODRIGO ABDALA DARTIQUES	2	\$ 140,000.00	Diputada Propietaria por la LXII Legislatura, estatus, baja por el partido MORENA
33.	ALFREDO BASURTO ROMAN	2	\$ 140,000.00	Diputado por MORENA, zona Zacatecas
34.	ANGEL ANTONIO HERNANDEZ DE LA PIEDRA	2	\$ 140,000.00	Diputado por MORENA, zona CDMX
35.	RENE CERVERA GARCIA	1	\$ 85,000.00	Diputado por MORENA, zona CDMX
36.	MARIANA TREJO FLORES	1	\$ 80,000.00	Diputada por MORENA, zona Zacatecas
37.	MARIA ANTONIA CARDENAS MARISCAL	1	\$ 80,000.00	Diputada, baja MORENA, zona Jalisco
38.	ADRIAN ARROYO LEGASPI	2	\$ 60,000.00	Candidato a diputado federal por MORENA
39.	IRMA REBECA LOPEZ LOPEZ	1	\$ 60,000.00	Diputada Propietario por la LXIII Legislatura. Estatus: activo, PRD
40.	JOSE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ	1	\$ 60,000.00	Coordinador, Grupo Parlamentario morena. Secretario, Junta de Coordinación Política. Prosecretario, Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes.
41.	CARLOS LOMELI BOLAÑOS	1	\$ 60,000.00	Candidato a Gobernador de Jalisco por MORENA
42.	JORGE TELLO LOPEZ	1	\$ 60,000.00	Diputado Propietario por la LXIII Legislatura. por el Partido de la Revolución Democrática.
43.	PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA	1	\$ 60,000.00	Diputada Propietaria por la LXII Legislatura, por el partido MORENA
44.	ABEL VALLE CASTILLO	1	\$ 60,000.00	Diputado local Edomex Morena
45.	JOSE ALFONSO SUAREZ DEL REAL Y AGUILERA	1	\$ 51,776.28	Diputado Propietario por la LXII Legislatura, Asamblea Legislativa por el partido MORENA
46.	MARIA EUGENIA LOZANO TORRES	1	\$ 51,776.00	Diputada, Asamblea Legislativa MORENA
47.	HORACIO DUARTE OLIVARES	1	\$ 30,000.00	Representante de Morena ante el INE
48.	GERARDO H GARCIA ESTRADA	1	\$ 25,000.00	-
49.	JORGE ALCOCER VARELA	1	\$ 10,000.00	Aparece en la página de Morena como integrante de la propuesta de Gabinete de AMLO
50.	BEATRIZ GUTIERREZ MÜLLER	1	\$ 8,500.00	Cónyuge del candidato a la Presidencia por Morena
51.	PRIMA OSORNO GUADARRAMA	1	\$ 5,000.00	-
52.	ELIA ACACIA PAREDES CHAVARRIA	1	\$ 5,000.00	-
53.	CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ	1	\$ 3,000.00	Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda del CEE del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)
54.	JUAN ESPINOSA TECUATL	1	\$ 1,004,188.80	Candidato a Diputado Local por el Distrito XX de Puebla por el partido político MORENA
55.	ERNESTINA GODOY RAMOS	1	\$ 250,000.00	-
TOTAL \$12,561,996.90²⁸				

²⁸ Cabe hacer mención que este monto corresponde únicamente a las aportaciones relevantes, es decir, de las personas que tienen una relación directa con el partido político Morena.

En el cuadro anterior se puede apreciar que las operaciones relevantes, hechas a través de cheques salvo buen cobro, suman un importe total de \$12,561,996.90 (doce millones quinientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 90/100 M.N), este monto representa el 15.93% de los ingresos totales del patrimonio del fideicomiso. Esta suma fue aportada por 55 personas de las cuales algunas son integrantes del poder legislativo, mismos que guardan una estrecha relación con el partido político Morena, derivado del hecho de que accedieron al ejercicio del poder público por haber sido postulados por el instituto político investigado.

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concretamente a los estados de cuenta generados por el fideicomiso “Por los demás”, se advierte el ingreso de **recursos en efectivo** por la suma de **\$44,407,082.49** (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/100 M.N). El detalle puede observarse en el **ANEXO I** de la presente Resolución.

Respecto a estos depósitos se debe puntualizar que en el propio contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración 73803, se establece que las aportaciones que se hagan al mismo, **única y exclusivamente se podrán realizar a través de cheques y de transferencias electrónicas**, quedando prohibidos los depósitos en efectivo, respecto de éstos, la Fiduciaria tenía la obligación de reservarse el derecho de aceptarlos, por no cumplir con la formalidad establecida en el propio contrato para su realización. Véase:

“Declaraciones

- I. Declararan cada uno de los FIDEICOMITENTES, en lo personal y por sus propios derechos bajo protesta de decir verdad, lo siguientes:*

e) Manifiestan que el origen de los recursos líquidos que en este momento se aporta, así como, aquellos que en el futuro se lleguen a aportar al presente contrato de fideicomiso, tienen y deberán tener una clara procedencia lícita en el entendido de que la utilización y afectación de los recursos líquidos, no contraviene en forma alguna a ninguna legislación que se encuentra vigente en el momento de constitución del presente fideicomiso y serán transmitidos mediante cheque o transferencia electrónica.”

“Clausulas

CUARTA. PATROMINIO DEL FIDEICOMISO Y DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

I. El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado de la siguiente forma:

...

2. por las futuras aportaciones que efectuó el FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMITENTES ADHERENTES con recursos que destinen al patrimonio del fideicomiso, al través de cheque o transferencia electrónica en cumplimiento a lo establecido en el presente contrato y en incremento al patrimonio del fideicomiso.

3 ...

*Los FIDEICOMITENTES expresamente acuerdan que no estará permitido aportar al presente fideicomiso bienes muebles, inmuebles o derechos, **estando permitido únicamente la aportación de recursos mediante transferencias electrónicas y cheques.** Toda aportación de recursos que realicen el FIDEICOMITENTE o los FIDEICOMITENTES ADHERENTES deberán contar con la aceptación de la FIDUCIARIA, reservándose el derecho de aceptar o no dichas aportaciones, mismas que deberán realizarse mediante cheque o transferencia electrónica.”*

El resaltado es propio

Así, resulta evidente para esta autoridad que existe una contradicción interna en el contrato del fideicomiso, pues en un principio permite el ingreso de recursos vía cheque y/o transferencia; sin embargo, se toleró el depósito de una cantidad relevante de recursos en efectivo, dentro de los que se destaca lo siguiente:

- a. En un periodo de siete días, comprendido del **26 al 29 de diciembre del dos mil diecisiete** y los días **23, 27 y 28 de marzo del dos mil dieciocho** se realizaron depósitos que suman la cantidad de **\$19,736,222.00 (Diecinueve millones setecientos treinta y seis doscientos veintidós pesos M.N.)**, cifra que representa el **44.44%** de la totalidad de los recursos en efectivo que se recibieron en el fideicomiso.
- b. Estos movimientos se concentran en 16 sucursales del Banco Afirme identificadas como Arcos, CN Gobierno D.F., Gobierno D.F., Insurgentes, Izazaga, Iztapalapa, Metepec, Pericoapa, Plaza de la República, San Ángel, Satélite, Tecnoparque, Tlanepantla, Toluca, Toluca Centro y Vallejo.

- c. Los días **26, 27, 28 y 29 de diciembre de dos mil diecisiete** se depositaron **\$14,733,822.00** (catorce millones setecientos treinta y tres mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), esto es, el 33.17% del total de los recursos recibidos en efectivo en el fideicomiso. Las cantidades depositadas van desde los \$25,000.00 hasta \$200,000.00.

Es importante reiterar que en el contrato de fideicomiso, específicamente en la cláusula Cuarta de dicho instrumento, se establece que únicamente están permitidas las aportaciones a través de transferencias electrónicas y cheques y, que toda aportación que ingrese al capital del fideicomiso deberá contar con la ***aprobación de la Fiduciaria***, reservándose ésta, el derecho de aceptar o no dichas aportaciones cuando las mismas carezcan de la formalidad establecida por el propio contrato, es decir, cuando éstas no hayan sido realizadas a través de transferencias electrónicas o cheques, quedando excluidos los depósitos en efectivo.

No obstante, el propio contrato señala que, de existir depósitos en efectivo, éstos se atribuirían al depositario o a los fideicomitentes adherentes. Situación que a todas luces evidencia la incongruencia entre las cláusulas del contrato del fideicomiso.

Así, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, son considerados como actividades vulnerables, la recepción de donativos, mismos, que serán objeto de aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cuando el monto de estos sea por un valor igual o superior al equivalente a mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ahora UMA's.

La misma Ley, señala en el último párrafo del artículo 17, que si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos.

Como se mencionó líneas arriba, un gran porcentaje de los ingresos del fideicomiso se recibió a través de depósitos en efectivo, hecho que impide, que los mismos sean rastreables y que se pueda determinar su procedencia. No obstante, como se desprende de las propias actas, los fideicomitentes y los fideicomitentes adherentes hacen suyos estos recursos (de fuentes desconocidas).

En otras palabras, a partir de las disposiciones que se pactaron en las citadas cláusulas, se advierte de manera indubitable que todas las aportaciones del fideicomiso tendrían que hacerse vía transferencia electrónica o cheque, por lo

tanto, una vez que el Comité Técnico conoció que existían depósitos en efectivo tenía la responsabilidad de rechazar tales aportaciones. Contrario a ello, el Comité Técnico asignó tales recursos a los fideicomitentes adherentes, quienes no hicieron los depósitos correspondientes en un primer momento.

La obligación del Comité Técnico deriva no sólo de los términos mismos del contrato de fideicomiso, sino de que los órganos internacionales contra el lavado de dinero y la delincuencia organizada han incentivado el uso de los medios electrónicos para el flujo de recursos, esencialmente por el riesgo y el peligro que representan las operaciones en efectivo debido a que éstas no dejan huella.

En este sentido, es de la mayor importancia destacar que los resultados de diversos diagnósticos en esta materia permiten afirmar que uno de los principales mecanismos para llevar operaciones con recursos de procedencia ilícita o de origen desconocido, se centra en el uso de efectivo con la finalidad de evadir el rastro de las transacciones en las instituciones que integran el sistema financiero.

En el caso que nos ocupa, del análisis realizado a las actas del Comité Técnico celebradas el 3 de noviembre de 2017, 8 de enero, 5 de marzo y 3 de abril de 2018, se desprende que el citado Comité reconoció diversos depósitos en efectivo y en cheques de caja en la cuenta del Fideicomiso, cuando en los hechos esto le estaba prohibido en términos del contrato, ya que se pactó que todas las aportaciones deberían de hacerse mediante transferencias electrónicas o por cheque.

Llama la atención la manera de actuar del Comité Técnico del Fideicomiso, en tanto que si según el propio contrato de fideicomiso estaba prohibido recibir aportaciones en efectivo y solamente se permitía recibir aportaciones vía cheque o transferencia bancaria, entonces lo ordinario era que repudiaran las aportaciones en efectivo por montos de \$50,000 pesos cada una de ellas que se depositaron a la cuenta bancaria del fideicomiso, y solicitar que la cuenta se bloqueara para impedir la entrada de efectivo, además de denunciar esta situación ante las autoridades del sistema bancario y poner a disposición el dinero que se depositó en efectivo.

Sin embargo, el Comité Técnico no actuó de la manera descrita, ya que aceptó los depósitos en efectivo (al no repudiarlo) y después intentó justificar la entrada de ese dinero al amparo de la Cláusula Cuarta, fracción II del Contrato del Fideicomiso que a letra reza:

“En caso de presentarse depósitos no identificados o pendientes de identificar en la Cuenta Concentradora, el DEPOSITARIO deberá instruir a la FIDUCIARIA

para que los recursos que correspondan, sean entregados a alguno de los FIDEICOMITENTES O FIDEICOMITENTES ADHERENTES o bien para que le sean entregados directamente a él, obligándose a determinar la procedencia de los mismos y a entregárselos a quien corresponda.”

Disposición que también incumplió, ya que procedió a tratar de justificar la entrada de ese dinero, atribuyéndolo a los distintos fideicomitentes que anteriormente había realizado alguna aportación vía cheque salvo buen cobro o vía transferencia electrónica; ello a través de un esquema que pretendió mezclar el dinero que entró al fideicomiso vía cheques salvo buen cobro o transferencia electrónica y el dinero en efectivo que recibió en forma irregular (sin conocer su origen ni nombre del depositante), para justificar que fue donado por personas plenamente identificadas.

Este esquema ya estaba trazado desde la constitución del fideicomiso, en tanto que, si bien prohíbe las aportaciones en efectivo, lo cierto es que prevé que si se recibe dinero en efectivo entonces el depositario (que como se ha señalado, tiene la calidad de Presidente del Comité Técnico) cuenta con facultades para adjudicarlo a sí mismo, o a alguno de los fideicomitentes originarios o fideicomitentes adherentes.

Esto, aunque ese dinero en efectivo realmente no fuera aportado por los fideicomitentes a los que se les está atribuyendo; máxime cuando la totalidad de ellos, ordinariamente habían realizado aportaciones al fideicomiso vía cheque salvo buen cobro y transferencias electrónicas que corresponden a sus cuentas bancarias personales.

Lo cual se demuestra en el cuadro que a continuación se inserta que contiene: el nombre de las distintas personas que realizaron aportaciones; las cantidades de dinero que el Comité Técnico les adjudicó en cada acta de las sesiones que realizó y la cantidad total de esas adjudicaciones; así como la cantidad total que en realidad esas personas aportaron vía cheques salvo buen cobro; y la diferencia entre la cantidad adjudicada por el Comité Técnico y la cantidad que en realidad aportó cada persona vía cheque salvo buen cobro o transferencia electrónica, que implica el dinero en efectivo que le imputan a cada persona para tratar de justificar su procedencia lícita.

Al respecto, se incluye una tabla en la que se muestran la asignación de los ingresos realizada a los fideicomitentes adherentes:

No obstante, la opacidad en las cifras monetarias de las cuales dan cuenta las diversas actas protocolarias, para efectos de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad tomará en consideración únicamente el monto que asciende a la cantidad de **\$78,818,566.37** (setenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N.). Lo anterior en atención a la acreditación documental de su ingreso al patrimonio fideicomitido, pues estos datos son fidedignos con los consignado en los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Con el objeto de justificar los ingresos no identificados o pendientes de identificarse en la cuenta concentradora, es decir, los depósitos en efectivo, se origina la incongruencia destacada en el párrafo anterior, al pretender asignar al DEPOSITARIO, mediante instrucción a la FIDUCIARIA, los recursos que serán entregados a alguno de los FIDEICOMITENTES o FIDEICOMITENTES ADHERENTES o bien para que le sean entregados directamente a él, obligándose a determinar la procedencia de los mismos y a entregárselos a quien corresponda.

A partir de lo anterior, es claro que aun cuando el contrato restringía la entrada de efectivo a la cuenta concentradora del fideicomiso, existía una “salvedad” en el supuesto de que existieran aportaciones de origen desconocido (efectivo), y para tal efecto, se debía seguir un protocolo el cual consistía en que el depositario (Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya) debía instruir -en primer lugar- a la Fiduciaria (Banco Afirme) para que los recursos les fueran entregados a los Fideicomitentes o Fideicomitentes adherentes o bien, para que fueran entregados tales recursos al depositario, el cual se obligaba a determinar la procedencia de los mismos y entregárselos a quien correspondiera.

Circunstancia que como ya se explicó, tampoco se cumplió porque no fue el Depositario sino el Comité Técnico el que reconoció en las actas de las sesiones que celebró que **“reconocía aportaciones tanto en efectivo como en cheques de caja”** pero nunca determinó su origen como estaba establecido en el contrato.

Cabe señalar que estas condiciones son plenamente conocidas por la institución Fiduciaria en la cual se constituyó el fideicomiso, esto, derivado de la existencia de una amplia legislación regulatoria tanto del sistema financiero como de la fiscalización en materia electoral; por lo anterior es de resaltarse que tanto los Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso “Por los demás” como la entidad financiera Afirme incurrieron en conductas que vulneran la certeza y transparencia de la fiscalización al no repudiar estos ingresos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

Respecto al *modus operandi*, se destaca la existencia de una mínima diferencia de segundos entre cada los depósitos que se recibieron en un periodo comprendido entre el 26 y el 28 de diciembre del dos mil diecisiete, existe un modo de operación sistemático en el depósito de recursos.

- a. En la sucursal **San Ángel** se advirtió que el día **28 de diciembre de dos mil diecisiete** se depositó un total de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) en un lapso de 20 minutos por un monto idéntico de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).²⁹

Entidad	Cuenta	Descripción del depósito en efectivo	Fecha	Monto	SUC ANV	HORA
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:26:28
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:26:28
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:26:28
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:26:28
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:28:45
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:28:45
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:28:45
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:34:04
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:34:04
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:34:04
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:34:40
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:34:40
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:34:40
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:37:23
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:37:23
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:37:23
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:38:25
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:38:25
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:38:25
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:39:51
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:39:51
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:39:51
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:40:41
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:40:41
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:40:41
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:41:57
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:41:57
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:41:57
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:43:16
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:43:16
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:43:16
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:45:01
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:45:01
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:45:01
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:45:07
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:45:07
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:45:07
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:47:19
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:47:19
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$ 50,000.00	San Ángel	16:47:19

Al respecto, esta autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los videos de seguridad de las cámaras de las sucursales involucradas.

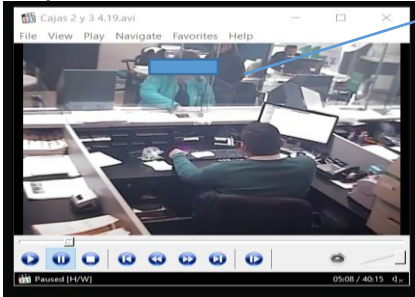
Respecto a la sucursal en comento (San Ángel) se observa en el video que participaron 9 nueve personas (3 mujeres y 6 hombres).

Para mayor referencia se insertan las imágenes de los videos de seguridad.

²⁹ Cabe señalar que ese día también se recibió un depósito por \$50,000.00 a la cuenta del Fideicomiso a las 11:27:24.

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/93/2018

Depositante 1



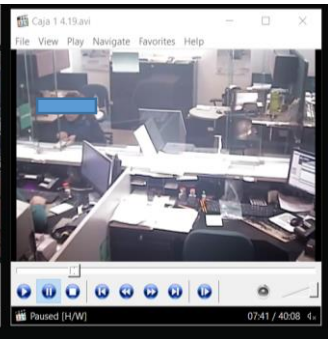
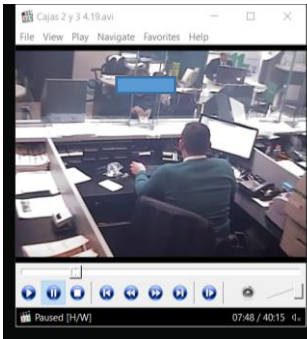
Aquí ya es perceptible el depositante_2

```

BANCA AFIRME
Operador: 9113349 28/dic/2017 16:28:51
Fecha Contable: 28/12/2017 Suc:033
TIPO DE OPERACION
DEPOSITO MIXTO
0100
Folio: A4649
Nom.Suc: SAN ANGEL
Zona: Mexico, D.F.
Moneda: MXP
Nombre del Cliente
BANCA AFIRME, S.A. FIDELICOMISSO N° 73803
Número de Cuenta : 133121765
Efectivo : 50,000.00
Cheques Afirra : 0.00
Cheques Locales : 0.00
Cheques SCL : 0.00
Cheques Bala : 0.00
Monto Total Capturado: 50,000.00
-ONLINE-
    
```

En el minuto 5:08, la Depositante_1 (de chamarra verde y pantalón de mezclilla), realiza un depósito.

Depositante 2

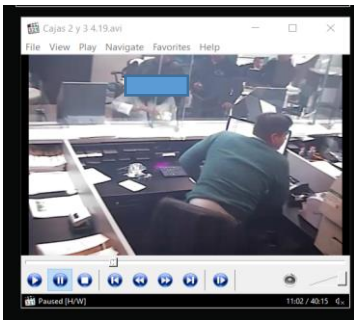


```

BANCA AFIRME
Operador: 9113349 28/dic/2017 16:28:45
Fecha Contable: 28/12/2017 Suc:033
TIPO DE OPERACION
DEPOSITO MIXTO
0100
Folio: A4651
Nom.Suc: SAN ANGEL
Zona: Mexico, D.F.
Moneda: MXP
Nombre del Cliente
BANCA AFIRME, S.A. FIDELICOMISSO N° 73803
Número de Cuenta : 133121765
Efectivo : 50,000.00
Cheques Afirra : 0.00
Cheques Locales : 0.00
Cheques SCL : 0.00
Cheques Bala : 0.00
Monto Total Capturado: 50,000.00
-ONLINE-
    
```

La Depositante_2 (de chamarra color negro y cabello

Depositante 3



```

BANCA AFIRME
Operador: 9113349 28/dic/2017 16:19:09
Fecha Contable: 28/12/2017 Suc:033
TIPO DE OPERACION
DEPOSITO MIXTO
0100
Folio: A4650
Nom.Suc: SAN ANGEL
Zona: Mexico, D.F.
Moneda: MXP
Nombre del Cliente
BANCA AFIRME, S.A. FIDELICOMISSO N° 73803
Número de Cuenta : 133121765
Efectivo : 50,000.00
Cheques Afirra : 0.00
Cheques Locales : 0.00
Cheques SCL : 0.00
Cheques Bala : 0.00
Monto Total Capturado: 50,000.00
-ONLINE-
    
```

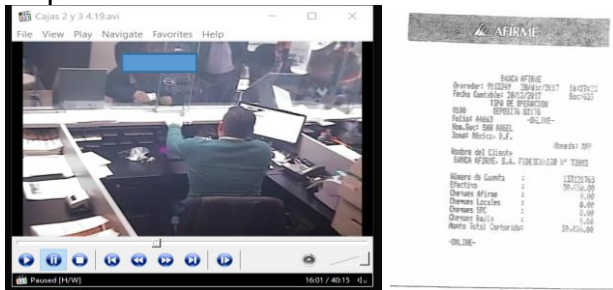


Depositante_3 (señora de sweater blanco y pantalón

Depositantes 4 y 5

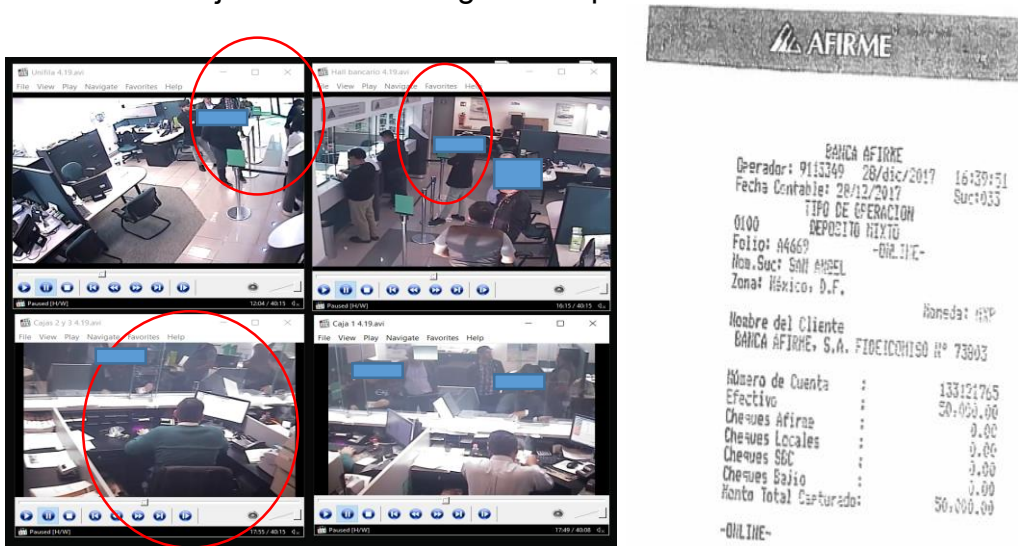
CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/93/2018

Depositante 4

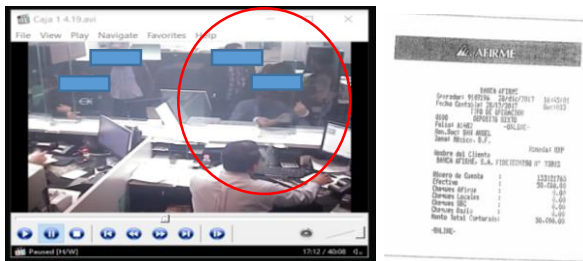


Depositante_4 (sujeto de sudadera negra con pantalón de mezclilla), efectúa un depósito en el minuto 16:01 en el minuto 11:02

Este mismo sujeto realiza un segundo depósito en el minuto 17:55

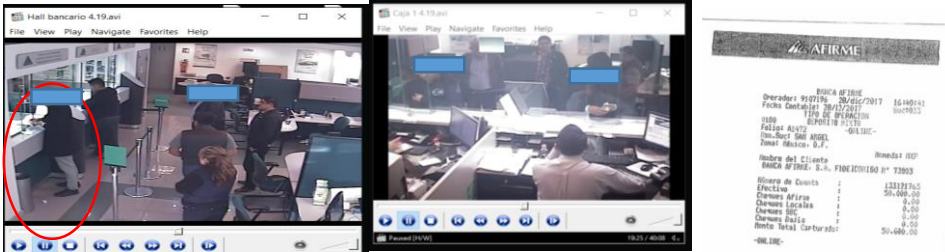


Depositante 5

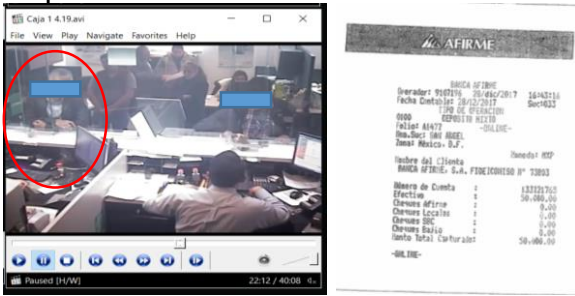


Depositante_5 (joven de gabardina y bigote), realiza depósito en minuto 17:12 el mismo sujeto solicita un segundo depósito en el minuto 19:25

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**



Depositante 6



Depositante_7 (sujeto de lentes, chamarra oscura y camisa a cuadros azul marino) efectúa depósito en minuto 22:12

De lo anterior, se desprende que las personas que realizaron los depósitos en efectivo tenían una manera de proceder sistemática, a saber:

- a. 9 personas ingresan a la sucursal y entregan a dos cajeros recursos en efectivo (se aprecia en el video que son billetes que forman una fajilla)
- b. En total se realizan 28 depósitos.
- c. Cada depósito es por la misma cantidad (\$50,000.00)

Otra demostración de actos coordinados la encontramos en los videos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación a los acontecimientos en Plaza de la república, el 27 y 28 de marzo de 2018, el cual sigue el mismo modo de operar como se muestra a continuación:

- b. En la sucursal **Plaza de la Republica**, en un lapso de cuarenta y ocho horas, los días 27 y 28 de diciembre de la referida anualidad, se advierte el modo de operación sistemática en el depósito de recursos; en la tabla se observa que en la sucursal mencionada se depositó un total de \$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100M.N), en depósitos por un monto idéntico de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

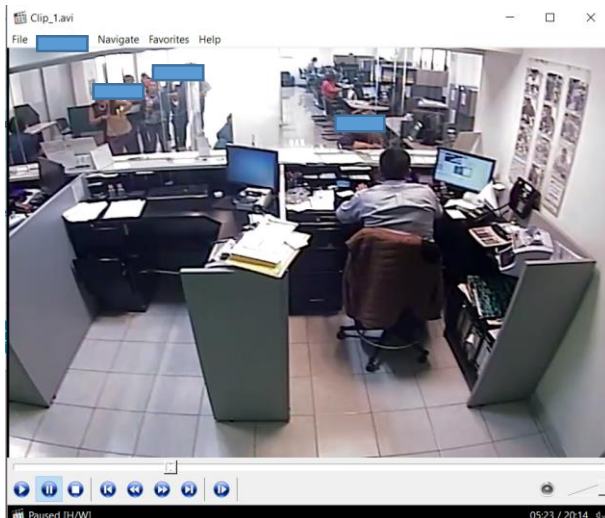
Entidad	Cuenta	Descripción del depósito en efectivo	Fecha	Monto	SUC ANV	Hora
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	27/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	16:07:37
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	27/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	16:13:05
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	27/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	16:10:09
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	27/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	16:15:11
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	27/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	16:18:23
Entidad	Cuenta	Descripción del depósito en efectivo	Fecha	Monto	SUC ANV	Hora
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	12:33:21
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	12:37:08
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	12:42:34
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	12:45:36
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	12:45:36
AFIRME	133121765	DEPÓSITO EN EFECTIVO	28/12/2017	\$50,000.00	Plaza de la Republica	14:36:06

Al respecto, esta autoridad electoral solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los videos de seguridad de las cámaras de las sucursales involucradas.

Respecto a la sucursal en comento se observa en el video que participaron 6 seis personas (3 mujeres y 3 hombres).

Para mayor referencia se insertan las imágenes de los videos de seguridad.

Depositante 1

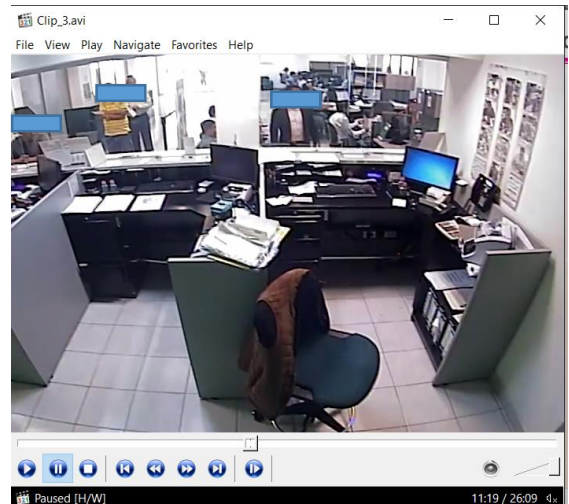
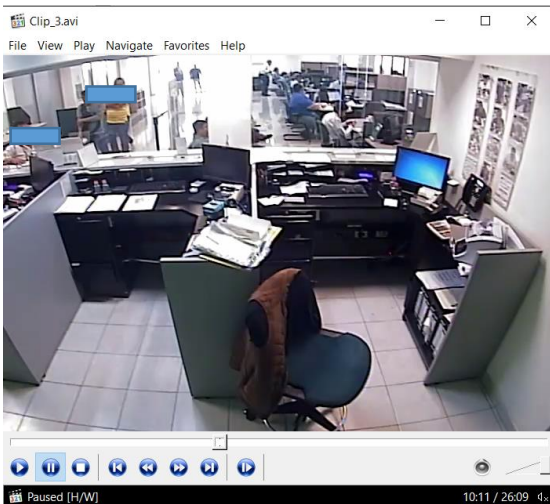


CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/93/2018

Depositante_1 (femenina de blusa roja), en los minutos 7:14 y 10:17 del video

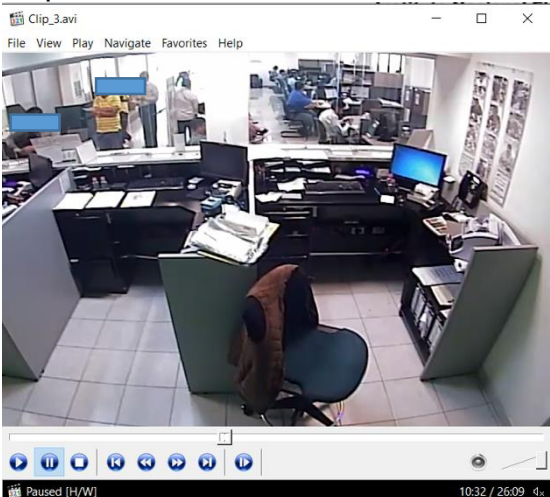
Depositante 2

Depositante 3



Depositante_3 (femenina de suéter claro), realiza depósito en minuto 6:23.

Depositante 4

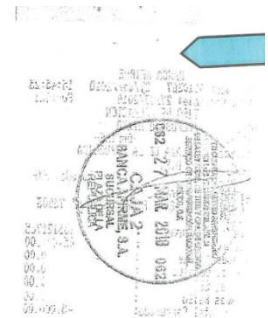


AFIRME

BANCA AFIRME
Operador: 9140367 27/mar/2018 15:45:23
Fecha Contable: 27/03/2018 Suc:031
TIPO DE OPERACION
0100 DEPÓSITO MIXTO
Folio: 44562 -ONLINE-
Nom.Suc: EN PLAZA DE LA REPUBLICA
Zona: México, D.F.
Moneda: MXP
Nombre del Cliente
BANCA AFIRME, S.A. FIDUCIARIO N° 73803

Número de Cuenta :	133121765
Efectivo :	45,000.00
Chèques Afirme :	0.00
Chèques Locales :	0.00
Chèques SEC :	0.00
Chèques Bajo :	0.00
Monto Total Capturado:	45,000.00

-ONLINE-



Lo anterior, evidencia que se implementó un sistema en el que cada uno de los sujetos se formaba en la fila, pasaba generalmente con el mismo cajero, efectuaba el depósito en efectivo y salía de la sucursal, para posteriormente volver a ingresar

al local y formarse nuevamente con la intención de llevar a cabo un segundo y hasta tercer depósito, esto como ya se señaló con una diferencia mínima de minutos.

Esta actuación implica la ejecución de un esquema sistemático y organizado que cobra relevancia ya que se trata, en el primer caso de un monto de \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 MN), y en el segundo, de **\$950,000.00 (novecientos cincuenta mil pesos 00/100M.N)** depositados en cada ocasión, en una misma sucursal, por montos exactamente iguales como se aprecia en la tabla anteriores.

Esto, permite a esta autoridad inferir que no se trató de ciudadanos que de manera casual o no organizada acudieran a las sucursales bancarias a realizar depósitos en efectivo, sino que detrás de las operaciones existió un esquema de organización que obedeció a instrucciones previamente concebidas. Es así, pues los depósitos obedecen a cantidades, en su mayoría idénticas, se trata de la misma sucursal bancaria, el mismo día y, entre cada operación, no se da una diferencia significativa de tiempo, lo que permite lógicamente afirmar que se trata de un grupo orquestado para ello.

Realizado el análisis respecto a cómo ingresaron recursos a la cuenta del fideicomiso, para estar en posibilidades de aseverar si el partido político MORENA tiene una coincidencia con los hechos, resulta pertinente que esta autoridad electoral enfoque sus esfuerzos de investigación a las personas que aportaron recursos.

Así, se obtuvo que los aportantes, quienes en su gran mayoría cuentan también con la calidad de *fideicomitente y/o fideicomietente adherente*, se encuentran registrados en la nómina de MORENA, estos representan un porcentaje de 90.62% del total de aportantes.

Las conclusiones preliminares a las que llega esta autoridad del análisis de los hechos respecto de la constitución del Fideicomiso “Por los demás”, los integrantes del cuerpo directivo que toma las decisiones en el mismo, así como de las personas que aportaron recursos al mismo, es que existe un vínculo con el partido político MORENA, pues se logró acreditar lo siguiente:

- a. Existe una relación directa acreditada de los aportantes con el partido político.
- b. Se materializa una actuación organizada de los aportantes que se presume parte de una instrucción centralizada a cargo del partido político.

- c. Los depósitos se hicieron de manera sistemática y coordinada por un grupo de personas.

b. Egresos (retiros de recurso del Fideicomiso)

Previo al estudio y análisis del sistema bajo el cual se realizaron los retiros de los recursos del fideicomiso es importante señalar que de conformidad con lo estipulado en el contrato que dio origen a este instrumento financiero, específicamente en la cláusula quinta, fracción e), se precisa que el Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria para que por cuenta y orden de los fideicomitentes entregue con cargo a la Cuenta concentradora cantidades a favor de personas físicas o morales quienes serán determinadas por dicho Comité como **sujetos de apoyo**, mismos que no serán considerados como fideicomisarios.

No obstante, lo anterior, de las actas del Comité Técnico se desprende que éste instruyó a la Fiduciaria que los recursos fueran entregados, en un primer momento a terceros (a través de depósitos, transferencias electrónicas o mediante la emisión de cheques de caja), que no eran sujetos de apoyo, para que éstos a su vez “dispersaran” esos recursos a los sujetos de apoyo señalados por el propio Comité Técnico.

De conformidad con la cláusula octava del contrato, se determina que, para que una persona física o moral pueda ser considerada como **sujeto de apoyo**, ésta, deberá haber sido afectado por los sismos del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por lo que hace al estudio de los egresos del fideicomiso, se desprende que fueron retirados **\$64,481,760.00 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, por medio de cheques de caja de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL		
DESCRIPCIÓN	CHEQUES	MONTO
TOTAL DE CHEQUES EMITIDOS:	174 (121+53) CHEQUES	\$65,490,960.00
MENOS CHEQUES CANCELADOS:	5 CHEQUES	\$ 1,009,200.00
RESULTADO:	169 CHEQUES	\$64,481,760.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

Al analizar las referidas operaciones, se obtuvo lo siguiente:

CHEQUE	Nombre	Sucursal Cobro	Monto
517944	Oscar Mejía García	Cuernavaca	700,320.00
517945	Javier Rabadan Calderón	Cuernavaca	700,320.00
517946	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	Cuernavaca	700,320.00
517947	Humberto Velazquez Solorio	Cuernavaca	700,320.00
517948	Alfredo Delgado Santiago	Cuernavaca	700,320.00
517949	Jesus Argenis Morales Sotelo	Cuernavaca	700,320.00
517950	Cesar Franck Stephane Giron Hernandez	Cuernavaca	700,320.00
517951	Ivan Ramirez Velazquez	Cuernavaca	700,320.00
517952	Jorge Eduardo Arellano Osorio	Cuernavaca	700,320.00
517953	Cresencio Carreño Aragón	Cuernavaca	700,320.00
526723	Itzel Coca Hernandez	Plaza De La República	502,800.00
526713	Luis Angel Alfonso Reyes De Gante	Plaza De La República	502,800.00
526714	Luis Adan Gomez Borde Y García	Plaza De La República	502,800.00
526715	Omar Maldonado Aragón	Plaza De La República	502,800.00
526716	Michelle Joselin Alcantara Bautista	Plaza De La República	237,600.00
526717	Fermin Larracilla Perez	Plaza De La República	264,960.00
526718	Jairo Martin Cordero Muñoz	Plaza De La República	264,960.00
526719	Montserrat Adriana Bosque Sanchez	Plaza De La República	264,960.00
526720	Mario Fernando De La Cruz Perez	Plaza De La República	264,960.00
526721	Haydee Montserrat Mora Martinez	Plaza De La República	264,960.00
493257	Cesar Addi Sanchez Salinas	Puebla Centro	260,400.00
493251	Iztac Hernandez Quiterio	Puebla Centro	260,400.00
493258	Jose Manuel Vera Salgado	Puebla Centro	260,400.00
493252	Rodrigo Abdala Dartigues	Puebla Centro	260,400.00
526762	Alejandro Miranda Garcia	Plaza De La República	536,160.00
526763	Emily Jacqueline Silverio Cazares	Plaza De La República	536,160.00
526764	Isabel Alejandra Silverio Cazares	Plaza De La República	536,160.00
526765	Martha Soledad Avila Ventura	Plaza De La República	536,160.00
526766	Rodrigo Perez Garcia	Plaza De La República	536,160.00
526767	Leon Felipe Vidauri Alfaro	Plaza De La República	458,400.00
526768	Camilo Oviedo Bautista	Plaza De La República	458,400.00
526769	Guillermo Genaro Polanco Garcia	Plaza De La República	458,400.00
526770	Francisco Javier De La Huerta Cotero	Plaza De La República	458,400.00
526771	Luis Adan Gomez Borde	Plaza De La República	360,000.00
526772	Leon Felipe Vidauri Alfaro	Plaza De La República	568,200.00
526773	Camilo Oviedo Bautista	Plaza De La República	568,200.00
526774	Guillermo Genaro Polanco Garcia	Plaza De La República	568,200.00
526775	Francisco Javier De La Huerta Cotero	Plaza De La República	568,200.00
526776	Karen Irais Martinez Carrera	Plaza De La República	242,400.00
526777	Karen Irais Martinez Carrera	Plaza De La República	238,800.00
526778	Michelle Joselin Alcantara Bautista	Plaza De La República	238,800.00
517978	Oscar Garcia Mejia	Cuernavaca	570,000.00
517979	Humberto Velasquez Solorio	Cuernavaca	570,000.00
517980	Alfredo Delgado Santiago	Cuernavaca	570,000.00
517981	Javier Rabadan Calderon	Cuernavaca	570,000.00
493268	César Addi Sanchez Salinas	Puebla Centro	426,600.00
493269	Iztac Hernandez Quiterio	Puebla Centro	426,600.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

CHEQUE	Nombre	Sucursal Cobro	Monto
493270	José Manuel Vera Salgado	Puebla Centro	426,600.00
493271	Joshue Uriel Figuero Blazquez	Puebla Centro	426,600.00
493272	César Addi Sanchez Salinas	Puebla Centro	544,800.00
493273	Iztac Hernandez Quiterio	Puebla Centro	544,800.00
493274	José Manuel Vera Salgado	Puebla Centro	544,800.00
493275	Joshue Uriel Figuero Blazquez	Puebla Centro	544,800.00
512877	Alfredo Delgado Santiago	Ilegible	286,560.00
521735	Alfredo Delgado Santiago	Ilegible	282,240.00
521739	Juan Manuel Peña Casas	San Angel	172,800.00
523332	Alfredo Delgado Santiago	Ilegible	389,760.00
523335	María Del Carmen Rios Hernández	Ilegible	296,640.00
523337	María Olivia Hernandez Martínez	Ilegible	296,400.00
512858	Mario Huantes Reyes	San Angel	240,000.00
512859	Emilio Morales Ramírez	San Angel	240,000.00
512860	Benjamín Viveros Montalvo	San Angel	240,000.00
512861	Nancy Cecilia Ortiz Cabrera	San Angel	240,000.00
512862	Irma Juan Carlos	San Angel	240,000.00
512863	José Antonio Rueda Márquez	San Angel	240,000.00
512869	José Antonio Aguilar Castillejos	San Angel	501,600.00
512870	Julieta Torres López	San Angel	501,600.00
512871	León Felipe Vidauri Alfaro	Ilegible	501,600.00
512872	Santiago De La Huerta Cotero	Plaza De La Republica	501,600.00
512873	Oscar Mejía García	Ilegible	286,560.00
512874	Javier Rabadan Calderón	Ilegible	286,560.00
512875	Jose Guadalupe Ambrocio Gachuz	Cuernavaca	286,560.00
512876	Humberto Velazquez Solorio	Ilegible	286,560.00
512878	Diana Torres Guerrero	San Angel	145,200.00
512879	Cointa Lagunes Cruz	San Angel	145,200.00
512880	Baldemar Villarreal Alvarado	San Angel	145,200.00
512881	Jose Luis Rodriguez Diaz De Leon	C.N. Gobierno Del D.F	145,200.00
512882	Vladimir Alejandro Sanchez Fernandez	Ilegible	145,200.00
512883	Jose Pedro Ortiz Salvador	San Angel	145,200.00
512884	Jose Luis Reyes Rodriguez	San Angel	145,200.00
512885	Cristian Vera Bonilla	San Angel	145,200.00
512886	Hector Alejandro Moya Vidal	San Angel	145,200.00
512890	Cesar Addi Sanchez Salinas	San Angel	312,000.00
512893	Rodrigo Abdala Dartigues	San Angel	312,000.00
5112894	Joshue Uriel Figueroa Blazquez	San Angel	312,000.00
521701	Ruth Apolinar Maldonado	Ilegible	213,600.00
521702	Cesar Addi Sanchez Salinas	Ilegible	175,200.00
521703	Iztac Hernandez Quiterio	San Angel	175,200.00
521704	Francisco Javier De La Huerta Cotero	San Angel	508,800.00
521705	Leon Felipe Vidauri Alfaro	Ilegible	508,800.00
521706	Guillermo Genaro Polanco Garcia	Ilegible	508,800.00
521723	Victor Manuel Gasca Fernandez	Banco Azteca Suc. 1876 Martin Carrera	192,600.00
521724	Flor De Maria Molotla Jardines	678 Pericoapa	192,600.00
521725	Maria Margarita Ruiz Perez	678 Pericoapa	192,600.00
521726	Jorge Luis Vazquez Ramirez	San Angel	192,600.00
521727	Cesar Addi Sanchez Salinas	Puebla-Centro	132,000.00
521728	Iztac Hernandez Quiterio	Puebla	132,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

CHEQUE	Nombre	Sucursal Cobro	Monto
521729	Jose Manuel Vera Salgado	Puebla-Centro	132,000.00
521730	Joshue Uriel Figueroa Blazquez	Puebla-Centro	132,000.00
521732	Javier Rabadan Calderón	Afirme	282,240.00
523329	Javier Rabadan Calderón	Ilegible	389,760.00
521733	José Guadalupe Ambrocio Gachuz	Cuernavaca	282,240.00
521734	Humberto Velasquez Solorio	Banamex 9000	282,240.00
521736	Nancy Jimenez Martínez	San Angel	172,800.00
521737	Aremy Maya Rico	San Angel	172,800.00
521738	Mónica Rico Elizarraras	Ilegible	172,800.00
521740	Carlos Chavez Vargas	San Angel	172,800.00
521741	Leon Felipe Vidauri Alfaro	C.N. Gobierno Del D.F.	110,400.00
521742	Cesar Addi Sanchez Salinas	634 Puebla Centro	173,400.00
521743	Iztac Hernández Quiterio	Ilegible	173,400.00
521744	José Manuel Vera Salgado	Ilegible	173,400.00
521745	Joshue Uriel Figueroa Blazquez	Ilegible	173,400.00
521746	Michelle Joselin Alcantara Bautista	C.N. Nezahualcoyotl	180,600.00
521747	Luis Fernando Sarabia Tecomalman	C.N. Iztapalapa	180,600.00
521748	Anais Miriam Burgos Hernandez	C.N. Iztapalapa	180,600.00
521749	Karen Irais Martinez Carrera	C.N. Tecnoparque	180,600.00
521750	Jorge Luis Rendon Castro	Ilegible	120,000.00
521751	Jacinto González Varona	Ilegible	120,000.00
521752	Alejandro García Rueda	Ilegible	228,800.00
521753	Luis Adán Gómez Borde Y García	San Angel 1033	228,800.00
521754	Omar Maldonado Aragón	Ilegible	228,800.00
521755	Benjamín Viveros Montalvo	Plaza De La Republica	228,800.00
521756	Ángel Álvarez Parada	Ilegible	228,800.00
521757	Mario Huanes Reyes	Ilegible	228,800.00
521758	Cesar Addi Sanchez Salinas	Puebla Centro	445,800.00
521759	Iztac Hernández Quiterio	Ilegible	445,800.00
521760	José Manuel Vera Salgado	Ilegible	445,800.00
521761	Joshue Uriel Figueroa Blazquez	Ilegible	445,800.00
521783	León Felipe Vidauri Alfaro	Ilegible	578,400.00
521784	Santiago De La Huerta Cotero	Ilegible	578,400.00
521785	Camilo Oviedo Bautista	Ilegible	578,400.00
521786	Guillermo Genaro Polanco García	San Angel 1033	578,400.00
521787	Francisco Javier De La Huerta Cotero	San Angel 1033	578,400.00
523305	Jesus Argenis Morales Sotelo	Ilegible	310,400.00
523306	Cesar Franck Stephane Giron Hernández	Ilegible	310,400.00
523307	Ivan Ramírez Velazquez	Cuernavaca	310,400.00
523308	Michelle Joselin Alcántara Bautista	Ilegible	358,800.00
523309	Luis Fernando Sarabia Tecomalman	Ilegible	358,800.00
523310	Anais Miriam Burgos Hernández	Ilegible	358,800.00
523311	Karen Irais Martínez Carrera	Ilegible	358,800.00
523312	Alejandro García Rueda	Ilegible	240,000.00
523313	Luis Adán Gómez Borde Y García	Ilegible	240,000.00
523338	Rodrigo Abdala Dartigues	Ilegible	1,107,600.00
523339	Cesar Addi Sanchez Salinas	Puebla	1,107,600.00
523340	Iztac Hernández Quiterio	Puebla	1,107,600.00
523341	José Manuel Vera Salgado	Ilegible	1,107,600.00
507828	Jacinto González Varona	Ilegible	240,000.00

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

CHEQUE	Nombre	Sucursal Cobro	Monto
507829	Josimar Nava Gutiérrez	Ilegible	240,000.00
523315	Benjamín Viveros Montalvo	Ilegible	240,000.00
523319	Santiago De La Huerta Cotero	Ilegible	1,053,120.00
521731	Oscar Mejía García	Ilegible	282,240.00
523328	Oscar Mejía García	Ilegible	389,760.00
523330	José Guadalupe Ambrosio Gachuz	Ilegible	389,760.00
523331	Humberto Velásquez Solorio	Ilegible	389,760.00
523322	Francisco Javier De La Huerta Cotero	Ilegible	1,053,120.00
523321	Guillermo Genaro Polanco García	Ilegible	1,053,120.00
523318	León Felipe Vidauri Alfaro	Ilegible	1,053,120.00
523314	Omar Maldonado Aragón	Ilegible	240,000.00
523316	Ángel Álvarez Parada	Ilegible	240,000.00
523317	Mario Huantes Reyes	Ilegible	240,000.00
523320	Camilo Oviedo Bautista	Ilegible	1,053,120.00
523323	Michelle Joselin Alcántara Bautista	Ilegible	180,000.00
523324	Luis Fernando Sarabia Tecomalman	Ilegible	180,000.00
523325	Anais Miriam Burgos Hernández	Ilegible	180,000.00
523326	Karen Irais Martínez Carrera	Ilegible	180,000.00
523327	Benjamín Viveros Montalvo	Ilegible	96,000.00
523333	Israel De Jesús García Zumbarda	Ilegible	296,640.00
523334	Karen Sandy Aguilar Ávila	Ilegible	296,640.00
523336	María Del Rosario Palacios Alejo	Ilegible	296,640.00
TOTAL			

Con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la relación jurídica de las personas que recibieron los recursos de la Fiduciaria (por instrucción del Comité Técnico) con MORENA, se realizó una búsqueda que incluye la nómina del partido, órganos directivos en 2017 y 2018, representantes de casilla, militantes, simpatizantes, registro como precandidatos y candidatos del Proceso Electoral concurrente 2017-2018; así como los CFDI. Los resultados se pueden observar en el cuadro siguiente.”

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/93/2018

Nombre Completo	RFC	Cruce con Organo Directivo MORENA 2017	Cargos asociados 2017	Cruce con Organo Directivo MORENA 2018	Cargos asociados 2018	Cruce con Organo Directivo MORENA actual	Cargos asociados MORENA	Cruce con Representantes de Casillas	Cruce con Nómina	Cruce con Militante-Simpatizante	Cruce con Fuentes Externas*	Cruce con CFDIs	Cruce con Padrón Campaña**	Cargos asociados Padrón Campaña**	Identificado en algún Cruce
1 ALEJANDRO GARCIA RUEDA										SI					SI
2 ANAIS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ		SI	CONSEJERA, CONSEJERA	SI	CONSEJERA, CONSEJERA	SI	CONSEJERA, CONSEJERA, SECRETARIA DE JOVENES		SI			SI	SI	DIPUTADO LOCAL MR	SI
3 ANGEL ALVAREZ PARADA									SI			SI			SI
4 AREMY MAYA RICO									SI			SI			SI
5 BALDEMAR VILLARREAL ALVARADO						SI	CONSEJERO					SI			SI
6 BENJAMIN VIVEROS MONTALVO									SI						SI
7 CAMILO OVIEDO BAUTISTA									SI						SI
8 CESAR ADDI SANCHEZ SALINAS									SI						SI
9 CESAR FRANCK STEPHANE GIRON HERNANDEZ												SI			SI
10 CONTA LAGUNES CRUZ									SI						SI
11 CRISTIAN VERA BONILLA									SI						SI
12 DIANA TORRES GUERRERO													SI	DIPUTADO LOCAL RP	SI
13 EMILIO MORALES RAMIREZ												SI	SI		SI
14 FLOR DE MARIA MULLATA JARDINES												SI			SI
15 FRANCISCO JAVIER DE LA HUERTA COTERO												SI	SI		SI
16 GUILLERMO GENARO POLANCO GARCIA									SI				SI		SI
17 HECTOR ALEJANDRO MOYA VIDAL													SI		SI
18 HUMBERTO VELASQUES SOLORIO										SI					SI
19 IRMA JUAN CARLOS		SI	PRESIDENTE	SI	PRESIDENTE				SI	SI			SI	DIPUTADO FEDERAL MR	SI
20 ISRAEL DE JESUS GARCIA ZUMBARDA									SI				SI		SI
21 IVAN RAMIREZ VELAZQUEZ													SI	DIPUTADO LOCAL RP	SI
22 IZTAC HERNANDEZ QUITERIO		SI	CONSEJERO	SI	CONSEJERO				SI						SI
23 JACINTO GONZALEZ VARONA						SI	CONSEJERO		SI				SI	DIPUTADO LOCAL RP	SI
24 JAVIER RABADAN CALDERON		SI	CONSEJERO, CONSEJERO	SI	CONSEJERO, CONSEJERO	SI	CONSEJERO					SI			SI
25 JESUS ARGENIS MORALES SOTELO									SI				SI		SI
26 JORGE LUIS RENDON CASTRO		SI	CONSEJERO, SECRETARIO DE FINANZAS	SI	CONSEJERO, SECRETARIO DE FINANZAS				SI				SI	DIPUTADO FEDERAL MR	SI
27 JOSE ANTONIO AGUILAR CASTILLEJOS		SI	CONSEJERO, PRESIDENTE	SI	CONSEJERO, PRESIDENTE	SI	CONSEJERO, CONSEJERO, SECRETARIO GENERAL								SI
28 JOSE GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ		SI	CONSEJERO	SI	CONSEJERO				SI	SI			SI	DIPUTADO FEDERAL MR,	SI
29 JOSE LUIS REYES RODRIGUEZ						SI	CONSEJERO		SI				SI		SI
30 JOSE MANUEL VERA SALGADO		SI	CONSEJERO	SI	CONSEJERO				SI				SI		SI

Nombre Completo	RFC	Cruce con Organo Directivo MORENA 2017	Cargos asociados 2017	Cruce con Organo Directivo MORENA 2018	Cargos asociados 2018	Cruce con Organo Directivo MORENA actual	Cargos asociados MORENA	Cruce con Representantes de Casillas	Cruce con Nómina	Cruce con Militante-Simpatizante	Cruce con Fuentes Externas*	Cruce con CFDIs	Cruce con Padrón Campaña**	Cargos asociados Padrón Campaña**	Identificado en algún Cruce
31 JOSE PEDRO ORTIZ SALVADOR															SI
32 JOSHUE URIEL FIGUEROA BLAZQUEZ									SI						SI
33 JOSIMAR NAVA GUTIERREZ								SI	SI						SI
34 JULIETA TORRES LOPEZ		SI	CONSEJERA, SECRETARIA DE FINANZAS	SI	CONSEJERA, SECRETARIA DE FINANZAS				SI						SI
35 KAREN IRAS MARTINEZ CARRERA									SI						SI
36 KAREN SANDY AGUILAR AVILA									SI			SI			SI
37 LEON FELPE VIDALURI ALFARO									SI			SI			SI
38 LUIS FERNANDO SARABIA TECOMALMAN									SI			SI			SI
39 MARIA DEL CARMEN RIOS HERNANDEZ		SI	CONSEJERA	SI	CONSEJERA				SI						SI
40 MARIA DEL ROSARIO PALACIOS ALEJO		SI	CONSEJERA, CONSEJERA	SI	CONSEJERA, CONSEJERA	SI	CONSEJERA, CONSEJERA		SI				SI		SI
41 MARIJO HUANTES REYES									SI				SI		SI
42 MICHELLE JOSELIN ALCANTARA BAUTISTA									SI				SI		SI
43 NANCY CECILIA ORTIZ CABRERA		SI	CONSEJERA, PRESIDENTE	SI	CONSEJERA, PRESIDENTE				SI				SI	DIPUTADO LOCAL MR	SI
44 OMAR MALDONADO ARAGON															SI
45 OSCAR MEJIA GARCIA										SI					SI
46 RODRIGO ABDIA DARTIGUES										SI			SI		SI
47 RUTH APOLINAR MALDONADO									SI				SI		SI
48 SANTIAGO DE LA HUERTA COTERO									SI				SI		SI
49 VICTOR MANUEL GASCA FERNANDEZ									SI				SI		SI
50 VLADIMIR ALEJANDRO SANCHEZ FERNANDEZ									SI				SI		SI
51 CRISGENCIO CARRERO ARAGON									SI	SI					SI
52 ITZEL COCA HERNANDEZ									SI	SI					SI
53 JAIRO MARTIN CORDERO MUÑOZ								SI							SI
54 JORGE EDUARDO ARELLANO OSORIO									SI	SI			SI	PRESIDENTE MUNICIPAL	SI
55 LUIS ANGEL ALFONSO REYES DE GANTE									SI				SI		SI
56 MONSERRAT ADRIANA BOSQUE SANCHEZ									SI				SI		SI
57 ALFREDO DELGADO SANTIAGO															SI
58 CARLOS CHAVEZ VARGAS															SI
59 JORGE LUIS VAZQUEZ RAMIREZ															SI
60 JOSE ANTONIO RUEDA MARQUEZ															SI
61 JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ DE LEON															SI
62 JUAN MANUEL PEÑA CASAS															SI
63 LUIS ADIAN GOMEZ BORDE Y GARCIA															SI
64 MARIA MARGARITA RUIZ PEREZ															SI
65 MARIA OLIVIA HERNANDEZ MARTINEZ															SI
66 MONICA RICO ELIZARRIAS															SI
67 NANCY JIMENEZ MARTINEZ															SI
68 FERMIN LARRACILLA PEREZ															SI
69 HAYDEE MONSERRAT MORA MARTINEZ															SI
70 MARIO FERNANDO DE LA CRUZ PEREZ															SI

*Fuentes externas: búsqueda en Internet, se anexa tabla para mayor referencia

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

Nombre	RFC	LINK
BADEMAR VILLARREAL ALVARADO		https://www.animalpolitico.com/2012/11/quienes-dirigen-morena-segunda-parte-2/
CESAR FRANCK STEPHANE GIRON HERNANDEZ		http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo_Central/Salud/oe1/remuneraciones/Marzo_2017/2DA.%20MARZO.pdf
DIANA TORRES GUERRERO		http://morenadf.mx/sito/wp-content/uploads/2017/12/129-XII.pdf
EMILIO MORALES RAMIREZ		http://www.diariomarca.com.mx/2017/08/prioridad-consolidar-proyecto-de-gobierno-con-morena-en-cuicatlan-emr/
FLOR DE MARIA MOLOTLA JARDINES		http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/2016/PELocales/tipo/unica/CdMex/Candidatas/Candidatos/detalle.html#/Candidato/10109
FRANCISCO JAVIER DE LA HUERTA COTERO		http://www.sexenio.com.mx/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=14208
JAVIER RABADAN CALDERON		https://www.surdigital.com.mx/2015/11/21/amlo-prepara-a-morena-para-el-2018/
OMAR MALDONADO ARAGON		http://www.congresoocaxaca.gob.mx/estructura/directorio-servidores-publicos
OSCAR MEJIA GARCIA		http://republica32.com/aportaciones-a-amlo-en-precampana/
RODRIGO ABDALA DARTIGUES		http://www.lapoliticaonline.com.mx/nota/106229/

** Padrón de campaña: cruce con la base de datos de los candidatos del Proceso Electoral 2017 - 2018

Como se observa, 56 personas de las 70 que reciben un cheque de caja tienen una relación con Morena, lo que hace plausible evidenciar otro fuerte lazo de las acciones y operación del fideicomiso con dicho instituto político, pues el control de los egresos también se materializa en esta etapa.

Así, el partido tuvo en todo momento, la potestad no solamente sobre los recursos que ingresaban; sino que, conforme se conformaba el patrimonio fideicomitado, por conducto de los integrantes del Comité Técnico tomó la decisión de quiénes podían retirar los recursos, en el caso personas con estrecha relación partidista.

“Ahora, las atribuciones del referido Comité Técnico se resumen en instruir a la Fiduciaria, sobre la distribución y asignación de recursos del fondo del fideicomiso; los cuales serían entregados a supuestos afectados de los sismos de septiembre de dos mil diecisiete; una vez que el comité decidía a quien entregar los recursos, emitía una orden para que la banca AFIRME entregara a las personas designadas los montos indicados mediante cheques de caja. No obstante, de las actas del Comité Técnico se desprende que las instrucciones a la Fiduciaria no fueron que los recursos se destinaran a los sujetos de apoyo, sino a terceros quienes a su vez deberían haber “dispersado” los recursos a los afectados en las diferentes entidades del país.

Por lo que hace a los criterios de dispersión de los recursos recaudados y la selección de los beneficiarios, esta autoridad fiscalizadora hace mención que los mismos no se encuentran consignados en el contrato de fideicomiso ni en ninguno

de los convenios modificatorios. Existe un vacío respecto a la certeza de cómo y quiénes serían los sujetos de apoyo, destinatarios finales del recurso.

Todas las personas autorizadas por el Comité, para recibir los cheques de caja de la cuenta concentradora, realizaron tales retiros y, cabe señalar, ninguna otra persona no autorizada para tal fin, en el documento de mérito, realizó cobro alguno.

Por lo que no obstante ello contraviene lo previsto en el contrato de fideicomiso se tiene la plena certeza de que la autorización emitida por el comité tenía como finalidad que personas determinada previamente realizaran retiros de la cuenta del fideicomiso para, supuestamente, entregarlos a damnificados de los sismos de septiembre de dos mil diecisiete.

En este orden de ideas, si bien es cierto que de acuerdo con los términos del contrato, el Comité Técnico debió instruir a la Fiduciaria que entregara los recursos a los *sujetos de apoyo* y no intermediarios a través de los cuales se extrae el recurso para su distribución final, lo cierto y lo relevante del asunto es que los terceros a los que se entregaron los recursos en efectivo tienen una relación directa con el partido político, razón por la cual el recurso, durante todas las etapas, estuvo bajo vigilancia y control del instituto político. Esto es, no hay forma de que un agente externo al partido político tuviera control sobre el flujo de recursos y su procedimiento de distribución

Así, en las constancias que integran el presente expediente obran 46 de cartas de instrucción en las cuales los miembros del Comité ordenaron a banca AFIRME, la entrega de **\$64,481,760.00** (sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y unos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mediante cheques de caja, las cuales para mayor referencia se pueden identificar en el **ANEXO III** del presente proyecto.

Como ya se mencionó, de los recursos antes mencionados fueron cobrados, previa autorización del Comité Técnico, y entregados a funcionarios del partido político, destacando que el 33.85% de los mencionados recursos fueron controlados por quince personas vinculadas con Morena, siendo los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

Nombre	Relación con el partido político	Disposición de recurso³⁰
León Felipe Vidauri Alfaro	Personal de apoyo de la Secretaría de Organización de MORENA, sueldo mensual de 10,000 pesos, CFDIs 2017 por 98 mil pesos	2.7 millones de pesos.
Cesar Addi Sánchez Salinas	Candidato Suplente en Puebla (2015), MORENA emitió CFDI's por 204 mil pesos.	2.3 millones de pesos.
Francisco Javier De la Huerta Cotero	Miembro de la Comisión Nacional Electoral de MORENA, de 2016 a 2018, se advierte como receptor de 2,959,257 por concepto de nómina del INE.	2.1 millones de pesos.
Guillermo Genaro Polanco García	Miembro del Comité de Transparencia de MORENA, CFDI's en 2017 por 96 mil pesos	2.1 millones de pesos.
Santiago De la Huerta Cotero	Personal de apoyo, CFDI's en 2017 por 165 mil pesos	2.1 millones de pesos.
Iztac Hernández Quiterio	Personal de apoyo, CFDI's en 2017 por 332 mil pesos	2.0 millones de pesos.
José Manuel Vera Salgado	Representante de MORENA ante el INE en Puebla, CFDI's 2017 por 120,703 mil pesos	1.8 millones de pesos.
Camilo Oviedo Bautista	Personal de apoyo, CFDI's en 2017 por 165 mil pesos	1.6 millones de pesos.
Rodrigo Abdala Dartigues	Diputado Federal de MORENA en Puebla, realizó donaciones al fideicomiso por 225 mil pesos, posteriormente, cobro un cheque del mismo fideicomiso por 1.4 mdp.	1.4 millones de pesos.
Joshue Uriel Figueroa Blazquez	Asesor del grupo parlamentario de Morena	
Jorge Eduardo Arellano Osorio	Persona registrada en la nómina de Morena	\$ 700,320.00 pesos
Crescencio Carreño Aragón	Persona registrada en la nómina de Morena	\$ 700,320.00 pesos
Itzel Coca Hernández	Persona registrada en la nómina de Morena	\$502,800.00 pesos
Luis Ángel Alfonso Reyes de Gante	Persona registrada en la nómina de Morena	\$502,800.00 pesos
Montserrat Adriana Bosque Sánchez	Persona registrada en la nómina de Morena	\$264,960.00 pesos
Total		21.83 millones de pesos.

Es preciso señalar que los diez sujetos que realizaron los principales cobros de los cheques de caja tienen un vínculo comprobado con el partido político denunciado, lo anterior se desprende del análisis detallado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por MORENA y por la Cámara de Diputados, los cuales fueron remitidos a esta autoridad por el Servicio de Administración Tributaria, documentales que tienen eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos que en ellos se plasman.

Llama la atención a esta autoridad el hecho de que, durante las fechas de los retiros, las personas que realizaron los cobros laboran en el partido político MORENA o contienden por algún cargo de elección popular postulados por dicho partido, lo que hace viable arribar a la conclusión de que este grupo de personas debidamente organizadas y relacionadas entre sí, tiene un común denominador, la pertenencia y vínculo al partido político Morena.

Ahora bien, dado que las personas que recibieron los cheques de caja, por instrucciones del Comité, se encuentran dentro de la nómina de MORENA, es

³⁰ Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el desarrollo de sus atribuciones, ha realizado diversos análisis de las operaciones llevadas a cabo en el sistema financiero, en los cuales se aprecia un aumento considerable de operaciones realizadas mediante el uso de cheques de caja, por lo que se adoptan medidas de control adicionales y homogéneas aplicables a las mencionadas operaciones realizadas mediante el mencionado título de crédito, con el propósito fundamental de minimizar el riesgo de que los recursos cuya procedencia pudiera estar relacionada con actividades ilícitas, ingresen al sistema financiero.

inobjetable arribar a la conclusión de que funcionarios del partido político incoado recibían sumas de dinero a través de cheques de caja, en lapsos identificados, de manera evidentemente coordinada.

En efecto, la gravedad de la circunstancia se agudiza cuando se comprueba fehacientemente que dichas personas no se encuentran en el padrón de damnificados y que las mismas, se encontraban organizadas ya que no se trató de eventos particulares ni aislados en los que ciertos sujetos realizaron acciones distintas, sino que se trató de una sola operación compuesta por acciones particulares. Para poder afirmar que una acción colectiva es, precisamente, una sola acción y no varias, es necesario analizar el aspecto teleológico de los actos en particular y verificar si éstos persiguen un fin en común. En el caso que nos ocupa, es claro que todos y cada uno de los retiros de dinero en cheques de caja que se realizaron estaban unidos por varios elementos comunes que suponen un mismo fin.

Así pues, esta autoridad llega a la convicción de que la presencia de las personas que realizaron los distintos retiros no es azarosa, sino que supone una organización y una coordinación. No resulta verosímil que dichas personas hubieran actuado aisladamente, puesto que existen varios elementos que permiten suponer la existencia de vínculos entre sí y de un fin común. Por el contrario, resulta absolutamente lógico y razonable afirmar que estas acciones formaban parte de una sola acción, de una misma operación.

En suma, esta autoridad está en posibilidades de concluir que personas vinculadas directamente con el partido político recibieron la cantidad **de \$64,481,760.00 (sesenta y cuatro cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales fueron retirados del fideicomiso a través del cobro de los cheques de caja emitidos por la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico, de los cuales se tiene plenamente comprobado con la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria que funcionarios de Morena retiraron la suma de \$21,831,200.00 (veintiún millones ochocientos treinta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) del fideicomiso, esto es el 33.85% de los recursos que integran el total del patrimonio del fideicomiso, el cual proviene de aportaciones de militantes, simpatizantes y/o candidatos a un cargo de elección popular.

Finalmente, esta autoridad llegó a la convicción de que los hechos se llevaron a cabo siguiendo una secuencia de acciones con una relación de sucesión lógica, desde una perspectiva temporal, espacial, material y personal no presenta ningún

accidente o incidencia que pudiera hacer improbable o inverosímil el supuesto de que se trataba de una sola operación.

A pesar de la existencia de algunas tablas con diversos nombre y entidades federativas, esta autoridad, al realizar el análisis de los beneficiarios del fideicomiso con los afectados por los sismos, llegó a la conclusión de que los recursos fueron recibidos y cobrados por personas fuertemente vinculadas a MORENA, y no por las personas registradas en el padrón de damnificados que elaboró la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Ahora bien, dado que para esta autoridad resulta evidente que las personas que realizaron los retiros no actuaron a título personal, sino guiadas, bajo un esquema de organización y coordinación, y orientadas por el mismo fin (puesto que fue el propio Comité Técnico el que determinó a quiénes se entregaba el dinero, con el mandato de que el mismo se dispersara a quienes fueron afectados por el sismo), entonces puede decirse que los retiros efectuados se relacionan con un solo ente que vincula a todas esas personas.

De todo lo anteriormente narrado, se puede apreciar que, si bien es cierto, el partido político no constituyó formalmente por sí el Fideicomiso “Por los demás”, ya que, como ente jurídico colectivo no realizó actuaciones por sí mismo, es evidente para esta autoridad fiscalizadora que el instrumento se llevó a cabo a través de actos de personas determinadas que tienen un vínculo cercano con el instituto político; aunado a que el mencionado fideicomiso se formó a razón de la convocatoria emitida por el entonces presidente del partido político, el C. Andrés Manuel López Obrador, manifestaciones que constan en el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/452/2018, y una decisión del Consejo Nacional de Morena del 23 de septiembre de 2017 (dos días antes de la constitución formal del fideicomiso); que aquél también afirmó públicamente que los aportantes, en su gran mayoría serían militantes y simpatizantes del mismo partido, lo cual se corrobora con la información plasmada en el listado anterior. Del mismo modo, es de resaltarse que en todo momento el C. Andrés Manuel López Obrador ha manifestado públicamente que el fideicomiso se trata de un proyecto encabezado por MORENA. Luego entonces, de las pruebas que obran en el presente expediente, así como de las manifestaciones vertidas por el entonces dirigente partidista, se puede desprender válidamente que las personas que crearon el fideicomiso y las que retiraron los recursos correspondientes actuaron a nombre y cuenta del partido.

El flujo de recursos y operación del fideicomiso se plasma en el esquema siguiente:



Así, el razonamiento respecto a la responsabilidad de la persona jurídica que conlleva una sanción, una vez que se acredita que su conducta vulnera ciertas normas o principios, descansa en el argumento de que las conductas requieren un elemento volitivo, y este, *“por naturaleza y definición, es exclusivamente individual y, por tanto, impropio de las personas jurídicas”*.

Lo anterior, porque resulta claro que una persona jurídica como tal, no puede actuar por sí sola, sino que su comportamiento se realiza a través de personas físicas, es decir, la persona moral en este caso el partido político, únicamente es susceptible de actuar en el mundo jurídico a través de acciones de personas físicas, por ser un centro de imputación de derechos y obligaciones reconocido por la ley.

En consecuencia, la conducta legal o ilegal en la que incurra una persona jurídica, sólo puede llevarse a cabo a través de personas físicas, por ejemplo, dentro de lo legal, la celebración de contratos, el pago de salarios o comisiones, etcétera, son actividades realizadas por los representantes correspondientes; o bien, por las personas autorizadas para ello, por lo que los beneficios o dividendos de esos actos repercuten en la persona jurídica, independientemente de las ganancias o

beneficios que obtengan las personas físicas que actuaron y de la responsabilidad individual de éstas.

Al respecto, en el derecho penal ha prevalecido por mucho tiempo el principio de que las personas o entes morales no tienen la capacidad de ser sujetos de una pena (*societas delinquere et punire non potest*) pues ésta fue concebida originalmente para las personas físicas, en cuanto que están dotadas de la capacidad volitiva de querer y entender su conducta y, ser susceptibles de un eventual juicio de reproche, además de la imposibilidad física de que pudieran hacerse efectivas las penas impuestas cuando éstas, por su propia naturaleza, estaban reservadas a los seres humanos, por ejemplo, castigos corporales, privación de la libertad, de la vida, etcétera.

No obstante, dicho principio ha sido reconsiderado por los especialistas, en los últimos tiempos, en razón de que, como ya se dijo, la actuación de las personas morales ha tomado una gran trascendencia en la sociedad contemporánea, de manera que a través de ellas es posible llevar a cabo conductas que pueden vulnerar derechos fundamentales o intereses sociales de aquélla y, sin embargo, quedar impunes. Ante eso, se ha planteado la posibilidad de que las personas morales sean capaces de infringir una norma y, por tanto, ser sujetos de sanción, sobre la base de una serie de principios y postulados como, por ejemplo, el "respeto absoluto de la norma legal", el "riesgo creado", el "deber de cuidado" y la "imputación objetiva".

Por otra parte, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se reconoce que las personas jurídicas puedan cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar la responsabilidad de las personas jurídicas, como son la "culpa in vigilando", la "culpa in eligendo", el "riesgo", la "diligencia debida" y la "buena fe", entre otros.

En concordancia con la doctrina moderna que se ha venido desarrollando en el derecho administrativo sancionador la responsabilidad de las personas morales, en el caso mexicano se reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, a través de personas físicas, concretamente en relación con el origen, uso y destino de sus recursos y que, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

De lo anterior, es posible establecer que el partido político es garante de la conducta de sus miembros y demás personas relacionadas con sus actividades, en cumplimiento a sus funciones en la consecución de sus fines y, por ende, responde de la conducta de éstas, con independencia de la responsabilidad que corresponda a cada sujeto en lo particular, como una responsabilidad del partido como persona jurídica encargada del correcto y adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones de dichos miembros, por inobservancia al deber de vigilancia.

Lo apuntado se ha tomado en cuenta también por la doctrina, por ejemplo, en la teoría del "levantamiento del velo de la persona jurídica", empleada para descubrir con relación a las personas morales, la ilicitud de los actos que desarrollen en su interior, con la pretensión de aparentar licitud al amparo de los privilegios con que cuentan esa clase de personas.

Dicha teoría encuentra justificación en el hecho de que las personas morales son entes jurídicos que, en su origen, fueron creados y reconocidos en el derecho con el propósito de regular y fomentar actividades útiles a sus integrantes y a la sociedad, esto es, se crearon y se regularon para fines lícitos. Con ese propósito, se concedieron a dichos entes una serie de privilegios y beneficios que permitieran el adecuado desarrollo de su actividad; así, se les reconoció personalidad jurídica independiente a la de sus socios o personas físicas que las conformaban. Esto se ve con claridad, por ejemplo, en el caso de algunas sociedades mercantiles de capital, que responden únicamente con el patrimonio social, mientras que los socios sólo responden a las obligaciones de la sociedad con sus aportaciones individuales y no con el resto de su patrimonio.

Empero, se ha visto que las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales, no sólo han sido aplicados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que en algunas ocasiones, indebidamente, han sido aprovechadas de diversas maneras para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude a la ley, con distintas implicaciones que denotan aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, con las que se ha generado afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad.

Este aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos, que permitan conocer realmente que el origen y fin de los actos que realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios de que gozan. Con el uso de esos instrumentos se pretende, al margen de la forma externa de la persona jurídica, penetrar en su interioridad

para apreciar los intereses reales que existan o latan en el seno de la persona jurídica. Esto es, se trata de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial.

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus

actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Notas: *El contenido del artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta tesis, corresponde con el 354 del código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal, Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del levantamiento del velo de la persona jurídica, originaria del sistema anglosajón y aplicada posteriormente en el sistema continental europeo. En el recurso de apelación SUP-RAP-018/2003 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación razonó al respecto lo siguiente:

“En los tribunales del common law se inició esta práctica bajo el título de piercing the corporate veil y también disregard of the legal entity, consistente en traspasar la personalidad jurídica de una corporación que ha sido empleada como velo o pantalla, para la realización de actos que de haberse realizado por las personas o las corporaciones ocultas por este velo, hubieran significado un fraude a la ley, en virtud de tratarse de una actividad o conducta que está prohibida por la ley para una determinada corporación o que pueda traer consecuencias desfavorables para un grupo de personas, razón por la cual se oculta o se pretende sustraer de la acción judicial mediante la creación de una corporación o la utilización de una ya existente, que sí puede realizar esos actos y que actúa como velo o pantalla de la corporación o de las personas que no pueden realizarlos o que de hacerlos tendrían determinados perjuicios.

Conforme a la doctrina predominante, por ejemplo, Harry G. Henn y su Handbook of the Law of Corporations and Other Business Enterprises, Second Edition, Horn Book Series, St. Paul Minn West Publishing Co., 1970, 956 páginas; para que se dé este supuesto, es necesario que la sociedad que se considera como velo o pantalla, tenga ciertos elementos que la identifiquen, en la realidad, con la corporación o las personas a las que oculta, de forma tal que, la adminiculación de esos elementos y coincidencias, pongan en evidencia la insubstancialidad material de lo actuado por la sociedad o colectividad a la que formalmente se le impute la realización de la conducta, el beneficio

que se reporta a los integrantes de la misma, así como el abuso del derecho, la mala fe o la situación antijurídica y perniciosa que se pretende ocultar.

Estas ideas pueden confirmarse de la lectura del concepto ofrecido por Steven H. Gifis en su Law Dictionary, Barron's Legal Guides, New York, 1996, del siguiente tenor:

'Piercing the corporate veil.- The process of imposing liability for corporate activity, in disregard of the corporate entity, on a person or entity other than the offending corporation itself.

"Generally, the corporate form isolates both individuals and parent corporations from liability for corporate misdeeds. However, the courts will ignore the corporate entity and strip the organizers and managers of the corporation of the limited liability they usually enjoy when, for example, the incorporation itself was accomplished to perpetrate fraud. In doing so, the court is said to 'pierce the corporate veil'.

La traducción libre que esta Sala efectúa de la transcripción que antecede es la siguiente:

"Rasgando el velo de la sociedad. - El hecho de imponer responsabilidad por actividades de una sociedad (haciendo a un lado la consideración de la sociedad como entidad propia) en una persona o entidad distinta de la misma sociedad agravante.

Generalmente, el concepto de sociedad hace recaer la responsabilidad de sus actos irregulares en ella misma, no haciéndola recaer directamente ni en sus miembros ni en su 'controladora'. Sin embargo, los tribunales deberán ignorar la entidad social y despojar a los administradores y a los directores de la sociedad de la responsabilidad limitada de la que usualmente gozan, por ejemplo, cuando la constitución de la sociedad fue realizada para cometer fraudes. Al hacer esto se dice que el tribunal 'rasga el velo de la sociedad'".

La doctrina puesta de relieve tiene su origen y ha sido aplicada primordialmente al tráfico de las relaciones comerciales. Esta misma técnica ha sido empleada, además, por los tribunales españoles en diversas resoluciones para permitir a los jueces introducirse en los entresijos y entramados de las sociedades al actuar en el ámbito jurídico de nuestro entorno, con lo cual los dota de un elemento eficaz para combatir sociedades ficticias o de sola fachada, que lleven a cabo un ejercicio social no ajustado a la línea de la buena fe, en materias distintas a la mercantil e, incluso, en los litigios electorales.

Algunos puntos en concreto, que de la teoría en análisis se pueden precisar, son:

- 1. La técnica consiste en prescindir de la forma externa de la persona jurídica y penetrar en su interioridad para apreciar los reales intereses que en ella existan.*
- 2. El propósito de ese examen es descubrir los fraudes y conductas desajustadas a derecho que pueda realizar el ente jurídico al amparo de los privilegios que le genera su personalidad, a efecto de poner un coto o límite a ellos.*
- 3. Para ese efecto podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, a fin de evidenciar la actividad real que a través de aquélla se realiza.*

Para esos efectos, una de las formas en que puede realizarse la investigación de responsabilidad de las personas morales, o incluso de las personas físicas que las conforman, es el análisis de los aspectos personal, de fines, de estrategias y de actividad, para buscar una identidad sustancial de los distintos sujetos, con el propósito de ver si es factible establecer que en realidad se trata de un único sujeto real, tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. Esa comparación puede hacerse, por ejemplo, respecto de las personas físicas que conforman a la persona moral, el objeto social de esta última, los medios para realizarlo y la forma de operar para ese efecto.”

En el caso, la figura del fideicomiso que en apariencia debe considerarse una figura lícita y jurídicamente viable en la concreción de ciertos negocios jurídicos, fue utilizada por el partido político para realizar actos que, en su carácter de entidad de interés público no podría haber ejecutado. Esto es, bajo el amparo de una figura se privilegió de un esquema de financiamiento paralelo que le permitió ejecutar conductas contrarias a la normatividad en materia de financiamiento y fiscalización.

Así, a través del velo que recayó sobre el fideicomiso “Por los demás”, se pretendió abstraer al partido político de los controles de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad a los que está obligado, pues amparado en personas físicas y dicha figura jurídica se buscó ocultar las acciones que siempre fueron propias del partido, pues como se ha venido evidenciando éste fue la génesis para su creación y el autor de todas las decisiones.

Esta autoridad electoral puede concluir, derivado del estudio de todos y cada uno de los elementos de prueba con los que cuenta; así como, de la adminiculación de los mismos lo siguiente.

Conclusiones

- El entonces dirigente nacional del partido político MORENA, Andrés Manuel López Obrador, desde que se dieron los sismos en septiembre de dos mil diecisiete manifestó públicamente en diversos medios de comunicación la intención de crear un fideicomiso, a través del cual se dispersarían recursos a favor de damnificados.
- El Consejo Nacional de MORENA en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete acordó formar un fideicomiso, con la finalidad de apoyar a personas damnificadas y, asumió acuerdos relevantes, que coinciden a cabalidad con las acciones se tomaron en el denominado “Por los demás”.

- Derivado de lo anterior, el veinticinco de septiembre se formalizará el fideicomiso “Por los demás”, destacándose el vínculo y razón de subordinación que tienen los fundadores hacia el entonces presidente del partido político MORENA, hoy candidato a la presidencia, ya que los mismos cumplen alguna función en el partido político en mención, o bien fueron postuladas por ese partido para ocupar un cargo de elección popular, y estas mismas personas son las encargadas de designar a las personas que serán las beneficiarias de los recursos con que cuente el fideicomiso, aunado a que la celebración de este acto jurídico aconteció justamente en un lapso inmediato a las declaraciones realizadas por el referido candidato así como la sesión que celebró el Consejo Nacional de Morena, proximidad de tiempo que evidencia un nexo causal entre dichos actos.
- El Comité Técnico que toma las decisiones fundamentales de dicho fideicomiso, está conformado por personas vinculadas con MORENA, mismas que instruyeron a la Fiduciaria (en contravención con lo estipulado en el propio contrato de fideicomiso) a entregar los recursos al fideicomiso a terceros que no eran *sujetos de apoyo*, y que eran a su vez personas que también estaban ligadas con el partido político, en los términos precisados.
- Derivado del análisis y estudio del convenio de adhesión se identificó que 14 de las 59 personas que adquirieron la calidad de fideicomitentes adherentes señalaron en el citado convenio, específicamente en la cláusula décimo tercera, como domicilio convencional el ubicado en; Calle Santa Anita No. 50, Colonia Viaducto Piedad Delegación Iztacalco, C.P. 08200, Ciudad de México, México, domicilio que corresponde a la Sede Nacional de Morena, como consta en la página oficial de dicho instituto político.
- Respecto a los depósitos realizados en efectivo se recalca que de la totalidad de los recursos, **\$44,407,082.49** (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/ 100 M.N), se concentraron en cuatro sucursales plenamente identificadas (Secretaría de Finanzas, Plaza de la República, Insurgentes y Plaza Inn), todas ellas dentro de la Ciudad de México, un monto de **\$19,502,030.20 (diecinueve millones quinientos dos mil treinta pesos 20/100 M.N.)**, esto es, el 43.91% de los recursos obtenidos.
- Del estudio realizado a los aportantes del fideicomiso, así como a los lugares en los que se realizaron la totalidad de los depósitos genera plena certeza a

esta autoridad de que no se tratan de actos aislados; sino por el contrario, de acciones coordinadas, pues se actuó bajo un esquema sistemático y organizado para lograr un mismo fin. De la totalidad de las aportaciones, más del 50% obedecen a depósitos en efectivo únicamente en las sucursales de AFIRME, ubicadas en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la CDMX (45 depósitos), Plaza de la República (27), Arcos (20) y San Ángel (15) por montos exactamente iguales.

- Por lo que hace a los egresos, el destino final de los mismos no pudo ser rastreado, pues al convertirse en dinero en efectivo por personas vinculadas a MORENA, quienes tuvieron su control, hacen inviable para esta autoridad conocer fehacientemente en qué fueron utilizados.

Es de destacarse que a la par de los depósitos en efectivo realizados al fidecomiso por personas desconocidas, el Comité Técnico emitía instrucciones para que estos mismos recursos fueran entregados a personas que no contaban con la calidad de damnificados sino que, por el contrario, como se desprende las constancias que integran el expediente en que se actúa, se encuentran fuertemente vinculadas con el partido político Morena, pues se encuentran registrados en la nómina del mismo y algunos otros registrados como militantes.

Llegados a este punto, es decir, analizadas que fueron las circunstancias particulares que rodearon la constitución y operación del acto jurídico fideicomiso; cabe ahora dilucidarse, si dichas circunstancias de hecho, a la luz del comportamiento paralelo desplegado por el instituto político Morena, constituyen una realidad subyacente a través de la cual, de manera indirecta, nos encontraríamos ante violaciones normativas.

En otras palabras, habremos de discernir si nos encontramos ante actos realizados al amparo de la eficacia normativa de diverso ordenamiento jurídico; actos que bajo la óptica de los alcances de un andamiaje normativo diverso, en el caso que nos ocupa el sistema de control en materia de fiscalización, constituirían violaciones a las finalidades que persigue la normativa electoral; hablamos de llevar a cabo un ejercicio de ponderación que nos permitirá advertir si nos encontramos ante un *fraude a la ley*.

Para arribar a dicha conclusión habremos de corroborar si en el caso concreto, se presentan los elementos constitutivos del *fraude a la ley*, pues solo ante su concurrencia unánime podremos válidamente fincar consecuencias de derecho a los resultados obtenidos por las conductas desarrolladas.

Respecto de tal ilícito, la Suprema Corte Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad identificada con la clave 23/2000 y acumuladas, consideró lo siguiente:

“...[fraude a la ley] consiste, en términos generales, cuando el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley aludida, es decir, en el fraude a la ley no hay ilicitud en la conducta observada, pero de la orientación de la ley se desprende que se elude su imperatividad [normas jurídicas de inescapable cumplimiento, reglas que deben ser observadas sin margen para eludirlas]”.

Cabe precisar que el concepto trasunto, fue retomado por la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF al resolver el juicio de revisión constitucional electoral registrado con la clave de expediente SCM-JRC-2/2018.

Por su parte, la Sala Superior al dictar sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral radicado con la clave **SUP-JRC-16/2018**, consideró que el fraude a la ley consiste en *“la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico”*. Para mayor claridad se transcribe la parte atinente de esa resolución, la cual es al tenor literal siguiente:

Sin embargo, si un agente distinto a los poderes públicos utiliza una propaganda idéntica o sustancialmente similar a la de un órgano de gobierno, ello podría actualizar actos jurídicos que, a primera vista, pudieran parecer lícitos, pero que considerados todos los elementos relevantes del caso pueden configurar un posible fraude a la ley.

En efecto, el mandato legislativo se infringe tanto por actos opuestos al precepto considerado literalmente, mediante actos que se realizan en principio al amparo de la ley pero que sí contradicen su finalidad. A este tipo de faltas se le denomina fraude a la ley, que consiste esencialmente en la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico.

En efecto, el mandato legislativo se infringe tanto por actos opuestos al precepto considerado literalmente, mediante actos que se realizan en principio al amparo de la ley pero que sí contradicen su finalidad. A este tipo de faltas se le denomina fraude a la ley, que consiste esencialmente en la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico.

Aunado a lo anterior, esta autoridad administrativa electoral al dictar la Resolución identificada con la clave **INE/CG856/2016**, en el procedimiento sancionador

ordinario UT/SCG/Q/TEPJF/CG/26/2016, determinó que, siguiendo el criterio establecido en la tesis aislada intitulada **FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS**³¹, los elementos que integran ese ilícito son los siguientes:

1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio.
2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura.
3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma a), que revelan la evasión de la norma b).

Es importante señalar que la citada resolución administrativa fue confirmada por la Sala Superior, al dictar sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-57/2017.

En este orden ideas, el ejercicio deliberativo del procedimiento sancionador que se resuelve conllevará la necesidad de identificar los elementos constitutivos siguientes³²:

1. La existencia de actos concatenados con finalidad común.
2. La norma protectora o de cobertura.
3. La norma defraudada y manifestación de interés subjetivo (intencionalidad)

1. LA EXISTENCIA DE ACTOS CONCATENADOS CON FINALIDAD COMÚN.

Como ha quedado expuesto a lo largo de la presente Resolución, resulta patente la progresividad concurrente en los actos desarrollados por ambos entes, recuérdese:

- **En cuanto su constitución:** Tras manifestaciones de intencionalidad, por parte del entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, y el Acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Morena el 23 de septiembre de 2017, a fin de constituir un acto jurídico – fideicomiso; en la institución de banca múltiple Banca Afirme, S.A., el 25 de septiembre del mismo año se constituyó un acto jurídico con las características anunciadas

³¹ Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, agosto de 2014, Pág. 1776.

³² (Roda, 2000)

- **En cuanto a la conformación del órgano de control:** En las mismas manifestaciones de intencionalidad, el otrora dirigente partidista, mencionó a seis ciudadanos a quienes solicitaría conformaran el órgano de control del instrumento fiduciario, esto es, el Comité de Técnico. Del contrato allegado se advierte que cuatro de aquellas seis personas, conformaron el órgano de control en comento.

- **En cuanto al allegamiento de recursos:** Momentos posteriores a la constitución del acto jurídico en cita, de nueva cuenta, el entonces dirigente nacional, a través de comunicados en redes sociales, convocó de manera abierta, a realizar aportaciones a la clabe interbancaria que al efecto se mostraba en los videos relativos. Como obra en constancias, el allegamiento de recursos se conformó, no solo por las aportaciones personales de los que en ese momento ostentaban el carácter de fideicomitentes (y que tal como lo señaló el entonces dirigente nacional, eran legisladores, militantes o simpatizantes de morena), sino que se advirtieron cantidades importantes de numerario que fueron depositadas en efectivo, haciendo nugatoria la posibilidad de constatar el origen del recurso.

La conclusión resulta evidente, la actuación de ambos entes deviene claramente coordinada.

2. LA NORMA PROTECTORA O DE COBERTURA.

El mecanismo utilizado cuya actividad deviene coordinada con la del instituto político, corresponde a la institución denominada *fideicomiso*, la cual, en el sistema normativo mexicano, tiene su origen y regulación en la Ley General de Instituciones de Crédito.

Como tal, la naturaleza inherente de dicha institución da lugar a la conformación de un sujeto de derechos autónomo con personalidad jurídica independiente, de ahí que, de manera aparente, la actuación de uno no se encuentra supedita a la voluntad de ente externo alguno (excluyendo a las partes constitutivas que dan vida al fideicomiso). Sin embargo, en el presente caso, tras advertirse una serie de conductas coordinadas concurrentes, la independencia de personalidades jurídicas pierde eficacia, pasando a resultar evidente la identidad del sustrato personal por cuanto hace a la coordinación de voluntades.

Cabe hacer mención que los depósitos y retiros se hicieron de forma sistemática, organizada y con un fin específico: lograr un esquema de financiamiento paralelo; por lo que, a juicio de esta autoridad fiscalizadora se está ante la presencia de una trama financiera de fraudulenta, por medio de la cual el partido político pudo hacerse de mayores recursos económicos, sin reportarlos a la autoridad electoral. Esto es, utilizando la figura legal del fideicomiso concertó un esquema de financiamiento diferente al permitido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Partidos Políticos, eludiendo con ello las obligaciones que en materia de fiscalización tiene, una adecuada rendición de cuentas y generando un esquema de opacidad por lo que hace a la transparencia en el uso de recursos.

3. LA NORMA DEFRAUDADA Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS SUBJETIVO (INTENCIONALIDAD)

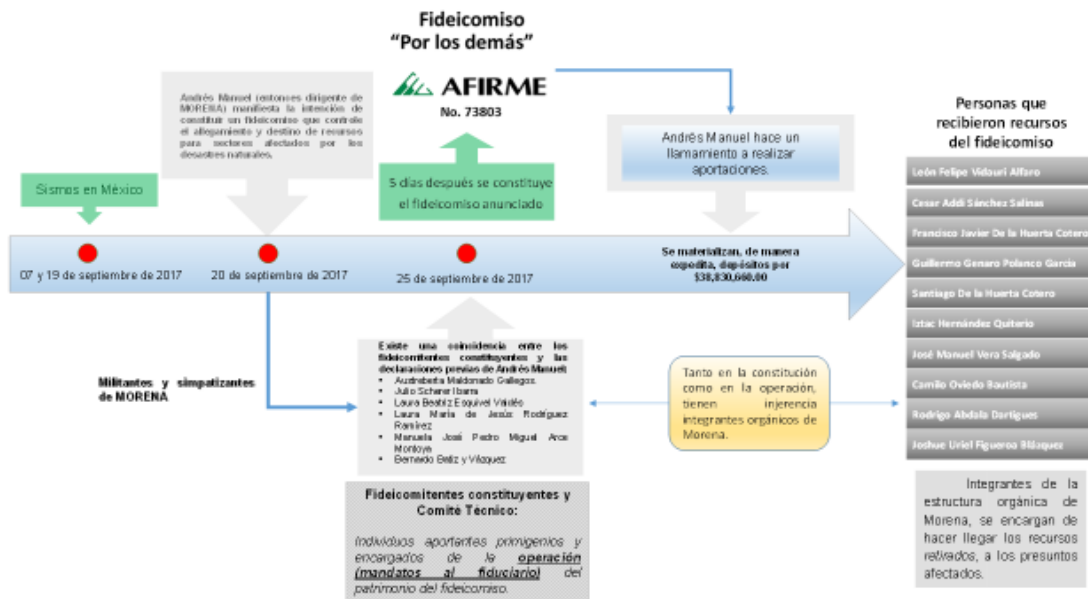
Como ha quedado expuesto, resulta patente la existencia de una realidad subyacente, un entramado de actos que en un primer momento pretendió hacer nugatoria la eficacia normativa de las regulaciones en materia de origen y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización; pero que, tras advertir elementos de identidad de sustrato personal, y como consecuencia de ello, prescindir de su carácter independiente, se revela un acto de fraude de ley a través de diversa persona jurídica.

Acreditada la conducta, esto es, la evasión de aplicación del marco normativo electoral en materia de origen y destino de los recursos, soslayando la vía legamente instrumentada por las autoridades, y levantado que fue el velo que deriva de la pluralidad de personalidades jurídicas, ha lugar ahora a exponer la manera en que la actuación de un ente diverso trastocó el orden jurídico del sistema de control de fiscalización.

- Constitución de un esquema de financiamiento paralelo.

La utilización de un mecanismo de financiamiento alternativo a partir de la constitución de un fideicomiso se tuvo por acreditado a partir de un análisis que trasciende los límites formales del contrato de fideicomiso. La premisa base para abordar esta perspectiva amplia de la creación de este fideicomiso descansa en el carácter indisociable del fideicomiso del propio partido Morena. La materialización y operación del fideicomiso no pudo haberse dado sin la instrucción realizada por el entonces dirigente del partido, la orden de su Consejo Nacional y su puesta en práctica por los diversos sujetos vinculados al partido político.

Con el fin de ilustrar el entramado del partido político en la creación del fideicomiso denunciado, se inserta el siguiente esquema, el cual permite analizar el detalle y a través de un marco temporal las acciones y directrices para la operación del fideicomiso.



En el esquema anterior se puede observar panorámicamente todas las etapas del fideicomiso "Por los demás", en donde es posible trazar una línea continua de sucesos encadenados entre sí para dar forma al esquema general de financiamiento. Como reiteradamente se ha señalado, el origen del fideicomiso se rastrea hasta el contexto político social de emergencia derivado de los sismos acontecidos en el dos mil diecisiete en el centro y sur del país. Con motivo del estado de emergencia, diversos actores políticos, entre ellos el entonces dirigente del partido Morena, se sumaron a la causa de apoyo a los damnificados a través de diversas vías.

Al tratarse de un esquema, esta autoridad electoral hace notar la relación causal intención-resultado que se mantiene durante todas las etapas del fideicomiso. Respecto del origen, en un primer momento es posible identificarse la intencionalidad en la creación del fideicomiso a partir de las declaraciones realizadas por el entonces dirigente partidista, así como del Acuerdo del Consejo

Nacional de Morena, y en un segundo momento, es posible observar la creación del fideicomiso “Por los demás” en la institución bancaria Afirme. Entre uno y otro momento, esto es, intención-resultado, tan solo existieron cinco días de diferencia por lo que válidamente puede concluirse el nexo causal entre la intencionalidad de apoyo a través de la creación de un fideicomiso y la materialización a través de un contrato en la institución bancaria señalada.

También, respecto de la integración del multicitado fideicomiso el entonces dirigente partidista manifestó la intención de constituirlo con personas destacadas y que identificaba puntualmente como tales a los ciudadanos “Elena Poniatowska, Bertha Maldonado Chaneca, Jesusa Rodríguez, Julio Scherer, Laura Esquivel, Pablo Ignacio Taibo, Pedro Miguel, y el padre Solalinde”. En un segundo momento, una vez creado el fideicomiso respectivo, con base en la información contenida en el contrato esta autoridad advirtió que las personas que finalmente participaron de la constitución del fideicomiso fueron los ciudadanos Austreberta Maldonado Gallegos, Julio Scherer Ibarra, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Laura María de Jesús Rodríguez Ramírez, Manuel José Pedro Miguel Arce Montoya, Bernardo Bátiz y Vázquez. En este caso, si bien es cierto que no existe una coincidencia total entre las personas que fueron mencionadas en un principio por el entonces dirigente partidista y quienes finalmente constituyeron el fideicomiso, sí existió una coincidencia de cuatro personas de las seis que integraron el instrumento y adquirieron la calidad de fideicomitentes, fideicomisarios, así como integrantes del Comité Técnico, subrayándose el hecho de que las seis personas tienen vinculación directa con el partido político, adicionalmente el número de contrato y clave interbancaria resultaba coincidente entre la difundida en sus plataformas sociales y las que identifican al fideicomiso que nos ocupa. Como en el caso anterior, se evidencia una relación de intencionalidad-resultado en el hecho de que las expresiones emitidas por el entonces dirigente sí tuvieron una materialización en la integración del fideicomiso con los ciudadanos señalados.

Asimismo, ya en la etapa de operación del fideicomiso la relación intencionalidad-resultado se presenta en virtud de que el entonces dirigente partidista realizó diversos llamamientos a fin de que se hicieran las aportaciones correspondientes y allegarse de recursos. En este caso se observan dos conductas distintas pues, en el primer caso, el C. Andrés Manuel López Obrador parte de la afirmación de que Morena como partido realizará las aportaciones correspondientes y, en el segundo caso, se realiza una convocatoria abierta a fin de que la ciudadanía en general aporte los recursos en la cuenta bancaria asociada al fideicomiso número 73803. Así, en la recolección de recursos estamos en dos supuestos:

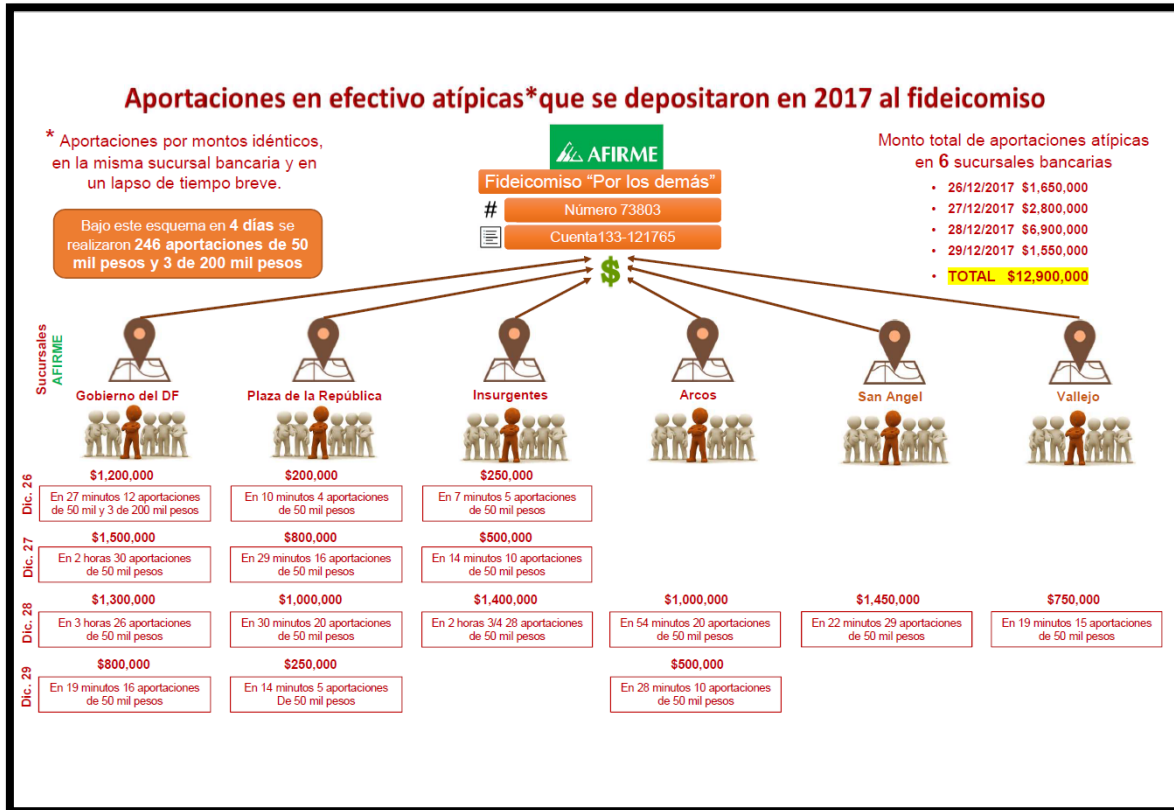
- a) Recolección basada en la aseveración de destino de recursos del partido político.
- b) Convocatoria a ciudadanía en general.

En el supuesto del inciso a) se tiene que el entonces dirigente señaló, además del destino de más de la mitad de los gastos de campaña (cuestión ya analizada en el apartado anterior), que los recursos se obtuvieron a partir de que todos los militantes de Morena, así como legisladores, diputados locales, asambleístas, diputados federales, senadores y dirigentes realizaron las aportaciones correspondientes. Al respecto, efectivamente se verificó que existieron transferencias de diversos sujetos con las calidades antes enunciadas, motivo por el cual durante esta etapa de recolección de recursos también se acredita la relación causal intención-resultado pues un porcentaje de los recursos aportados efectivamente provinieron de cuentas de legisladores de dicho partido político, como así fue afirmado en diversas ocasiones por el entonces dirigente del partido, el C. Andrés Manuel López Obrador.

En suma, la relación causal intención-resultado se presenta como una forma de evidenciar el esquema de financiamiento y control de los recursos que tuvo la estructura partidista pues, se corroboró que a cada afirmación por parte del entonces dirigente partidista sobre las acciones a tomar o ya realizadas en el fideicomiso se correspondió un hecho cierto y determinado que involucró la toma de decisiones y su posterior materialización, fungiendo en todo momento el partido como centro coordinador de dicho esquema.

- **Allegamiento de recursos de origen no identificado.**

Cobra especial relevancia el ingreso de recursos vía depósitos en efectivo dado que, al no encontrarse expresamente como modalidad válida de aportación según el clausulado del contrato de fideicomiso, fue posible identificar un conjunto de depósitos cuya verificación temporal y espacial denotan un sistema orquestado de organización y de maquinación necesariamente dirigido como ya se expuso líneas atrás pero que, para fines de mayor claridad, se inserta ilustra de mejor forma bajo el diagrama siguiente:



En otras palabras, esta autoridad electoral determina que se está ante un fraude a la ley, ya que como se desprende de las constancias que obran en el expediente y el análisis realizado, se pudo corroborar que los recursos depositados como aportaciones al Fideicomiso "Por los demás", se realizaron por personas cercanas e íntimamente vinculadas e involucradas con el partido político MORENA, ya que entre las personas que entregan los recursos se encuentra personal de apoyo de la Secretaría de Organización, un representante de MORENA ante el Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, un miembro del Comité de Transparencia, un miembro de la Comisión Nacional Electoral, un Candidato a Diputado Federal suplente en 2015 y un Diputado Federal de MORENA en Puebla.

Si bien, el entonces dirigente nacional de MORENA manifestó al dar respuesta al emplazamiento que el dinero recolectado tiene su origen en aportaciones de militantes, simpatizantes, legisladores y/o funcionarios del referido partido, también lo es, que no hay constancia que permita tener certeza del origen de dichos recursos, máxime cuando más del 50% de las aportaciones se realizaron en

efectivo, en contravención a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato del fideicomiso. No obstante, lo anterior, y como una constancia más del manejo irregular de dicho instrumento, las mismas fueron recibidas por la entidad financiera AFIRME, sin que ésta emitiera algún tipo de alerta o prohibición al tener conocimiento de dichas operaciones. De igual forma, fueron asumidas por el Comité Técnico, y asignadas a fideicomitentes o fideicomitentes adherentes, sin verificar el origen del recurso.

- Particularidades notables en la operación del fideicomiso

Adicionalmente a esto, esta autoridad electoral observó un carácter anómalo del propio fideicomiso, a saber:

- a) Discrecionalidad del Comité Técnico para la determinación de los Sujetos de Apoyo.
- b) Atipicidad consistente en que la mayoría de las personas que retiraron el recurso tienen algún tipo de vínculo con el partido político.
- c) La indeterminación en el contrato de permitir el ingreso de recursos vía depósitos en efectivo dado que la cláusula cuarta señala que **únicamente** se permitirán las aportaciones de recursos mediante transferencias electrónicas y cheques.
- d) La imposibilidad de rastreo de los recursos sobre el destino o fin que pudieron haber tenido la haber sido cobrados en efectivo.

Ahora bien, cada uno de los elementos listados en los incisos a) al d) mencionados con antelación, conlleva un efecto contrario a los principios de transparencia y rendición de cuentas pues impiden en alguna medida conocer con certeza el origen, flujo y destino final de los recursos que fueron, en todo momento, controlados y vigilados por el partido político a través de los diversos sujetos involucrados en cada una de las etapas de control del recurso. Estas notas de opacidad e indeterminación permiten o hacen posible que el manejo de los recursos del fideicomiso estuviera siempre bajo el dominio del partido político, cuestión que implica que dicho instituto político, dispusiera a voluntad del recurso bajo el amparo de una figura como lo es el fideicomiso sin necesidad de transitar por la vía del financiamiento y fiscalización previstas en el ordenamiento jurídico mexicano. Ello, pues amparados en que formalmente Morena no constituyó el fideicomiso, el instituto político omitió rendir cuentas respecto de los recursos objeto del mismo. Es decir, omitió reportar y

documentar, tanto la creación del fideicomiso, como el origen y destino de los recursos que ingresaron y salieron del mismo.

- Ilícito complejo

Ante el conjunto de evidencia que obra en el expediente y las razones vertidas en la presente Resolución, es importante señalar que la actuación del partido político no debe pasar inadvertida a esta autoridad electoral puesto que, considerar lo contrario, supondría el tolerar el quebrantamiento del modelo de fiscalización que se ha ido construyendo en nuestro sistema jurídico.

Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son vigiladas por la ciudadanía. En este sentido, la transparencia se convierte en una herramienta que puede modificar la relación gobierno-sociedad al permitir que los ciudadanos accedan a información que cimienta las bases de nuevas formas de legitimidad y de participación política.

Así, la transparencia involucra a la autoridad electoral, a la ciudadanía, a los partidos políticos y sus candidatos, a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes quienes, no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente trazadas, sino también la de responder precisamente a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de apoyo ciudadana, la precampaña y la campaña electoral. Este último aspecto identificado con lo que la doctrina denomina como *Answerability* entendida como aquella obligación de proporcionar la información y, además, explicar el modo en que se han tomado las decisiones y su justificación, esto es, se trata de un elemento propiamente informativo, pero además justificativo de la toma de decisiones.

Ahora bien, en el sistema electoral la transparencia tiene dos posibles efectos:

- a. Visibilizar de forma clara el funcionamiento de los actores electorales – autoridades, partidos y candidatos- y,
- b. Generar información socialmente útil, que permita a la ciudadanía, en su calidad de electorado, conocer el origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos y candidatos, tanto para su operación ordinaria, como aquellos que aplican para los procesos internos de selección, obtención de apoyo ciudadano o los destinados para sufragar los gastos de una campaña electoral.

Constitucionalmente, se han fijado una serie de principios que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral. De este modo, el artículo 41 de la Constitución Federal establece principios rectores que permiten el equilibrio del sistema, al favorecer la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre los contendientes, la transparencia en el uso de recursos y la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto, entre los que se encuentran los siguientes:

- Equidad de medios materiales. De acuerdo con este principio, la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y el que destinen a las campañas electorales.
- Prevalencia del recurso público. Acorde con este principio, la ley debe fijar las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de modo que el financiamiento público tenga preeminencia sobre el privado.
- Suficiencia de recursos para el cumplimiento de fines. Conforme con este principio, el financiamiento público que reciban los partidos políticos en términos de ley, debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que desplieguen para obtener el voto ciudadano.
- Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto. Este principio se refiere a que los gastos que realicen quienes participan en una contienda electoral (en procesos internos de selección, periodos de obtención de apoyo ciudadano y de campañas electorales) debe ser racional y sujeto al escrutinio público e institucional.
- Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes. De acuerdo con este principio, las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen un límite legal, por lo que habrá topes de aportación y la prohibición de aportaciones por parte de entes anónimos o prohibidos.
- Medios efectivos de control y vigilancia. Conforme a este principio, el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se someten los sujetos obligados a la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.

- Fuentes privadas limitadas. De acuerdo a nuestro marco legal, si bien, se admite que recursos privados se inserten en la política, hay fuentes que no se encuentran permitidas para evitar que grupo de poder económico y/o ideológico se sobrepongan, así como límites en cuanto a los montos que individual y globalmente pueden aportar los sujetos permitidos.
- Potestad fiscalizadora del Consejo General del INE. Acorde con este principio, el órgano máximo de dirección tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidatos, así como de sus campañas, por lo que se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones, trascendiendo, para ello, los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contando con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Como se puede observar, el conjunto de principios provee un sistema equilibrado basado en la equidad pero que exige la actuación, tanto de las autoridades para ejercer sus funciones de control y vigilancia, como de los propios actores políticos de respetar y velar por la certeza y transparencia en el manejo de los recursos. A partir de estos principios, legalmente se han establecido las reglas tendentes a garantizar la transparencia, rendición de cuentas y publicidad de los recursos utilizados en el ámbito electoral, entre las que se encuentran:

- Prohibición de aportaciones finalistas, se refiere a que se proscribieron que determinados sujetos realicen aportaciones para evitar que sean entregadas a condición de que se cumpla con una tarea u objetivo ulterior.
- Existencia de controles internos eficientes, o sea, de mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables. Por lo que hay un órgano del sujeto obligado encargado de la administración de los recursos, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, y
- Existencia de controles institucionales que garanticen la transparencia de los recursos y su debida comprobación, se refiere a que, para la vigilancia del manejo de los recursos existe una Comisión de Fiscalización, de carácter permanente, encargada de vigilar las finanzas de los sujetos obligados y de revisar los informes de gastos que presenten, con auxilio de un órgano técnico.

La conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de fiscalización, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los sujetos obligados (partidos políticos, candidatos/as, así como aspirantes a una candidatura independiente) transparenten y rindan cuentas, y que la ciudadanía conozca, de primera mano, el modo en que dichos sujetos emplean los recursos con que cuentan, lo que al final no sólo genera un efecto informativo positivo, sino que permite que el electorado emita un voto libre y razonado, derivado del cúmulo de información que recibe de modo previo a que acuda a las urnas y vote en favor de una opción determinada.

Además de esta posibilidad de funcionamiento, la conjugación de principios y reglas se constituyen como el basamento del propio sistema jurídico. Así, los principios conforman los valores en que se sustenta el sistema jurídico más allá de una pauta de conducta en concreto; por su parte, las reglas son aquellos instrumentos a través de los cuales los principios son concretados por la directiva de la conducta y las condiciones de aplicación de la norma. Esto es relevante dado que el sistema de fiscalización electoral descansa en principios que se materializan a través de diversas normas jurídicas específicas que prohíben, facultan y obligan determinadas conductas.

En este sentido, el procedimiento de fiscalización constituye el conjunto sistematizado de actos mediante el cual el Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo General ejerce medios de control y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados para garantizar que su origen, monto y destino se apega a la licitud y a la legalidad.

Por medio de la fiscalización, la autoridad fiscalizadora pone en funcionamiento los controles institucionales que garantizan la transparencia de los recursos y su debida comprobación; y en la medida en que se garantiza la transparencia, la función fiscalizadora se erige como una herramienta que permite la observancia de los principios constitucionales.

Ciertamente, los mecanismos de fiscalización avalan la legitimidad del proceso democrático representativo, ya que a través de estos se asegura que los contendientes actúen conforme a reglas preestablecidas, con medios económicos que garantizarán la equidad de la contienda.

Asimismo, garantizan la libertad de sufragio y de los derechos político-electorales, al momento que evitan que los partidos y las personas que aspiren a un cargo de elección popular cedan ante presiones o intereses particulares que pongan en riesgo la voluntad del elector, al hacer de una oferta política una máscara de actos ilegales o de intereses particulares ajenos a la contienda electoral.

La fiscalización, como medio institucional, verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que esos recursos sean utilizados sólo para solventar actividades que reflejen un fin electoral o partidista, y da certeza respecto a que todos los contendientes que buscan acceder a un cargo de elección popular tengan las condiciones mínimas necesarias para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital político superior sustentado en la ilicitud o bien, se generen contextos de beneficio que resulten en una vulneración a la equidad de la contienda.

Ahora bien, una vez esbozados los principios rectores del sistema de fiscalización electoral, toca el turno de analizar a la luz de este sistema complejo y robusto de transparencia y rendición de cuentas si la conducta desplegada por el partido político denunciado, en tanto entidad política que participó activamente en todas las fases del fideicomiso “Por los demás”, por medio de personas vinculadas a dicho instituto político, como así se demostró a lo largo de la presente Resolución, constituye un ilícito en el ámbito del modelo de fiscalización vigente.

Para tal fin resulta esclarecedor mencionar que la naturaleza de los partidos políticos juega un papel trascendente al momento de evaluar si la conducta desplegada por el partido se encuentra apegada o no al marco normativo electoral. Esto se debe al carácter ambivalente del partido político al ser una entidad singular en razón de su calidad de entidad de interés público, pero al mismo tiempo, una organización de ciudadanos que comparten determinadas creencias políticas e intereses. Ciertamente, el acento en uno u otro carácter definirá el grado de injerencia e intervención de la autoridad en los asuntos de este tipo organizaciones políticas.

En nuestro sistema político mexicano esta cuestión es resuelta a nivel constitucional, al definir a los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que su actividad como organización de ciudadanos es distinta y se diferencia de las otras formas de asociación comunes al dotárseles de una función trascendental para el ejercicio del poder público, motivo por el cual su actuación se encuentra en cierta medida privilegiada si se le compara con otro tipo de asociaciones. Este privilegio es consecuente con el grado de responsabilidad de

estas entidades, pues son el canal por supremacía –sin dejar de lado a las candidaturas independientes como nuevas formas de acceso a los cargos públicos– para la participación de la ciudadanía en la vida democrática y su contribución a la integración de los órganos de representación política.

En este contexto, para evaluar si la conducta desplegada por un partido político es conforme al sistema jurídico nacional, no puede obviarse el hecho de que éstos tienen un grado de actuación limitado en razón de la trascendencia como instrumentos de acceso al ejercicio del poder público y del conjunto de prerrogativas otorgadas desde el Estado para su funcionamiento.

Los límites de la actuación de los partidos políticos se encuentran vinculados fundamentalmente con los fines que el propio texto constitucional establece y que se desarrolla a nivel legal y reglamentario en un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones. En el caso específico, el sistema de fiscalización se instituye también como un sistema complejo de límites en la actuación de los partidos políticos al determinar un conjunto de reglas basadas en la transparencia y rendición de cuentas que ya fue analizado en párrafos anteriores.

A partir de esta lógica de una actuación de los partidos políticos a través de las diversas normas jurídicas, esta autoridad llega a la conclusión que la actividad desplegada por el partido político Morena durante todas las fases de la constitución y operación del fideicomiso materia de la presente Resolución, vulnera el sistema de fiscalización y los principios que le dan sustento por las siguientes razones.

En primer lugar, cabe señalar que el acompañamiento que se observa del partido político en la constitución y operación del fideicomiso es en realidad una maniobra de para un aparente distanciamiento entre la conducta del partido y la forma en que funciona el fideicomiso, a pesar de que la existencia de éste es indisociable a la del partido político y de un Acuerdo de su Consejo Nacional; en virtud de haber surgido como una propuesta de acción del entonces dirigente nacional de dicho instituto político ante una situación coyuntural de emergencia.

Efectivamente, por la forma en que la figura contractual fue creada pareciera que el partido político tuvo un papel momentáneo en la articulación del sistema de colecta de recursos y su posterior distribución. Sin embargo, como se advirtió en la investigación desplegada por la autoridad fiscalizadora se constató que en todas las etapas de constitución y operación del fideicomiso permaneció una relación entre quienes ejecutaban las acciones, a fin de que se llevara a cabo el objetivo del fideicomiso y el propio partido político, ya sea a través de la participación de

personas militantes del instituto, personas que ocuparon cargos dentro de la estructura del partido o bien, aquellas que han manifestado públicamente una relación con el mismo.

El hecho es de especial relevancia porque el conjunto de evidencia la presencia del partido político en el control de las operaciones, el monto de los recursos y la dispersión de los mismos. En otras palabras, el partido político Morena tuvo bajo su poder un conjunto de recursos de los cuales pudo disponer de forma discrecional sin la necesidad de verse obligado a informar a la autoridad fiscalizadora los movimientos que hiciera dado que formalmente no existió un vínculo jurídico entre el partido político y la institución Fiduciaria. No obstante, como se mencionó en su momento, es importante hacer notar que tanto el Comité Técnico del fideicomiso “Por los demás”, como sus fideicomitentes y quienes retiraron los recursos fueron personas afiliadas al partido político con fuertes vínculos con el mismo o que ocupaban puestos de dirección en la estructura partidista.

En términos generales, es posible afirmar que se está en presencia de un ilícito complejo entendido éste como una infracción cuya comisión lesiona diversos bienes jurídicos. En el caso específico, el carácter nocivo de la conducta para el sistema de fiscalización en su conjunto, se refleja en la transgresión de diversas disposiciones jurídicas que evitan la existencia de financiamiento de fuentes desconocidas, la opacidad en el manejo de los recursos, la vulneración al modelo de financiamiento predominantemente público y, en suma, normas jurídicas que impiden la evasión a sujetarse a la vigilancia de la autoridad electoral en ejercicio de su potestad fiscalizadora.

En efecto, la consecuencia inicial radica en que la constitución del fideicomiso a partir de la propuesta del partido Morena, tuvo como efecto la recaudación de recursos que, si bien es cierto, fue posible la identificación de su origen a través de las transferencias electrónicas y de los cheques, también lo es que existieron mayoritariamente depósitos en efectivo que no permiten la identificación de la fuente del recurso ingresado, situación que contraviene todos los principios orientados a la transparencia y certeza del origen de los recursos.

Así, más del 50% de los recursos que ingresaron el fideicomiso son de origen desconocido, circunstancia que en cualquier modelo de transparencia y rendición de cuentas abre la puerta a la ausencia de mecanismos de control y, sobre todo a la certeza sobre la licitud de los mismos.

Cabe recordarse, que el sistema normativo electoral mexicano, sí permite la utilización de los fideicomisos, sin embargo, su finalidad resulta taxativa. Como ha sido expuesto en apartados que preceden, su constitución únicamente podrá formalizarse a fin de recurrir a una forma de autofinanciamiento mediante la adquisición de instrumentos de deuda emitidos por el estado mexicano; por otra parte, a los partidos coaligados, candidaturas comunes y alianzas partidistas, se les permite su utilización como medio de control de recursos, sin embargo, todo egreso que dicho instrumento bancario realice, deberá ser documentado a nombre y clave federal de electoral de la Fiduciaria.

Es por ello que, su utilización en modalidades diversas a las permitidas normativamente, vulnera el modelo de financiamiento en México, predominantemente público, para privilegiar las fuentes de naturaleza privada trastocando el modelo de equidad que subyace a la preponderancia del dinero público sobre el privado.

Lo que más destaca es que las utilizaciones de este tipo de esquemas de financiamiento paralelo pretenden sustituirse a los mecanismos idóneos de vigilancia de los recursos del partido, al tratar aparentar no ser formalmente administrados por el propio instituto político, por lo que se actualiza una evasión de la vigilancia fiscalizadora que tiene la autoridad electoral y una sustracción del régimen financiero a que se encuentran obligados los partidos políticos.

Si esta autoridad tomara una postura contraria a lo señalado en párrafos precedentes, generaría que se eludiera el modelo de fiscalización en México que, desde la reforma constitucional de 1996, marcó pauta construir un sistema en el que se establecieran candados y permisiones que robustecieran y maximizaran una relación entre el dinero y la política con pocas o nulas tensiones. Por lo que, cuando un partido político se auto-construye, a través de un instrumento legal, una vía para sobrepasar ese sistema estamos en presencia de una conducta ilícita que vulnera en su conjunto el entramado constitucional y legal en materia de financiamiento y fiscalización creado para sobreponer la equidad, transparencia y rendición de cuentas a cualquier interés particular.

Desde el punto de vista doctrinal se está frente a la actualización de lo que se denomina **fraude a la ley** en tanto la actuación del partido político realiza una conducta que en apariencia es conforme al sistema jurídico pero que, en un contexto amplio, dicha conducta deviene como transgresora de las reglas o principios del sistema. En el caso que nos ocupa, la constitución del fideicomiso como acto jurídico aislado se materializó conforme a la normativa financiera y mercantil aplicable. Es

decir, la constitución y la operación del fideicomiso se realizó en apego a las reglas vigentes que permiten la celebración de este tipo de contratos.

En este sentido, como acto jurídico *prima facie* entre particulares y cuyo objeto lícitamente fue determinado entre las partes, desde la perspectiva del acto jurídico del fideicomiso no existiría una transgresión directa al marco normativo que rige dichos actos. Sin embargo, la característica ~~de los ilícitos atípicos y, de forma específica,~~ del fraude a la ley, reside precisamente en servirse de normas jurídicas para lograr finalidades que no se encuentran previstas por el sistema jurídico, o bien, que son contrarias al conjunto de reglas y principios que conforman un determinado orden jurídico. En el caso concreto, a pesar de la conformidad con las reglas de carácter financiero y mercantil del contrato de fideicomiso, lo cierto es que su operación material conlleva una transgresión a principios y reglas en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad llega a la conclusión de que el partido político Morena transgredió lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, pues no condujo sus actividades dentro de los cauces legales ni ajustó su conducta a los principios del Estado democrático, vulnerando con ello el modelo de fiscalización en México al generar y operar un esquema de financiamiento paralelo, dicho actuar no debe analizarse de manera aislada, nos encontramos ante un incumplimiento en sentido *lato* que de manera alguna excluye la violación de disposiciones normativas específicas, las cuales, de manera particular, serán analizadas y su acreditación, desarrollada en el siguiente considerando.

4.- Normas jurídicas transgredidas y determinación de la Sanción.

Por todo lo manifestado a lo largo del apartado anterior, esta autoridad considera que, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia; así como, el caudal probatorio que obra en el expediente debidamente administrado, se evidencia que el partido político MORENA infringió diversas disposiciones en materia de fiscalización, que ameritan que el procedimiento se declare **FUNDADO**, por lo siguiente:

En primer lugar, es importante destacar que, de conformidad con lo acreditado en el presente estudio, los recursos ingresados al fideicomiso fueron proporcionados por personas que tienen una vinculación directa con el partido Morena, esto, a través de personal del mismo instituto político, así como personas que fueron o son postuladas por ese partido para un cargo de elección popular. Ahora bien, es

importante hacer notar que toda vez que los recursos fueron entregados en cheques de caja, los que fueron cambiados por dinero en efectivo, el cual, por definición no deja rastro o huella de su destino último y, por ende, no permite determinar con precisión en qué se aplicó, pues la conversión a efectivo tiene como consecuencia precisamente la imposibilidad de su eficaz rastreo. Sin embargo, es de hacerse notar que el rastreo del mismo pudo realizarse hasta el punto de corroborar que el personal autorizado por el Comité Técnico del citado Fideicomiso para el retiro del recurso, fueron personas con un vínculo comprobado con el partido Morena.

PRIMERO. Para efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de las conductas que son materia del presente procedimiento, con la finalidad de lo anterior, se citarán las conductas que se le imputan; se analizarán sus manifestaciones, pruebas y alegatos.

I. La conducta imputada al partido político Morena y a su entonces dirigente el C. Andrés Manuel López Obrador, fue notificada mediante oficios de emplazamiento números INE/DRN/3357/2018 y el INE/DRN/3358/2018, respectivamente ambos de fecha quince de junio de la presente anualidad, consistentes en determinar la injerencia del instituto político Morena en la constitución, operación y materialización de los fines inherentes al fideicomiso constituido –previas declaraciones de intencionalidad de su entonces Dirigente Nacional- para fines de asistencia social.

II. Las pruebas en las que se apoya la imputación por la diversidad de conductas narradas de los ahora denunciados, el partido político Morena y el C. Andrés Manuel López Obrador, son las citadas en el Considerando 3 de esta Resolución, que en obvio de repeticiones se tienen por descritas.

III. Se procede al análisis de las manifestaciones, pruebas y alegatos de los denunciados el partido político **Morena** y su entonces dirigente **Andrés Manuel López Obrador**, en los términos siguientes:

MANIFESTACIONES. En cumplimiento del derecho de audiencia establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 bis del Reglamento de fiscalización, los denunciados argumentan, esencialmente, mediante escritos de fechas once de mayo y veinte de junio, respectivamente lo siguiente:

(...)

Los hechos que plantea el quejoso son falsos, por una parte, o no plasman las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dice que sucedieron.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/93/2018**

1.- *El debate duró cerca de dos horas con treinta minutos, correspondiendo a Andrés Manuel López Obrador, un veinte por ciento del total de esos ciento cincuenta minutos, de manera aleatoria y alternada; no obstante, en todas esas más de dos horas, el suscrito NO PRONUNCIÓ la frase que el denunciante le atribuye: "... que MORENA ha venido destinando el financiamiento público que recibe del Estado para un fin distinto a su objeto..."*

2.- *Tampoco existe evidencia, porque nunca lo mencionó el suscrito en ningún lugar, ni en el debate ni ante la prensa, ni cuando era Presidente del partido político MORENA, ni JAMÁS, ha mencionado el suscrito "... que al menos 72 millones de pesos de esos recursos (el financiamiento público) para promover una presunta ayuda..."*

3.- *Al acudir a la dirección electrónica de la nota destacada en el hecho dos de la improcedente queja, el primer párrafo de la nota informativa señala que:*

'Andrés Manuel López Obrador señaló que propondrá al Consejo Nacional de Morena destinar 50 por ciento de su financiamiento para la campaña del 2018 para los damnificados de los dos terremotos que sacudieron a México. Es decir, 103 millones de pesos.'

La nota a que alude el propio quejoso, señala que el suscrito, conforme a la normativa interna de MORENA, propondría a la instancia competente del partido que presidió, destinar alguna cantidad; la nota, sin embargo, queda desmentida en sí misma, con el video que en la misma versión online se ofrece.

4.- *No es ocioso mencionar, que, en los términos del video que se reproduce en la nota del diario La Razón, visible en la página <https://www.razon.com.mx/plantea-amlo-donar-50-dc-recursos-de-morena-para-2018-a-damnificados/>, que el quejoso ofreció en el inicial que se comenta; en dicho instrumento el suscrito hace el señalamiento de que se REUNIRÁN LOS FONDOS EQUIVALENTES AL 50% DEL FINANCIAMIENTO QUE PARA GASTOS DE CAMPAÑA, recibe del Erario MORENA. Y tan es cierto, que con claridad se escucha, a partir del minuto 3:31:*

"... para que ellos reciban el dinero que va a entregar MORENA: LOS MILITANTES, LOS DIRIGENTES de MORENA, y ellos sean los que entreguen de manera directa los apoyos a los damnificados. No queremos que este dinero lo maneje el gobierno, pero sí vamos a estar a la altura de las circunstancias..."

Nunca el suscrito señaló que los fondos que habría de aportar MORENA, serían públicos, y por eso el énfasis de que no fuera el Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda, quien maneja los apoyos obtenidos; porque los de MORENA no serían envío o desvío del financiamiento público, sino aportaciones obtenidas entre morenistas, dirigentes, simpatizantes, militantes y todas las personas que quisieran sumarse al esfuerzo, para LOGRAR UNA CANTIDAD IGUAL por lo menos, al 50% del financiamiento público para gastos de campaña.

Los hechos entonces, que esgrime el quejoso en el inicial que se comenta, son falsos, además de que no proveen, por lo mismo, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le doten de un mínimo de credibilidad, pues uno a uno y conforme a sus propias pruebas, se desbaratan en las cosas que pretende probar y en las imputaciones que hace.

La realidad de las pruebas apunta a que el suscrito jamás planteó el desvío o envío de financiamiento público, hacia un fideicomiso; por el contrario, lo que el suscrito planteó fue la obtención de donativos y apoyos, entre militantes, dirigentes, simpatizantes, hasta lograr una cantidad similar al 50% de dicho financiamiento, para gastos de campaña que recibiría MORENA en el actual Proceso Electoral Federal.

Así, la queja deviene frívola y deberá considerarse imponer una multa al quejoso; de la misma manera, el procedimiento es improcedente, por no existir infracción alguna en la actuación del suscrito ni del partido MORENA”.
(...)

Analizados los escritos, se advierte que el representante del Partido Morena, se limita a ratificar el escrito de fecha once de mayo de dos mil dieciocho; por otro lado, el entonces dirigente del partido político Morena, aseveró que:

“Nunca el suscrito señaló que los fondos que habría de aportar MORENA, serían públicos, y por eso el énfasis de que no fuera el Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda, quien manejara los apoyos obtenidos; porque los de MORENA no serían envío o desvío del financiamiento público, sino aportaciones obtenidas entre morenistas, dirigentes, simpatizantes, militantes y todas las personas que quisieran sumarse al esfuerzo, para LOGRAR UNA CANTIDAD IGUAL por lo menos, al 50% del financiamiento público para gastos de campaña”.

No les asiste la razón a los sujetos incoados, según las siguientes precisiones:

Como se les hizo del conocimiento a los hoy denunciados, de las constancias que obran en autos, se desprende que el partido político Morena es responsable en la creación, operación, manejo y control del fideicomiso “Por los Demás”, abierto en Banco Afirme S.A. con el número 73803. Lo anterior, pues, este Consejo General pudo verificar la existencia de un nexo causal entre las manifestaciones de Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de dirigente nacional de MORENA, con la creación, operación y control del fideicomiso.

Como se desprende de la sesión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en la página oficial de MORENA, se observó que el Consejo Nacional del instituto político, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, aprobó destinar el cincuenta por ciento (50%) de su presupuesto para apoyar a las víctimas de los sismos registrados en ese mes en Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Puebla, estado de México, en donde se advierte de forma clara la intención de crear un fideicomiso para apoyar a los damnificados de dichas entidades federativas.

Cabe señalar que esta autoridad electoral advierte coincidencia entre los montos informados por el entonces dirigente nacional al público en general a través de videos alojados en redes sociales, con los estados de cuenta generados por Banco Afirme S.A. Al respecto, de la información que obra en el expediente, se advierte un flujo de recursos entrante por un monto de 78.8 millones de pesos y un flujo saliente por un monto de \$64.4 millones de pesos, en el periodo de septiembre de 2017 a mayo de 2018, todos ellos mediante operaciones realizadas por personas con

vínculos directos con el partido Morena, cuya sistematicidad y encadenamiento de conductas, permitieron advertir a esta autoridad electoral que se estaba frente a un esquema operado por y en beneficio del propio partido Morena, quien nunca perdió el control en la instrumentación y manejo del Fideicomiso denunciado.

Por otro lado, respecto de los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso, órgano decisorio fundamental para la operación del fideicomiso, se tiene una fuerte coincidencia con las personas que, en su momento, fueron anunciadas por el dirigente nacional del partido; en específico, se observó la innegable la existencia de vinculación, entre las seis personas que integran el órgano máximo de dirección y decisión del fideicomiso y el partido político Morena, esto tomando en consideración que el 66% de los integrantes del referido Comité Técnico han podido desempeñarse en la función pública, a través de un cargo de elección popular postulados por Morena.

En el mismo orden de ideas, se tiene que la autoridad fiscalizadora acreditó el ingreso de recursos al fideicomiso por un monto de 78.8 millones de pesos, también acreditó que los fideicomitentes (aportantes identificables) tienen un vínculo con el partido político, por lo que resulta válido colegir que su actuar obedece a la ejecución de instrucciones del Comité Técnico para la operación del fideicomiso por los montos que han quedado establecidos en el segundo apartado de la presente Resolución.

Asimismo, se detectaron ingresos que no cumplían con la normatividad en materia de fiscalización, tales como aportaciones en efectivo mayores a 90 UMA's, aportaciones de personas desconocidas, aportaciones de empresas de carácter mercantil.

Por lo que hace a los egresos, las personas que recibieron dichos recursos, identificados en las actas del Comité Técnico y en los estados de cuenta del fideicomiso, también se acreditó que guardan una relación directa con el partido político.

En consecuencia, y toda vez que tanto el partido político Morena, como el entonces dirigente de dicho instituto político, en ejercicio de su derecho de audiencia, se limitaron a repetir las afirmaciones de su escrito inicial sin que se pronunciaron sobre ninguna de las conductas que le fueron imputadas, ni aportaron pruebas para desvirtuar las mismas.

La anotada circunstancia, adicional a los hechos acreditados, llevan a estimar a este Consejo General que, en términos de la tesis relevante con la clave XXXVII/2004, de rubro “*PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS*”, se tiene por demostrado que el actuar del partido político contravino las disposiciones en materia de fiscalización orientadas a la transparencia, rendición de cuentas y equidad, esto, debido a que el partido político:

- a) Omitió conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y como consecuencia de ello:
 - a. Omisión de hacer del conocimiento de la autoridad los fideicomisos en los que participe y ajustarse a las reglas que señala la norma.
 - b. Omitió el reporte de ingresos.
 - c. Rebasó el límite para el caso de aportaciones en efectivo.
 - d. Recibió aportaciones de personas desconocidas.
 - e. Permitió la aportación de ente prohibido.
 - f. Omisión de reportar egresos.

No pasa desapercibido que en el Derecho Administrativo Sancionador –en el cual se inscribe el asunto que ahora se analiza– se deben observar, entre otros principios, el de **presunción de inocencia** a favor de los sujetos señalados como responsables; sin embargo, a juicio de este Consejo General, aun considerando la aplicabilidad de tal presunción, se concluye que MORENA cometió fraude a la ley conforme a lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es posible “*derrotar*” la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la(s) hipótesis de inocencia efectivamente alegada(s) por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, se “*derroten*” las pruebas de descargo (aquellas que justifican la inocencia) y los contra-indicios que puedan generar una duda sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

En este contexto, resulta relevante la aptitud procesal del instituto político denunciado al desahogar el emplazamiento y los requerimientos del procedimiento especial sancionador, ya que en esas actuaciones se circunscribió a desvirtuar las supuestas aportaciones directas que realizó MORENA al fideicomiso, pero no expresó razonamientos eficaces para contra-argumentar la actuación directa de sus militantes, simpatizantes y funcionarios partidistas en la operación del fideicomiso y, menos aún, ofreció y aportó las respectivas pruebas de descargo.

En este sentido, del análisis de lo manifestado en los escritos presentados ante el Instituto Nacional Electoral y los elementos de prueba aportados por las partes, jurídicamente no es válido justificar la actuación del sujeto denunciado mediante la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Lo anterior, porque la valoración y análisis de las constancias que obran en autos, no generan duda o falta de certeza sobre la hipótesis de culpabilidad de MORENA. Por el contrario, del estudio de las constancias y, particularmente, de lo argumentado por el sujeto responsable, no se advierte que se desvirtúen los elementos probatorios que acreditan la participación del partido político en la operación del fideicomiso.

Así se tiene que todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, documentales que acreditan que los hoy denunciados incurrieron en conductas violatorias en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos por lo que la consecuencia jurídica consiste en la imposición de la siguiente sanción.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia de los sujetos obligados, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 291, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización.

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

Para tal efecto, es menester subrayar que la irregularidad cometida por el partido político se verificó dada la vinculación e injerencia material en la creación y operación del fideicomiso y, por tanto, de los recursos que materialmente tuvo a disposición en todo momento el partido político a pesar de no existir una vinculación formal entre la constitución del fideicomiso y el instituto político.

También es importante recordar que, de acuerdo a lo razonado en el apartado correspondiente, la conducta del partido político materializó lo que se denomina un “fraude a la ley” en tanto que la actividad desplegada por el partido político tiene una apariencia de conformidad con el orden normativo electoral pero que, tomando en consideración un contexto más amplio de ejecución material, la conducta constituye

una transgresión a los principios en que se funda el sistema de fiscalización en nuestro país.

De tal suerte, al haberse advertido la actualización del fraude a la ley, esta autoridad electoral, como garante de los principios constitucionales en materia de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, esto es, como órgano responsable del cumplimiento de las normas y principios del orden jurídico electoral vigente, tiene la obligación de aplicar las normas que con motivo del fraude a la ley el sujeto obligado habría tratado de eludir.

Consecuentemente, si bien es cierto estamos ante una conducta que de forma conjunta vulnera los principios en los que se erige nuestro sistema de fiscalización, también lo es que la conducta vulneró en específico diversos bienes jurídicos con la comisión de faltas específicas como así se abordará en párrafos subsecuentes.

Ante esta transgresión específica de diversas normas jurídicas, esta autoridad administrativa electoral determina necesario el análisis y calificación de las faltas en lo individual a fin de que la consecuencia jurídica tome en consideración el conjunto de infracciones y se imponga, en su caso, la sanción con base en una perspectiva global de la vulneración a las normas transgredidas, así como el perjuicio general al sistema de fiscalización mexicano.

En este orden de ideas, se procede a realizar la calificación de la falta conforme a las irregularidades siguientes:

- APORTACIONES EN EFECTIVO DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en el expediente de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió cumplir con la obligación de no recibir aportaciones de personas no identificadas.

En el caso a estudio, la falta corresponde a haber generado un esquema de financiamiento que le permitió, mediante la figura jurídica del Fideicomiso, recibir recursos por \$44,407,082.49 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/100 M.N.) en efectivo, cuyo origen es desconocido por esta autoridad.

Lo anterior, pues como quedó evidenciado en el procedimiento, el partido político participó de manera activa en la creación del fideicomiso “Por los demás” y generó un monto considerable de ingresos al mismo que, al ser imposible su rastreo a través del sistema bancario generan incertidumbre sobre la licitud de los mismos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió cumplir la obligación de rechazar recibir aportaciones de personas no identificadas por un monto de \$44,407,082.49 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley General de Partido Políticos, así como 121, párrafo 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización.

Depósitos		
Tipo de Movimiento	Número de Operaciones	Monto
Efectivo	1,662	\$44,407,082.49

Dicha irregularidad se llevó a cabo durante el lapso comprendido entre el 27 de septiembre del dos mil diecisiete al 31 de mayo del dos mil dieciocho.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Obra dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales se puede deducir una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad; por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, tomando en consideración que el partido político generó un esquema de financiamiento paralelo con el fin de no sujetarse a las normas en materia de fiscalización, vulnerando el sistema que rige en México.

Al respecto, se verifica la existencia de la intencionalidad de producir el efecto deseado a partir de la materialización del modus operandi de las personas no identificadas que depositaron los recursos de forma coordinada.

En consecuencia, dicha coordinación necesariamente conlleva un elemento de intencionalidad, por lo que válidamente se puede afirmar que, respecto de esta conducta, existió dolo en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por no rechazar aportaciones de personas no identificadas, se presenta un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en el **acreditamiento del debido origen de los recursos o aportaciones de personas no permitidas por la ley al no conocer el origen de la aportación**, ya que se imposibilita la rendición de cuentas en desatención a lo dispuesto en el sentido de que esos ingresos deben provenir de fuente permitida por la ley, para evitar que los partidos, como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados -es decir, contravinieron los bienes jurídicos tutelados consistentes en la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos-.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, numeral 1, inciso I)³³ del Reglamento de Fiscalización.

Los preceptos en comento tutelan el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los entes políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los sujetos obligados.

³³ “Artículo 55. 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificada.”

“Artículo 121.1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes (...) I) Personas no identificadas.”

Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan al ente político y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

Por consiguiente, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de estos preceptos normativos se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre sujetos obligados, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros entes políticos.

Por lo tanto, la obligación de los sujetos obligados de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención de los artículos analizados se traduce en una vulneración del principio certeza sobre el origen de los recursos, lo que impide garantizar la fuente legítima del financiamiento de los entes políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, lo que se pretende es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los

sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente -con los datos necesarios para reconocer a los sujetos- a quienes se les atribuye una contribución a favor de los partidos políticos.

En ese entendido, el sujeto obligado se vio favorecido por **aportaciones de personas no identificadas**, violentando con ello la certeza y transparencia en el origen de los recursos, principios que tienden a evitar que los sujetos obligados se beneficien indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que la certeza sobre el origen de los recursos de los sujetos obligados es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político se beneficie de aportaciones cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los sujetos obligados, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

En consecuencia, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de saber cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible

comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del sujeto obligado respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de personas no identificadas son una consecuencia directa del incumplimiento del ente político del deber de vigilancia respecto del origen de los recursos al que se encuentra sujeto.

Es decir, los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización tiene una previsión normativa que impone a los partidos políticos un **deber de rechazar** todo tipo de apoyo proveniente de entes no identificados.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la legalidad y certeza en el origen de los recursos del sujeto infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

- APORTACIONES EN EFECTIVO SUPERIORES A 90 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en el expediente de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió cumplir con la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones consistentes en incumplir con la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica

aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS conforme a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió cumplir la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS, toda vez que se acreditó la recepción de ingresos en efectivo por un monto mayor al permitido por la norma electoral por un monto de \$44,407,082.49 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/100 M.N), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización. A continuación, se refieren las irregularidades observadas:

Depósitos		
Tipo de Movimiento	Número de Operaciones	Monto
Efectivo	1,662	\$44,407,082.49

Dicha irregularidad se llevó a cabo durante el lapso comprendido entre el 27 de septiembre del dos mil diecisiete al 31 de mayo del dos mil dieciocho.

Ahora bien, como se señaló en el apartado relativo a la calificación de la falta por las aportaciones en efectivo de personas no identificadas, al existir una indeterminación en la identidad de los sujetos aportantes, el monto a considerar por los múltiples depósitos se debe analizar de forma global dado que, al no poderse hacer el estudio individual en razón de la falta de conocimiento de la identidad de los sujetos que depositaron los recursos, el monto total de \$44,407,082.49 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos siete mil ochenta y dos pesos 49/100 M.N) representa al universo único de aportaciones en efectivo que rebasaron las 90 UMAS.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Obra dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales se puede deducir una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, tomando en consideración que el partido político generó un esquema de financiamiento paralelo con el fin de no sujetarse a las normas en materia de fiscalización, vulnerando el sistema que rige en México.

Esto es así dado que la autoridad fiscalizadora dio cuenta de un sistema de organización y coordinación respecto de determinado *modus operandi* con el objetivo de realizar depósitos en efectivo en diversas sucursales. La investigación reveló el esquema de organización que implicó la participación coordinada de acciones y personas para depositar cantidades idénticas con una diferencia temporal mínima en una misma sucursal. Sistema coordinado que se replicó en diversas sucursales.

En consecuencia, dicha coordinación necesariamente conlleva un elemento de intencionalidad, por lo que válidamente se puede afirmar que, respecto de esta conducta, existió dolo en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por incumplir con la obligación de recibir a través de cheque o transferencia electrónica aportaciones en efectivo superiores a 90 UMAS, se vulnera sustancialmente la legalidad y certeza en el origen de los recursos.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En lo que aquí se analiza, el sujeto obligado en comentario vulneró lo dispuesto en el artículo 104, numeral 2, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización³⁴.

Del artículo señalado se establece como obligación a los sujetos obligados, recibir todas las aportaciones que superen el límite de noventa días de salario mínimo

³⁴ “Artículo 104. numeral 2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.”

vigente en el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización) a través de cheque o transferencia bancaria.

En este orden de ideas, esta disposición tiene como finalidad llevar un debido control en el manejo de los recursos que ingresan como aportaciones a los sujetos obligados, sea para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de precampaña o de campaña, eso implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos que éstos reciben, brindado certeza del origen lícito de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial, y que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tal motivo, con el objeto de ceñir la recepción de aportaciones superiores al equivalente de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), que realicen los sujetos obligados al uso de ciertas formas de transacción, se propuso establecer límites a este tipo de operaciones, ya que la naturaleza de su realización no puede ser espontánea, por lo que se evita que se reciban ingresos para los que el Reglamento de la materia establece las únicas vías procedentes, en este sentido, el flujo del efectivo se considera debe de realizarse a través del sistema financiero mexicano, como una herramienta de control y seguimiento del origen de los recursos ingresados.

En este sentido, se puede concluir que el artículo reglamentario referido concurre directamente con la obligación de actuar con legalidad respecto de las operaciones con las que sean ingresados recursos a los sujetos obligados, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales a través del sistema financiero mexicano.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En la especie, el artículo en mención dispone diversas reglas concernientes a la recepción de aportaciones cuyos montos superen el equivalente a noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), por parte de los sujetos obligados, las cuales se tienen que realizar con apego a las directrices que establece el propio Reglamento, conforme a lo siguiente:

- La aportación debe efectuarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación.
- El comprobante del cheque o la transferencia, debe permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- El instituto político deberá expedir un recibo por cada depósito recibido.

Coligiendo todo lo anterior, esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos por aportaciones superiores al equivalente de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), brindado certeza a la licitud de sus operaciones y de la procedencia de su haber patrimonial; y evitar que éste último, no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En ese sentido, al registrar aportaciones en efectivo superiores al equivalente de noventa días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), y no a través de transferencia electrónica o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación omitió identificar el origen de los recursos a través de dichos medios, lo que constituye una falta sustancial.

Por lo que, la norma citada resulta relevante para la protección de los pilares fundamentales que definen la naturaleza democrática del Estado Mexicano.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 104, numeral 2, párrafo

primero del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad y certeza en el origen de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es la legalidad y certeza en el origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la legalidad y certeza en el origen de los recursos del sujeto infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

- APORTACIÓN DE ENTE IMPEDIDO

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas **omisiones** consistentes en tolerar la recepción de aportaciones de personas prohibidas por la normatividad electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.³⁵

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

En este sentido, se destaca el hecho de que las personas jurídicas realizaron un total de aportaciones por un monto de **\$3,248,680.00 (tres millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos M.N.)**.

³⁵ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Obra dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales se puede deducir una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, tomando en consideración que el partido político generó un esquema de financiamiento paralelo con el fin de no sujetarse a las normas en materia de fiscalización, vulnerando el sistema que rige en México.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por tolerar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.³⁶

³⁶ "Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...) i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (...)"

"Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de las faltas de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico,

morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos, en este caso provenientes de personas morales.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de

los ingresos con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

Al respecto, es preciso señalar que la irregularidad observada trastocó los principios en que descansa el sistema de fiscalización construido a través de décadas. Como en su momento se observó, la comisión de las faltas implicó la lesión a diversos bienes jurídicos que, en su conjunto, resultan en una vulneración al sistema fiscalizador y su fin como esquema de vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real a los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos del partido político.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

- **OMISIÓN DE REPORTAR INGRESOS.**

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió reportar los ingresos obtenidos a través del fideicomiso “Por los demás”. Así, en el caso a estudio, las faltas corresponden a **omisiones** consistentes en incumplir con su obligación de reportar los ingresos conforme a lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió reportar los ingresos obtenidos vía aportaciones en efectivo, depósitos de cheques salvo buen cobro, transferencias electrónicas y vía sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) contraviniendo lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, por los montos siguientes:

Tipo de Movimiento	Depósitos	
	Número de Operaciones	Monto
CH SBC	158	\$14,703,995.90
Efectivo	1,662	\$44,407,082.49
SPEI	330	\$19,254,211.98
Transferencia	5	\$453,276.00
Total general	2,155	\$78,818,566.37

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Obra dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales se puede deducir una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, tomando en consideración que el partido político generó un esquema de financiamiento paralelo con el fin de no sujetarse a las normas en materia de fiscalización, vulnerando el sistema que rige en México.

Esto es así en virtud de que la autoridad fiscalizadora acreditó que el partido político obtuvo recursos mediante la creación del fideicomiso bajo análisis; esto a partir del conjunto de elementos que, concatenados entre sí, hacen verosímil la versión de una maquinación con el objetivo de la obtención de recursos a través del vínculo entre el partido político y los aportantes al fideicomiso, así como con el Comité Técnico, dentro de un esquema de organización coordinada de depósito y transferencias de recursos.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por tolerar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En las irregularidades que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos³⁷ y 96, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.³⁸

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora electoral los ingresos que

³⁷ **Artículo 72.** (LGPP)

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.”

³⁸ **Artículo 96.** (Reglamento de Fiscalización)

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

2. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación”

reciban de origen público o privado, en efecto o en especie, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los ingresos y gastos, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 72 de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

- **OMISIÓN DE INFORMAR LA APERTURA DE LA CUENTA DEL FIDEICOMISO.**

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas, se identificó que el sujeto obligado **omitió** dar aviso de la apertura de la cuenta del fideicomiso “Por los demás” así como remitir copia del contrato respectivo, esto, dentro de los cinco días posteriores a la firma del mismo, conducta que transgredió lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 64, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En el caso a estudio, la falta corresponde a haber generado un esquema de financiamiento paralelo que le permitió, mediante la figura jurídica del Fideicomiso, recibir recursos por \$78,818,566.37 (setenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N.) y ejercer recursos por \$64,481,760.00 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, pues como quedó evidenciado en el procedimiento, el partido político participó de manera activa en la creación del fideicomiso “Por los demás” y generó un monto considerable de recursos al mismo que, al ser imposible su rastreo a través del sistema bancario generan incertidumbre sobre la licitud de los mismos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió dar aviso de la apertura de la cuenta del fideicomiso “Por los demás” así como remitir copia del contrato respectivo, esto, dentro de los cinco días posteriores a la firma del mismo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 57 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 64, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha irregularidad se concretó, ya que la firma del multicitado contrato de apertura del fideicomiso “Por los demás” se realizó el día 25 de septiembre del dos mil diecisiete.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Obra dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales se puede deducir una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad; por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, tomando en consideración que el partido político generó un esquema de financiamiento paralelo con el fin de no sujetarse a las normas en materia de fiscalización, vulnerando el sistema que rige en México.

Al respecto, se verifica la existencia de la intencionalidad de producir el efecto deseado a partir de la materialización del modus operandi de las personas no identificadas que depositaron los recursos de forma coordinada.

En consecuencia, dicha coordinación necesariamente conlleva un elemento de intencionalidad, por lo que válidamente se puede afirmar que, respecto de esta conducta, existió dolo en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir dar aviso de la suscripción del contrato de Fideicomiso que celebró en un plazo máximo de cinco días posteriores a su suscripción, se vulnera sustancialmente el principio de legalidad y certeza en el destino de los recursos que debe regir.

En este caso, la falta sustancial trae un incumplimiento legal, con lo que se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización, ello en razón de que por la falta oportuna de los avisos de contratación que celebren durante la campaña, esto es en un plazo máximo de los tres días posteriores a la suscripción de los mismos, previa entrega de los bienes y contratación de los servicios.

Con la omisión referida se vulnera la legalidad y certeza en el destino de los recursos. Debido a lo anterior, el partido de mérito viola los valores antes establecidos se vulneran de forma directa y efectiva la legalidad y certeza en el destino de los recursos.

En conducta de estudio, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 57 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos³⁹ y 64, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización⁴⁰.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación de las operaciones de los sujetos obligados, y así poder determinar el origen y destino de los recursos, con el propósito de que se cumpla con lo establecido en los artículos 57 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 64, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así, los artículos citados tienen como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad y certeza en el destino de los recursos, por ello establecen la obligación de presentar los contratos que celebró durante en un plazo máximo de cinco días posteriores a su suscripción.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas ilícitas o que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

³⁹ 1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes: a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

⁴⁰ 1. Para constituir un fondo o fideicomiso, los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas siguientes: a) Podrán invertir los excedentes de recursos públicos o privados. b) En caso de constituirse con aportaciones privadas, deberá cumplir con lo relativo a las aportaciones del Reglamento. c) El manejo de cuentas bancarias deberá cumplir con lo relativo a los requisitos para el control de cuentas bancarias del Reglamento. d) Las inversiones que realice el fideicomiso deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento. e) En todo caso los fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que la Unidad Técnica podrá requerir, en todo tiempo, información detallada sobre su manejo y operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución y 200, numeral 1 de la Ley de Instituciones, así como 142, párrafo tercero, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito. f) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Comisión a través de la Unidad Técnica, remitiendo copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo. g) La Unidad Técnica llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley de Partidos, en las leyes aplicables y en el Reglamento, informando en cada sesión ordinaria de la Comisión el estatus que guardan. h) La Unidad Técnica podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.

En ese entendido, al no presentar el contrato de fideicomiso que celebró en un plazo máximo de cinco días posteriores a su suscripción, el sujeto obligado incumplió con el principio de legalidad y certeza en el destino de los recursos, impidiendo circular de manera oportuna la información con los proveedores que permitiría constatar las operaciones realizadas durante los periodos fiscalizados.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la legalidad y certeza en el destino de los recursos es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un sujeto obligado no presente los contratos de fideicomiso que celebren en un plazo máximo de cinco días posteriores a su suscripción, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues reflejó la deliberada intención de los sujetos obligados, de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual obstaculizaron la posibilidad de verificar de manera eficaz que se hayan ajustado a la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de los recursos.

Como se observa en la normativa aplicable, la autoridad electoral hizo una transición entre el modelo de fiscalización anterior y la adecuación del mismo a las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión derivadas de la reforma en materia electoral, ese nuevo modelo de fiscalización descansa en la existencia de medios electrónicos confiables y en el cumplimiento de tiempos acotados, por lo tanto, para que este modelo funcione hay conductas que no pueden tener lugar, tales como la omisión de la presentación de los contratos de fideicomiso celebrados por parte del sujeto obligado.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados, conducen a la determinación de que la fiscalización de las operaciones que realizan los sujetos obligados no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la confirmación de la información con la que cuenta esta autoridad fiscalizadora, respecto de su origen, manejo, custodia y destino.

En ese entendido, el sujeto obligado omitió presentar el contrato de fideicomiso que celebró en un plazo máximo de cinco días posteriores a su suscripción, en tanto que la obligación de comprobar presentar dichos contratos emana de la Ley General de Partido Políticos, el cual tutela la legalidad y la certeza en el destino de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por dicha omisión, se presenten conductas ilícitas o que permitan conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad y certeza en el destino de los recursos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulnera las hipótesis normativas previstas en los artículos 57 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 64, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada, es garantizar la legalidad y certeza en el destino de los recursos respecto al origen, monto y aplicación de los recursos, con la que se deben de conducir los partidos políticos.

En el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la legalidad y certeza en el origen de los recursos del sujeto infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

- **OMISIÓN DE REPORTAR EGRESOS.**

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)⁴¹

Con relación a las irregularidades identificadas en las conclusiones de mérito, se identificó que el sujeto obligado **omitió** reportar egresos, las faltas corresponden a omisiones consistentes en incumplir con su obligación de reportar los ingresos conforme a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En el caso a estudio, la falta como se ha venido enfatizado, corresponde a la creación de esquema de financiamiento paralelo que le permitió, mediante la figura jurídica del Fideicomiso, erogar recursos por \$64,481,760.00 (sesenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y unos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, pues como quedó evidenciado en el procedimiento, el partido político participó de manera activa en la creación del fideicomiso “Por los demás” y generó

un monto considerable de egresos al mismo que, al ser imposible su rastreo a través del sistema bancario generan incertidumbre sobre la licitud de los mismos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

El sujeto obligado omitió reportar los egresos realizados mediante cheques de caja, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha irregularidad se llevó a cabo durante el lapso comprendido entre el 27 de septiembre del dos mil diecisiete al 31 de mayo del dos mil dieciocho.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

Obra dentro del expediente elementos probatorios con base en los cuales se puede deducir una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad; por lo que en el presente caso existe dolo en el obrar, tomando en consideración que el partido político generó un esquema de financiamiento paralelo con el fin de no sujetarse a las normas en materia de fiscalización, vulnerando el sistema que rige en México.

Al respecto, se verifica la existencia de la intencionalidad de producir el efecto deseado a partir de la materialización del modus operandi de las personas no identificadas que depositaron los recursos de forma coordinada.

En consecuencia, dicha coordinación necesariamente conlleva un elemento de intencionalidad, por lo que válidamente se puede afirmar que, respecto de esta conducta, existió dolo en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los gastos realizados durante el periodo comprendido entre el 27 de septiembre del dos mil diecisiete al 31 de mayo del dos mil dieciocho se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria respecto a la aplicación de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en el destino de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, en las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1 inciso b) fracción II del Ley General de Partidos Políticos⁴² y 127 del Reglamento de Fiscalización⁴³.

En términos de lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten los egresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la

⁴² 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:)b) Informes anuales de gasto ordinario:(...) II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

⁴³ Documentación de los egresos1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de la normativa referida vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo del sujeto obligado de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, **los partidos políticos están obligados a reportar** a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los gastos que realicen los sujetos obligados durante el ejercicio a fiscalizar.

En la especie, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta que aquí se analiza, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los gastos que los partidos políticos realicen durante el ejercicio objeto de revisión.

En el presente caso la irregularidad imputable al partido político, se traducen en **faltas de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, puesto que con dicha conducta no fue posible proteger la certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los gastos realizados por el sujeto obligado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en

razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1 inciso b) fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes, así como la calidad del ilícito atípico que se actualiza en el presente caso; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Así, con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, debe valorarse la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del ente político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando 3 de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Al respecto, es preciso señalar que la conducta observada trastocó los principios en que descansa el sistema de fiscalización. Como en su momento se observó, la comisión de las faltas implicó la lesión a diversos bienes jurídicos que, en su conjunto, resultan en una vulneración al sistema fiscalizador y su fin como esquema de vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.

Ahora bien, del análisis realizado a las infracciones cometidas por el sujeto obligado, la imposición de la sanción que a continuación se presenta, toma en cuenta dos aspectos de la conducta infractora. El primero de ellos es la consideración en lo individual de cada una de las infracciones antes analizadas y, el segundo aspecto, es la consideración del análisis del ilícito atípico a partir de la transgresión a los principios en que se funda el esquema de fiscalización.

Es así que, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que el sujeto obligado no se acotó al sistema de control de recursos establecido en la normativa, estableciendo de modo paralelo un sistema de captación y disposición de recursos, actividades diversas que no observaron las disposiciones que resultan aplicables a los partidos políticos. Así, derivada de

una falta global, se presentaron infracciones particulares, todas calificadas con gravedad ordinaria, pero que, al concurrir en el acto que les dio origen, resultan susceptible de aumentar la calificación de gravedad, siendo lo procedente atribuirles el carácter de **GRAVEDAD ESPECIAL**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado cometió diversas irregularidades en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, a saber:

- Omisión de hacer del conocimiento de la autoridad los fideicomisos en los que participe y ajustarse a las reglas que señala la norma.
 - Omisión en el reporte de ingresos.
 - Rebase del límite de aportaciones en efectivo.
 - Recibir aportaciones de personas desconocidas.
 - Recibir aportaciones de ente prohibido.
 - Omisión de reportar egresos
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la conducta que dio origen a la multiplicidad de irregularidades atribuibles al sujeto obligado consistió en la constitución y operación del fideicomiso “Por los demás” y organizar, así, un sistema de financiamiento paralelo que, por sus características, evaden el sistema de vigilancia y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, incumpliendo con la obligación de rendición de cuentas que le impone la normatividad electoral.
 - Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
 - Que el sujeto obligado no es reincidente.
 - Que, tal y como se expuso en las calificaciones individuales de las faltas, se acreditó la intencionalidad de cometer el ilícito que ahora se sanciona, así como, de obtener los resultados hoy materializados.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$78,818,566.37 (setenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N).**
- Que hay pluralidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁴⁴

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de hasta el 50% de la ministración del financiamiento público que le corresponda es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a al **250% del monto involucrado**, cantidad que asciende a un total de **\$78,818,566.37 (setenta y ocho millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 37/100 M.N).**

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción de la ministración de hasta el 50% equivalente a

⁴⁴ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

\$197,046,415.92 (ciento noventa y siete millones cuarenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 92/100 M.N.)

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a efecto de que determine lo conducente, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Vista a otras autoridades

- **Vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se impondrá la sanción señalada en la norma en caso de que, por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero en beneficio de alguno de los sujetos que establece la norma. Para mayor claridad, la norma en comento expresa lo siguiente:

(...)

***Artículo 15.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley. La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.*

(...)

En este sentido, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, así como la investigación realizada por la autoridad administrativa electoral, toda vez que se acreditó la existencia de aportaciones de ente impedido, realizadas por interpósitas personas; este Consejo General del Instituto Nacional Electoral considera ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que conforme a derecho corresponda.

- **Vista a la Procuraduría General de la República**

Conforme a lo expuesto en las anteriores consideraciones, se concluye que es necesario dar vista a la Procuraduría General de la República para efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, en su caso, realice la investigación correspondiente a fin de verificar si, a partir de las circunstancias particulares en las que se aportaron los recursos al fideicomiso “*Por los demás*”, así como la aplicación y destino de ellos, pudiera actualizarse la tipificación de alguna conducta establecida como delito en las leyes de la materia.

- **Vista al Servicio de Administración Tributaria.**

Esta autoridad electoral considera ha lugar dar vista, para que, en su caso proceda a determinar si los ingresos de los fideicomitentes adherentes fueron declarados y, dentro del marco de sus atribuciones, realice las indagatorias que a su derecho corresponda a efecto de determinar si, en materia fiscal, existen irregularidades en la constitución y operación del fideicomiso “*Por los demás*”.

- **Vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

De las diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora, se acreditó que el fideicomiso “*por los demás*” es un instrumento utilizado por el partido político Morena, para configurar un financiamiento paralelo; también quedó documentado que en el modo de operar del citado fideicomiso hay una serie de irregularidades como la existencia de recursos en efectivo, debido a que no está permitida su captación, sin embargo, se registraron 44.4 millones de pesos; y la ausencia del alta ante la autoridad fiscal en su Registro Federal de Contribuyentes para constituirse como donataria, y estar en condiciones de ser autorizado (el fideicomiso) para recibir las donaciones tal y como ha venido operando.

Es así que, tomando en consideración que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad que tiene constitucionalmente la obligación de velar por el origen, destino y aplicación de los recursos que son utilizados por los partidos políticos, y de conformidad con el artículo 4, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicita la colaboración de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, se realicen las acciones necesarias a fin de ordenar que Banca Afirme, en su carácter de *Fiduciaria*, se abstenga de realizar operaciones relacionadas con el fideicomiso “Por los demás” hasta en tanto se determine el destino final de sus recursos.

- **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

Como podrá advertirse de la lectura de la presente Resolución, durante la sustanciación del expediente que nos ocupa se acreditó la captación de aportaciones de entes impedidos por la normativa electoral, por lo que este Consejo General considera ha lugar a dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que determine lo que conforme a sus atribuciones y derecho corresponda.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “**recurso de apelación**”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento instaurado en contra del **Partido Morena**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3, apartado A** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el presente procedimiento instaurado en contra del **Partido Morena**, de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos 3, apartado B y 4**, de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al **Partido Morena** una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que correspondan al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar un monto líquido de **\$197,046,415.92 (ciento noventa y siete millones cuarenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 92/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en los **Considerandos 3, apartado B y 4** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos del **considerando 5**, dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales; al Servicio de Administración Tributaria; como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Procuraduría General de la República.

QUINTO. Se ordena al partido político Morena, así como a los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso “Por los demás”, cesen la realización de toda clase de operaciones relacionadas con el fideicomiso en cita, hasta en tanto se determine el destino final de los recursos.

SEXTO. En términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa determinada se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme; los recursos obtenidos por la aplicación de la misma serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología una vez que la presente haya causado estado.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**